



CGCODN

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS

DIETISTA-NUTRICIONISTA: **HISTORIA DE UNA PROFESIÓN**

Pasado, presente y futuro de
la titulación y de la profesión

Nancy Babio
Paula Crespo
Diana Martínez
Francisco Ojuelos
Marta Planas

Edita: Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas
ISBN edición digital: 978-84-09-43387-2
ISBN edición impresa: 978-84-09-43258-5
1a edición: Reus, julio de 2022
Obra bajo licencia Creative Commons BY-NC-SA



Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-No comercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.

Dedicado a las pioneras y a todas las personas que han dedicado parte de su vida a promover o apoyar la creación de la titulación y de la profesión de Dietista-Nutricionista en España y a todas aquellas personas que han trabajado de forma altruista en favor de su crecimiento y consolidación.

Las Autoras



AUTORAS



Nancy Babio Sánchez:

Vocal de la Associació Catalana de Dietistes-Nutricionistes -ACDN- (2007-2009). Vocal de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas -AEDN- (2008-2013). Presidenta de la ACDN (2012-2013). Presidenta de la Comisión Gestora del Col·legi de Dietistes-Nutricionistes de Catalunya -CoDiNuCat- (2013). Presidenta de la Junta de Gobierno del CoDiNuCat (2013-2021). Miembro de la Comisión Gestora del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas -CGCODN- (2014-2019). Vicepresidenta segunda de la Comisión Ejecutiva del CGCODN (2019-actualidad). Miembro del Consejo Asesor del CoDiNuCat (2021-actualidad).



Paula Crespo Escobar:

Presidenta de la Junta de Gobierno del Colegio de Dietistas y Nutricionistas de la Comunidad Valenciana -CoDiNuCoVa- (2017-2021). Secretaria de la Comisión Gestora del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas -CGCODN- (2018-2019). Vicepresidenta primera de la Comisión Ejecutiva del CGCODN (2019-actualidad).



Diana Martínez García:

Tesorera de la Asociación de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León -ADNCyL- (2010-2014). Tesorera de la Comisión Gestora del Colegio de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León -CODINUCyL- (2014). Tesorera de la Junta de Gobierno de CODINUCyL (2014-actualidad). Tesorera de la Comisión Ejecutiva del CGCODN (2019-actualidad).



Francisco Ojuelos Gómez:

Abogado interviniente en procesos judiciales relevantes para la profesión desde 2008. Abogado del CGCODN (2020-actualidad). Autor de los libros: "Marco legal de la profesión de Dietista-Nutricionista" (2014) y "El derecho de la nutrición" (2018).



Marta Planas Guillamón:

Miembro de la comisión de formación de la AEDN (2009-2012). Secretaria de la ACDN (2012-2013). Secretaria de la Comisión Gestora del CoDiNuCat (2013). Secretaria del CoDiNuCat (2013-2017). Vicepresidenta de la Junta de Gobierno del CoDiNuCat (2017-2021). Secretaria de la Comisión Ejecutiva del CGCODN (2020-actualidad). Miembro del Consejo Asesor del CoDiNuCat (2021-actualidad).



Revisores

(Por orden alfabético)

Luis Hidalgo Abenza:

Tesorero de la Asociación de Dietistas-Nutricionistas de Murcia -ADINMUR- (2010). Tesorero de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial Dietistas-Nutricionistas de Murcia -CODINMUR- (2013-2017). Decano de la Junta de Gobierno de CODINMUR (2017-actualidad). Miembro de la Comisión Gestora del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas -CGCODN- (2014-2019). Vicetesorero de la Comisión Ejecutiva del CGCODN (2019-actualidad).

Luis Morán Fagúndez:

Vocal autonómico de la AEDN (2004-2009). Miembro fundador y Presidente de la Asociación de Diplomados Universitarios en Nutrición Humana y Dietética de Andalucía -ADUNDA- (2004-2013). Presidente de la Comisión Gestora del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía -CODINAN- (2013). Decano del CODINAN (2013-2022). Miembro de la Comisión Gestora del CGCODN (2014-2019). Presidente de la Comisión Ejecutiva del CGCODN (2019-actualidad).

Mar Navarro López:

Presidenta del Colegio de Dietistas-Nutricionistas de Castilla La Mancha -CODINCAM- (2014-actualidad). Miembro de la Comisión Gestora del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas -CGCODN- (2014-2019). Secretaria de la Comisión Ejecutiva del CGCODN (2019-2020). Vocal Suplente de la Comisión Directiva del CGCODN (2020-actualidad).

Arantza Ruiz de las Heras de la Hera:

Vicepresidenta de la Asociación de Dietistas Diplomados de Navarra -ADDENA- (2000-2005). Vocal autonómica de la AEDN (2004-2010). Vicepresidenta del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra -CODINNA/NADNEO- (2005-2007). Presidenta del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra -CODINNA/NADNEO- (2007-2011).

Gemma Salvador Castell:

Vocal de la Asociación de Profesionales Pro-Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (1989 -1998). Vocal de la Comisión Directiva de la AEDN (1998-2006). Miembro de la Comisión Directiva de la ACDN (2012-2013). Miembro de la Junta Gestora del CODINUCAT (2013). Miembro del Consejo Asesor del CODINUCAT(2014-actualidad).

Luján Soler Santoro:

Vocal de la Asociación de Dietistas-Nutricionistas de Madrid -ADDINMA- (2011). Tesorera de la Comisión Directiva de ADDINMA (2012-2018). Tesorera de la Comisión Gestora del Colegio de Dietistas-Nutricionistas de Madrid -CODINMA- (2017). Decana de la Junta de Gobierno de CODINMA (2017-actualidad). Miembro de la Comisión Gestora del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas -CGCODN- (2017-2019). Vicesecretaria de la Comisión Ejecutiva del CGCODN (2021-actualidad).



INFORMACIÓN PREVIA

- ▶ En este documento se ha tenido en cuenta el uso no sexista del lenguaje. Sin embargo, y debido a su extensión, no se ha podido hacer de forma exhaustiva. Por este motivo, en ocasiones, se ha utilizado el femenino como genérico, dado que es una profesión que cuenta con alrededor de un 90% de personas del sexo femenino.
- ▶ Toda la información contenida en este documento y en particular las fechas, la referencia a los acuerdos tomados y a los hitos más representativos está basada en la documentación y actas oficiales derivadas de las reuniones que constan en el expediente administrativo de la Creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN) del Ministerio de Sanidad. Cualquier Dietista-Nutricionista puede solicitar el expediente a su Colegio Profesional.
- ▶ Toda la información legal está escrita o supervisada por el jurista coautor de esta obra.



CONTENIDO

1. PRÓLOGO	17
2. LISTADO DE ABREVIATURAS	21
3. OBJETIVOS DE LA OBRA	25
4. HISTORIA DE LA PROFESIÓN DE DIETISTA-NUTRICIONISTA: NACE POR EL IMPULSO DE PROTEGER A LOS MÁS VULNERABLES	27
Programa EDALNU	28
Los hospitales, los primeros en apreciar la necesidad	28
5. LA PROFESIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA	31
6. LA FORMACIÓN	35
Los cambios de la década de los noventa	35
Graduado en Dietética y Alimentación Humana como título propio	37
Título oficial universitario e hitos importantes	38
Título universitario oficial de “Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética	38
Documento de consenso sobre el Perfil de las competencias profesionales del Titulado en Nutrición Humana y Dietética	38
Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias	39
Espacio Europeo de Educación Superior	39
Conferencia Española de Decanos y Directores de Centros que imparten la titulación de Nutrición Humana y Dietética	40
Orden CIN/730/2009	42
Proceso de aprobación de las normas jurídicas relativas a los estudios oficiales y sus vicisitudes	42
Recurso de casación contra las órdenes CIN de Enfermería y Farmacia	44
Consolidación del proceso de reforma general relativo a los estudios oficiales	44
Universidades que imparten la titulación en la actualidad	47
Formación a lo largo de la vida: posgrados y másteres	50
Los másteres o posgrados no son habilitantes	50
La habilitación legal para el ejercicio de la profesión de Dietista- Nutricionista está regulada	51
Las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada	51
El doctorado: competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad	52
7. DE LA ASOCIACIÓN PRO-AEDN A LOS COLEGIOS Y CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS	55
Asociación de Profesionales Pro Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas	55
Nacimiento de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas	58
Pacto de Barcelona	58
Asociaciones autonómicas que no accedieron a ceder los datos a la AEDN	58
Disolución de la AEDN: creación de la FEDN y del CGDN-E	60

8. LOS COLEGIOS PROFESIONALES	63
Criterios interpretativos en relación a la colegiación obligatoria.....	67
9. DEL CONSEJO GENERAL DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE ESPAÑA AL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS	73
La creación del Consejo General de Colegios Oficiales y el nacimiento del conflicto	74
Constitución del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas: hitos y conflictos.....	75
10. DIETISTA-NUTRICIONISTA: UNA PROFESIÓN COMPROMETIDA CON LA SALUD PÚBLICA ..	83
La profesión	83
Ejercicio profesional	87
Normativa de centros.....	87
11. HITOS IMPORTANTES DE LA PROFESIÓN	89
Creación por los Servicios de Salud del SNS de plazas en la categoría profesional de Dietistas-Nutricionistas	89
Primera plaza pública en hospital por concurso-oposición y primera jefa de la Unidad de Dietética	90
El grado en Nutrición Humana y Dietética se incluye para el acceso a la especialidad de Salud Pública	92
La Dietista-Nutricionista puede pautar la Nutrición Enteral Domiciliaria	94
Incorporación de Dietistas-Nutricionistas en Atención Primaria.....	95
12. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL LEGAL.....	97
Deberes profesionales de la Dietista-Nutricionista.....	98
13. DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN DE DIETISTA-NUTRICIONISTA EN RELACIÓN AL RESTO DE PROFESIONALES SANITARIOS	105
14. ÁMBITOS DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA DIETISTA-NUTRICIONISTA Y DEL TÉCNICO SUPERIOR EN DIETÉTICA	107
Líneas divisorias: unas notas legales	107
15. EL VALOR DE LA PROFESIÓN: UNA INVERSIÓN EN SALUD.....	111
La Nutrición Humana y Dietética, un bastión de salud ausente en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud	112
Nutrición Humana y Dietética como ciencia y el derecho alimentario	112
16. EL PRESENTE Y EL FUTURO: REFLEXIONES FINALES.....	115
La UE hace tiempo ha considerado la importancia de la nutrición	115
Las universidades junto con los Colegios Profesionales deben trabajar sinérgicamente	117
El reto de la formación sanitaria especializada de la Dietista-Nutricionista.....	117
La Dietista-Nutricionista en otras unidades distintas a la de Nutrición y Dietética	118
17. EPÍLOGO	119
18. AGRADECIMIENTOS Y POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS	123



PRÓLOGO

¡Qué suerte he tenido!

Cuando te proponen prologar un libro sobre los antecedentes y la evolución de una profesión y titulación, puede ser por varios motivos. Entre ellos, porque hayas liderado alguna de las etapas cruciales para el posicionamiento y reconocimiento de la profesión, o porque hayas vivido de cerca los acontecimientos que han ido marcando el camino.

Mirado en perspectiva, y es una perspectiva de 35 años, ha sido un auténtico privilegio crecer profesionalmente al lado y casi en paralelo a la propia profesión.

Confieso que me acerqué a la dietética por puro “descarte” y sin conocer en absoluto ninguna referencia ni haberme planteado nunca trabajar en el ámbito de la alimentación y la nutrición. A principios de los años 80 mi pasión era la montaña y estando en los Pirineos, llegué tarde a matricularme en la universidad, en una de las pocas opciones que me llamaban la atención.

Buscando alguna alternativa para justificar un año perdido, apareció la posibilidad de una formación profesional del ámbito sanitario. La persona de administración que me atendió en la escuela de formación profesional del Ayuntamiento de Barcelona me dijo: llegas un poco tarde, ¿no? A estas alturas sólo podrás escoger entre radiodiagnóstico y dietética. Le pregunté a la señora cuál era la opción que a ella le parecía más interesante y me respondió “la especialidad de dietética es nueva, de hecho, empezó el año pasado y las profesoras están muy motivadas”. Esta frase me convenció, ya que yo no estaba nada motivada, y, quizás con un equipo de docentes entusiastas conseguiría acabar la formación ese año y luego hacer el salto a la opción inicial.

He tenido suerte. Siempre se han cruzado personas en mi camino que, de una manera u otra, me han acompañado y guiado hacia destinos más interesantes de lo que yo esperaba.

No solo acabé ese año, sino que ya no volví a pensar en la opción inicial que había perdido. Las

dietistas que coordinaban la formación en esa escuela, Colette Betzio (la dietista francesa de referencia en aquellos años) y Mercè Candela, enfermera formada en dietética en la escuela de Nancy, fueron las líderes de este período.

Acabé la formación y salí con alguna oferta de trabajo, evidentemente facilitada por las tutoras. Participar como voluntaria en unas colonias de verano para niños y niñas con diabetes organizadas por profesionales de la educación diabetológica de Gerona. Fue un trampolín hacia un ámbito profesional apasionante: la alimentación en el marco de la educación de personas con diabetes. Realizar el primer posgrado de formación sobre educación diabetológica en la Unidad docente del Hospital de Bellvitge, me permitió pasar a formar parte del equipo educativo de la Asociación de Diabéticos de Cataluña. Aquí empieza realmente mi trayectoria profesional. Una oportunidad de aprender única en el entorno de la educación grupal. He aprendido algunas cosas, trabajando mucho, escuchando a quien tenía más experiencia y, sobre todo, subiendo al tren cada vez que se abrían las puertas.

Aquí empiezan también los primeros contactos con “las grandes”, “las pioneras”, cuando me proponen formar parte de las primeras reuniones para organizar una asociación de Dietistas que agrupe a las distintas profesionales del país y que pueda estar representada en la Federación Europea de Asociaciones de Dietistas, la EFAD.

Recuerdo perfectamente la primera reunión a la que asistí, en un aula de la Escuela de Empresariales de la Universidad de Barcelona. Una reunión convocada por la dietista Pilar Cervera con la asistencia de las dietistas que en aquel momento estaban liderando, en Cataluña, la dietética y la nutrición clínica en los hospitales de referencia y también en el ámbito de la formación. Mujeres formadas en Francia, Inglaterra, Argentina o Uruguay, como Susanne Johnston, Nahyr Schinca, Marta Corachan, Rita Rigolfas, Yolanda Sala, Mercè Candela, Colette Betzio, Carme Suñol, Concepción Vilarasau y Cleofé Perez-Portabella, entre otras. **Entre este grupo de mujeres emprendedoras y acostumbradas a ir a contracorriente, a defender una profesión inexistente en nuestro país, yo solo podía ver, oír, callar y, sobre todo, aprender.**

Tal y como podréis leer en esta extensa y magnífica recopilación sobre los antecedentes de la profesión y de la formación en nuestro país, fruto de estas reuniones, se constituyó la Asociación de Profesionales Pro-Asociación Española de Dietistas Nutricionistas (en el texto entenderéis el porqué de este nombre tan largo), con sede, los primeros años, en el propio domicilio de una miembro de la junta.

Organizar un grupo de interés o “Asociación”, para ampliar el colectivo, para defender y posicionar reivindicaciones, es el primer y más importante paso para conseguir visibilidad y reconocimiento, institucional y social.

Mi trayectoria profesional, que hasta finales de los 80 se centró en la educación diabetológica, formando parte de un pequeño equipo interdisciplinar (enfermera educadora y dietista) que trabajaba para las asociaciones de diabéticos de Cataluña, volvió sufrir un buen impacto cuando el diabetólogo Dr. Gonçal Lloveras me propuso una colaboración de 3 meses en el Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña. Uffff, qué gran reto y ¡qué miedo!

La propuesta de colaboración de 3 meses se ha convertido en 35 años de trabajo en el ámbito de la salud pública y la nutrición comunitaria. Ese fue un momento de inflexión profesional muy importante, de la mano de Lluís Serra Majem, actual Rector de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria y un referente nacional e internacional en el ámbito de la salud pública y la nutrición comunitaria.

Ha sido un gran aprendizaje trabajar con profesionales de formaciones muy diversas que abordan distintos ámbitos de la alimentación y la nutrición, desde la investigación hasta la comunicación, pasando por la seguridad alimentaria y el medio ambiente.

A principios de los 90, con un reducido grupo de enfermeras apasionadas por la nutrición y algunas técnicas de formación profesional de la especialidad de dietética, decidimos formarnos en la Universidad de Nancy (Francia), universidad referente en Europa y en la que ya se habían formado otras colegas anteriormente. Terminamos en el 94, pero no conseguimos homologar este título, en nuestro país, hasta

el 2012. La formación reglada para las que empezamos antes de la homologación de la diplomatura universitaria en España, no fue fácil.

En paralelo, seguí participando como miembro de la Asociación Pro-AEDN, que se convirtió en la Asociación Española de Dietistas–Nutricionistas (AEDN) con aprobación de la formación universitaria y la homologación en todo el Estado de la diplomatura en Nutrición Humana y Dietética (NHd). La AEDN avanzó durante este periodo con referentes y comisiones en distintas comunidades autónomas que fueron participando y aportando, cada vez más, a la entidad. A partir de la aparición de las primeras promociones de tituladas y titulados, la AEDN empezó a crecer con asociadas/os jóvenes, con nuevas visiones y también nuevas expectativas y exigencias.

A partir de aquí, tal y como descubriréis en este documento, que ha requerido de mucha dedicación a las autoras y autor, se van sucediendo una serie de acontecimientos, ni gratuitos ni regalados, que van consolidando la formación a nivel de todo el país. Primero, con el esfuerzo y empuje de la AEDN, de las y los profesionales que la lideraron en las distintas juntas de gobierno. Luego con las asociaciones autonómicas y, más tarde, con los colegios profesionales y la creación de otras estructuras y sociedades.

Un prólogo debe evitar el spoiler del libro al que prologa y, en este sentido, quiero acabar con unas reflexiones basadas, más en la experiencia que en la formación académica.

Quiero destacar la inmensa cantidad de horas de trabajo que, a lo largo de los últimos 40 años, se han dedicado a todos estos procesos de constitución de asociaciones y sociedades nacionales, autonómicas e internacionales, para posicionar y defender la profesión, para conseguir la formación universitaria y el reconocimiento de las otras profesiones sanitarias y no sanitarias, así como también el reconocimiento político y social.

Esta dedicación casi siempre ha sido asumida y liderada por profesionales que, fuera de sus lugares de trabajo habituales, han invertido, por el bien común de la profesión, a costa de “robar” tiempo a las familias, a las actividades sociales, lúdicas y culturales y por supuesto, al descanso.

Por mi experiencia, considero que la alimentación y la nutrición son disciplinas amplias y muy transversales que se enriquecen, sin duda, con la participación y con el trabajo interdisciplinar. Es una gran estrategia de progreso y de futuro integrar e integrarse en equipos profesionales multidisciplinares. Es una estrategia que nunca resta, sino que, suma o multiplica.

Creo que es imprescindible conocer los antecedentes y la historia de la profesión para encarar mejor el futuro, evitar repetir los errores cometidos y planificar para avanzar.

Considero también que la profesión de Dietista-Nutricionista tiene que estar abierta a nuevos enfoques, a nuevas formaciones, a nuevos ámbitos de trabajo, potenciando los más enfocados a la promoción de la salud y a la prevención, que al abordaje de la enfermedad.



Gemma Salvador Castell

Qué suerte he tenido de aprender de todas vosotras, de haber podido participar y acompañar en primera línea, o desde cierta distancia, muchos de los procesos de creación de entornos favorables a nuestra profesión, especialmente en Cataluña.

Sigo teniendo suerte de poder trabajar en un ámbito que me apasiona bajo el liderazgo de profesionales de la salud pública como Carmen Cabezas y Conxa Castell, con un equipo de compañeras Dietistas-Nutricionistas y de técnicos y técnicas de salud pública de lujo.

¡Gracias!



LISTADO DE ABREVIATURAS

ACDN: Associació Catalana de Dietistes-Nutricionistes – Asociación Catalana de Dietistas-Nutricionistas.

ADDENA: Asociación de Diplomados en Dietética de Navarra.

ADDINMA: Asociación de Dietistas-Nutricionistas de Madrid.

ADUNDA: Asociación de Diplomados Universitarios en Nutrición Humana y Dietética de Andalucía.

AEDN: Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas.

ANECA: Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

BDA: British Dietetics Association – Asociación Británica de Dietética.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

BON: Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

CAADEC: Comité de Asociaciones de Dietistas de la Comunidad Europea.

CAE: Código Alimentario Español.

CatSalut: Servicio Catalán de Salud.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CESNID-UB: Centre d'Ensenyament Superior de Nutrició i Dietètica-Universitat de Barcelona – Centro de Enseñanzas Superiores de Nutrición y Dietética – Universidad de Barcelona; centro adscrito a la UB).

CGCODN: Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas.

CGDN-E: Consejo General de Dietistas-Nutricionistas de España (Entidad de colegios privada).

CODINCAM: Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla La Mancha.

CODINMA: Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Madrid.

CODINMUR: Colegio Oficial Dietistas-Nutricionistas de Murcia.

CODINAN: Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía.

CoDiNuCat: Col·legi de Dietistes-Nutricionistes de Catalunya – Colegio de Dietistas-Nutricionistas de Cataluña.

CoDiNuCoVa: Col·legi Oficial de Dietistes i Nutricionistes de la Comunitat Valenciana – Colegio Oficial de Dietistas y Nutricionistas de la Comunidad Valenciana.

CODINUCyL: Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León.

EDALNU: Educación en Alimentación y Nutrición.

EEES: Espacio Europeo de Educación Superior.

EFAD: European Federation of the Associations of Dietitians – Federación Europea de Asociaciones de Dietistas.

ESPEN: European Society for Clinical Nutrition and Metabolism – Sociedad Europea de Nutrición Clínica y Metabolismo.

FAO: Food and Agriculture Organization - Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

FEDN: Fundación Española de Dietistas-Nutricionistas.

FP: Formación profesional.

ICDA: International Confederation of Dietetic Associations – Confederación Internacional de Asociaciones de Dietética.

LOGSE: Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

LOPS: Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

LOU: Ley Orgánica de Universidades.

LRU: Ley de Reforma Universitaria.

MEC: Ministerio de Educación y Ciencia.

MIR: Médico Interno Residente.

NHyD: Nutrición Humana y Dietética.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

OTAN: Oficina Técnica de Alimentación y Nutrición.

Pro-AEDN: Asociación de Profesionales Pro-Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas

PIB: Producto Interior Bruto.

R: Reglamento.

RD: Real Decreto.

RUCT: Registro de universidades, centros y títulos.

SNS: Sistema Nacional de Salud.

TSD: Técnico Superior en Dietética.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

UA: Universidad de Alicante.

UAM: Universidad Autónoma de Madrid.

UB: Universidad de Barcelona.

UCAM: Universidad Católica San Antonio de Murcia.

UCM: Universidad Complutense de Madrid.

UCHCEU: Universidad CEU Cardenal Herrera.

UDL: Universidad de Lleida.

UEMC: Universidad Europea Miguel de Cervantes.

UGR: Universidad de Granada.

UM: Universidad de Murcia.

UNAV: Universidad de Navarra.

UNEATLANTICO: Universidad Europea del Atlántico.

UNICEF: United Nations International Children's Fund - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

UNIZAR: Universidad de Zaragoza.

UPO: Universidad Pablo de Olavide.

UPV/EHU: Universidad del País Vasco.

URL: Universidad Ramon Llull.

URV: Universidad Rovira i Virgili.

USC: Universidad Santiago de Compostela.

USPCEU: Universidad CEU San Pablo.

UV: Universidad de Valencia.

UVa: Universidad de Valladolid.

UVIC: Universidad de Vic.



OBJETIVOS DE LA OBRA

- ▶ **Relatar la historia de la titulación y de la profesión:** cómo se ha ido fraguando desde sus inicios a través de una formación no universitaria hasta llegar al ámbito universitario y científico.
- ▶ **Explicar la creación de las instituciones** que representan oficialmente a las Dietistas-Nutricionistas.
- ▶ Plasmar en un documento **de dónde viene, dónde está y hacia dónde va la profesión.**
- ▶ **Explicar las competencias de las Dietistas-Nutricionistas,** de los Técnicos Superiores en Dietética y otros profesionales del ámbito de la Nutrición Humana y de la Dietética.
- ▶ **Analizar la ética y el código deontológico** por el que se rige la profesión, principios y valores con arreglo a los cuales actúa el profesional.
- ▶ Reflexionar sobre **el presente y el futuro de la profesión.**
- ▶ **Extender el conocimiento en la sociedad,** en la administración y sus responsables, de la importancia de la Dietista-Nutricionista para mejorar sus políticas sanitarias y el bienestar de las personas, especialmente de los menos favorecidos.
- ▶ **Promover su lectura** como documento recomendado en todas las universidades donde se imparta la titulación.



HISTORIA DE LA PROFESIÓN DE DIETISTA-NUTRICIONISTA: **NACE POR EL IMPULSO DE PROTEGER A LOS MÁS VULNERABLES**

La ciencia de la Nutrición Humana y Dietética (NHyD) como profesión de Dietista-Nutricionista es una actividad muy joven en nuestro país. Las especialidades relacionadas con la dietética y la nutrición surgen hacia la segunda mitad del s.XX. Pero la preocupación por las repercusiones que tenía en la salud una mala o deficiente alimentación se intensificó ya desde inicios del s.XX¹.

Por entonces, el gran problema era que la población accediera a una alimentación suficiente para cubrir sus necesidades nutricionales **y que fuera asequible, además de cumplir con unos requisitos higiénicos mínimos, para evitar enfermedades ocasionadas o transmitidas por los alimentos.**

Durante las primeras décadas del s.XX fue creciendo el interés por la ciencia de la Nutrición. Uno de los grupos de población más vulnerable en los que se fijó la atención fue la población infantil, en la que se produjeron importantes avances para reducir la mortalidad infantil y juvenil. Paralelamente, también fue desarrollándose la ciencia de la bromatología, y se profundizó en la nutrición comunitaria centrando el foco de atención en la alimentación de colectividades (colegios, cuarteles, cárceles, etc.).

El estallido de la Guerra Civil interrumpió este proceso de expansión en la nutrición y dietética del país, agravado por el exilio de profesionales y académicos de este ámbito y los duros años de la posguerra. A finales de la década de los 40 se volvió a fijar la atención en la institucionalización de la nutrición, en su formación universitaria, a promover su asociacionismo, a la reunión en congresos o actividades formativas similares y al surgimiento de las primeras revistas científicas centradas en el tema.

¹Bernabeu-Mestre J., Esplugues Pellicer J. X., Galiana-Sánchez M.E., Trescastro López E. M. Pasado y presente de la Nutrición en España. Alim. Nutri. Salud 2016; 23(2): 27-38.

A partir de la década de los 50-60, se desarrollaron varias líneas de investigación relacionadas con la Nutrición: la realización de una encuesta nacional de alimentación; el estudio de la composición de los alimentos españoles; el análisis de las grasas comestibles (con el foco puesto en el aceite de oliva); el análisis y estudio de las aguas mineromedicinales y el análisis del valor biológico de los alimentos y la necesidad de valorar su digestibilidad y eficacia. Además del inicio del estudio de componentes ajenos a los alimentos, como los aditivos y los contaminantes, y de la aprobación en 1967 del Código Alimentario Español (CAE).

A partir de este periodo se produjeron importantes novedades en el ámbito de la nutrición, en el que se pueden distinguir diferentes etapas en la evolución histórica de esta profesión.

Programa EDALNU

En la década de los 50 aparecieron los primeros educadores alimentarios al amparo del Programa EDALNU² (Educación en Alimentación y Nutrición), que se creó por iniciativa del Gobierno Español, conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés *Food and Agriculture Organization*) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por Acuerdo de 7 de mayo de 1954. El objetivo de este programa era influir en los hábitos alimentarios de ciertos grupos de población, que se consideraban vulnerables y, por tanto, básicos en la salud de la comunidad. **Se consideraba que los maestros podían influir en los niños y niñas, las amas de casa en la familia y los trabajadores sociales en los grupos marginales.**



**Programa de Educación
en Alimentación y Nutrición
EDALNU**

Para hacer posible la aplicación del Programa EDALNU se creó, en 1958, la Oficina Técnica de Alimentación y Nutrición (OTAN), dependiente del Ministerio del Interior, que continuó sus actividades hasta 1972, en que la Dirección General de Salud del Ministerio de Sanidad absorbió el Programa EDALNU y facilitó su ejecución a instituciones nacionales o locales que lo solicitaran, con el propósito de formar educadores en alimentación y nutrición.

La década de los 60 se caracterizó por una creciente necesidad de profesionales de la dietética y, como consecuencia de ello, se propiciaron las primeras actividades formativas.

Los hospitales, los primeros en apreciar la necesidad

Tanto en el medio hospitalario como en el seno de la sociedad crecía la preocupación por los temas de consumo y salud, como había ocurrido en otros países europeos. Así, entre los años 1965 y 1970, comenzó la sensibilización por la dietética en algunos centros hospitalarios, a través de personas que se desplazaron a formarse al extranjero y de profesionales de otros países europeos y latinoamericanos,

²EDALNU. Programa de Educación en Alimentación y Nutrición. Disponible en <https://www.programaedalnu.es/formacion/> (Fecha de acceso 01/07/2021)

que vinieron a España. Éstos fueron los pioneros en el ejercicio de la profesión y en temas de formación, iniciando cursos a nivel básico que los acreditaban como Auxiliares en Dietética y posibilitaban ejercer funciones de dietista, tanto en el medio hospitalario como en salud pública.

En 1973 se inició en España la educación dietética en diabetología, que se ha ido potenciando a lo largo de los años. En el periodo 1975-78 se desarrolló la primera promoción de la Formación Continuada para Dietistas, por iniciativa de la Universidad de Nancy (Francia), bajo la dirección del profesor Debry y con la inestimable visión profesional de la especialista Bleyer, que graduó a unos cuarenta profesionales españoles.

En los años 80, surgen las primeras propuestas de formación «reglada» en España. Estas profesionales en ejercicio y graduados en Francia comenzaron a hacer gestiones y propuestas para que las futuras Dietistas-Nutricionistas pudieran recibir, en España, el nivel de formación que se ofrecía en la mayor parte de países europeos y que aquí no se había podido iniciar debido a la poca flexibilidad de las estructuras educativas de aquel momento³. Se iniciaron programas de enseñanza de dietética para profesionales del sector sanitario, principalmente de enfermería. Se trataba de cursos de duración variable (de 40 a 180 horas lectivas) apoyados mayoritariamente por instituciones sanitarias o por universidades. Este tipo de formación cubría demandas específicas, pero carecía de la amplitud necesaria para la formación integral de dietista.

Los estudios oficiales en Dietética surgen en 1983, en Cataluña, y en 1985 se extienden a todo el estado español, donde se aprobaron los estudios de dietética integrados en la Formación Profesional (FP) de Segundo Grado. La formación superior se alcanzó con la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria (LRU, de 25/08/1983), que abrió la puerta a la creación de nuevas carreras.

Tres universidades fueron las pioneras en impartir la titulación como título propio: la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) en 1988, seguida por la Universidad de Navarra (UNAV) en 1989 y del Centre d'Ensenyament Superior de *Nutrició i Dietètica* (CESNID) adscrito a la Universidad de Barcelona (UB) en 1993. Sin embargo, no fue hasta 1998 cuando se aprobó, de forma definitiva, la Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética como titulación oficial homologada, y su posterior transformación en Grado en el año 2009.

³Cervera P. Petita història d'una gran professió: Dietista-Nutricionista. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/TECA/article/view/379707> (Fecha de acceso 20/08/2021)



LA PROFESIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA

Según Irene Mackay, Presidenta Honoraria de la European Federation of the Associations of Dietitians (EFAD), en 1969, durante el V Congreso Internacional de Dietética, celebrado en Washington DC, se sentaron las bases para la creación en Europa de un grupo de trabajo independiente formado por Dietistas. Esta idea se concretó en 1972 con la creación del Comité de Asociaciones de Dietistas de la Comunidad Europea (CADEC). En este grupo estaban representadas las asociaciones nacionales de dietética de Francia, Alemania, Países Bajos y el Reino Unido. En 1978, en Copenhague, con Dinamarca y Bélgica, se fundó la Federación Europea de Asociaciones de Dietistas, con el objetivo de abrir las puertas de la Federación a las Asociaciones Nacionales de Dietética de los países miembros del Consejo de Europa⁴. Esta iniciativa de la EFAD unificó la voz de las Dietistas-Nutricionistas y aumentó su notoriedad en toda Europa.



⁴Marques-Lopes I. La Federación Europea de Asociaciones de Dietistas (EFAD): un órgano vinculado a la evolución de la profesión en Europa. Revista Española de Nutrición Humana y Dietética 2011; 15(4):194-198. Disponible en <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-nutricion-humana-dietetica-283-pdf-S2173129211700606> (Fecha de acceso: 01/01/2021)

La EFAD se reunió por primera vez en Estrasburgo en 1980, donde una de las primeras tareas que llevó a cabo fue convenir en la definición del término «dietista»:



“Dietista: es una persona que posee una titulación legalmente reconocida en Nutrición y Dietética, y que aplica la ciencia de la nutrición a la alimentación y la formación de personas y grupos de personas sanas y enfermas.”

Los objetivos planteados por la EFAD fueron:

- ▶ Fomentar una mejor nutrición entre la población de los países miembros del Consejo de Europa.
- ▶ Desarrollar la dietética a nivel científico y profesional.
- ▶ Promover el desarrollo de la profesión de Dietista.
- ▶ Mejorar la formación en dietética y equiparar los criterios de valoración de la profesión de Dietista.

Entre las múltiples funciones y acciones de la EFAD cabe destacar algunas que han sido extremadamente relevantes para potenciar y promover la figura y el papel de la Dietista-Nutricionista a nivel europeo. Actualmente, la EFAD está acreditada como “actor no estatal” en las relaciones con la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que le permite hacer declaraciones al Comité Regional de Ministros de Salud de 53 países de la OMS, en Europa. Por otro lado, con el objetivo de ayudar a la OMS a cumplir con el Plan de Acción Europeo de Alimentación y Nutrición 2015-2020, y demostrar a los Ministros de salud de Europa qué hacen las Dietistas-Nutricionistas, la EFAD desarrolló el Plan de Acción Dietético Europeo⁵. Finalmente, cabe destacar que la EFAD también colabora con la Comisión Europea, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y el Foro Europeo de Pacientes.

En cuanto al desarrollo y avance de la profesión en los diferentes países de Europa, es importante destacar que la dietética se ha desarrollado de diferentes formas y en diferentes momentos y estas diferencias de deben, en parte, a:

- ▶ El estado general de la salud de cada país.
- ▶ El sistema nacional de formación.
- ▶ El reconocimiento de la profesión en cada país.

En la mayoría de los países se constató que era necesario contar con un grupo de especialistas en los hospitales que se encargara de la alimentación de los pacientes, en especial aquellos que precisaban

⁵European Dietetic Action Plan EuDAP (2015-2020). Disponible en: http://www.efad.org/media/1170/european_dietetic_action_plan_2015-2020.pdf (Fecha de acceso: 27/07/2021).

de dietas especiales. Reino Unido fue el primer país de Europa en disponer de estos especialistas que empezaron a formar el servicio de nutrición a principios de los años 20. Más tarde, frente a la necesidad de una formación adecuada y de una asociación profesional capaz de controlar dicha formación, en 1936 se creó la Asociación Británica de Dietética (BDA, British Dietetic Association). Y a esta primera Asociación le fueron siguiendo otras en los diferentes países europeos.

En cuanto a las áreas de trabajo, el análisis de los diferentes tipos de trabajos realizados por las Dietistas-Nutricionistas, en Europa, hizo necesario definir tres áreas de trabajo en la profesión:

1. **Dietista administrativa:** dietista con una formación especializada en la gestión de servicios alimentarios, responsable de la alimentación de grupos de personas sanas y enfermas.
2. **Dietista clínica:** dietista con una formación especializada en la nutrición y la dietética clínicas, responsable de la prevención y el tratamiento dietético de las personas pertenecientes a una institución o una comunidad.
3. **Dietista general:** dietista con una formación en nutrición y dietética clínica y en gestión de servicios alimentarios, responsable de ambos aspectos en una institución o comunidad.

LA FORMACIÓN

Los cambios de la década de los noventa

Como se ha comentado anteriormente, los estudios oficiales en Nutrición Humana y Dietética surgen en 1983, en Cataluña, y en 1985 se extienden a todo el estado español, donde se aprobaron los estudios de dietética integrados en la Formación Profesional de Segundo Grado. La formación superior se alcanzó con la promulgación de la LRU,⁶ de 25/08/1983, que abrió la puerta a la creación de nuevas carreras en el marco universitario, el único que facilita la enseñanza superior en España.

Esta Ley permitió augurar que los años 90 verían la creación de los estudios universitarios de Dietética y Nutrición.

En el marco de la LRU, el Consejo de Universidades, organismo del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) que se encarga de la elaboración de nuevas propuestas, creó grupos técnicos para proponer enseñanzas aún no existentes, pero basadas en necesidades socialmente evidentes. En este contexto, se propuso la creación de una Diplomatura en Dietética y Nutrición y la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

⁶Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1983-23432> (Fecha de acceso 27/12/2020).

Tras un breve período de debate el pleno del Consejo de Universidades aprobó el 30 de marzo de 1989, las directrices generales de estos nuevos estudios, definiendo las materias troncales, es decir el número de créditos que mínimamente debían constituir su eje para poder obtener el título oficial a nivel nacional con el reconocimiento del Ministerio de Educación.

El paso posterior era la ratificación por el Consejo de Ministros y su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), para que, las universidades españolas que lo solicitaran pudieran elaborar sus planes de estudio sobre la base de estas directrices y contar con la autorización del MEC para impartir los estudios conducentes a la obtención de la diplomatura en Dietética y Alimentación Humana, homologado para todo el territorio español.



Sorprendentemente, no se produjo la mencionada ratificación y el Consejo de Ministros del 26 de octubre de 1990, solo aprobó la propuesta de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de Alimentos (BOE 20/11/1990) y no la Diplomatura en Dietética y Alimentación Humana.

La respuesta al hecho de haberse pospuesto la aprobación de los estudios universitarios homologados se debe buscar en la aparición, en 1990, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que contemplaba la reforma de las enseñanzas secundarias y, entre ellas, la FP vigente hasta ese momento.

Posteriormente se supo que la Comisión de Subsecretarios estimó que debía valorarse la formación vigente, a nivel de FP, a la luz de las nuevas orientaciones que, en este campo, abría la LOGSE: Ley Orgánica 1/1990, de 03/10/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE núm. 258 del 04/10/1993), dado que existía una formación (FP2, rama sanitaria) que permitía obtener la titulación de Técnico especialista en Dietética.

Sra. Pilar Cervera, pionera de nuestra profesión, nos explica:

Pilar Cervera

- ▶ Primera Presidenta de la Asociación Pro-AEDN (1988-1995).
- ▶ Directora del Centre d'Ensenyament Superior de Nutrició i Dietètica CESNID, adscrito a la Universitat de Barcelona (1993 -2006).
- ▶ Fundadora y primera Presidenta de la Conferencia de Decanos y Directores del Grado en Nutrición Humana y Dietética (2005-2007).

Consultada a la Sra. Pilar Cervera, pionera de nuestra profesión y titulación, con el objetivo que nos indique exactamente el motivo de que se publicara primero el decreto del título de Técnico Superior en Dietética (TSD) que el del grado en Nutrición Humana y Dietética, nos dice textualmente lo siguiente:

Tres universidades (País Vasco, Navarra y Barcelona), pensando que era solo un trámite administrativo iniciaron progresivamente la formación en calidad de "Título propio" ya



que no podían hacerlo de forma oficial sin contar con la publicación en el BOE.

La “excusa oficial” del por qué no se publicaban en el BOE las directrices aprobadas por el Consejo de Universidades era la aparición de la LOGSE (ley que reformaba las enseñanzas secundarias) y se tenía que ver cómo quedaba la iniciada FP2 en Dietética. La verdad era que muchas otras carreras no deseaban una formación universitaria para la Nutrición y Dietética porque aspiraban a tener especialidades que suplieran a un profesional específico.

Las tres universidades que impartían el “Título propio”, con el apoyo del colectivo Profesional -Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (AEDN), creada en 1988 trabajaron-, para que solo existiera un nivel de formación en España y que el deseado era el nivel universitario, tal como recomendaba la EFAD.

En conversaciones con el Ministerio se vio que políticamente se quería potenciar la FP. Se llegó a aceptar que existieran dos niveles formativos (como existe en algunos países europeos). Se trataba de reconvertir la FP2 en un Ciclo formativo medio y la Diplomatura, de la cual ya existía el plan de estudios en base a las directrices aprobadas por el Consejo de Universidades en 1989.

El Ministerio en 1995 aprobó en el marco de la LOGSE el TDS aplicando la propuesta aprobada por el Consejo Universitario para la Diplomatura.

Ante este hecho desafortunado, las universidades que impartían el Título propio reclamaron las propuestas aprobadas por el Consejo de Universidades, pero tuvieron que transcurrir tres largos años para ser escuchados política y técnicamente. Por fin en 1998, se aprobó la deseada Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética, tal como debía haberse denominado desde el principio. Tampoco fue muy satisfactorio ver que entonces se animaran muchas universidades a impartir la formación, muchas de ellas sin medios específicos para asumir esta formación y sin haber resuelto el tema del TSD que “sobre el papel”, se le otorgaban unas competencias pensadas para la Diplomatura.

Recordamos que en el debate de la Comisión de educación en el Congreso de los Diputados (se pueden buscar las actas de sesiones), varios miembros mencionaron el problema a que se enfrentarían las dos titulaciones, pero el Ministerio obvió las advertencias y siguió sin atender al problema.

Desde el colectivo profesional batallamos mucho para que este problema no existiese, pero no podíamos perder de vista nuestro principal objetivo en formación, que era conseguir el mayor nivel educativo para poder adquirir los conocimientos, las habilidades y las plenas competencias para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista. Esta fue la batalla siguiente, al convertir la Diplomatura en Grado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), gracias a los acuerdos de Bolonia. También hubo sus más y sus menos, pero al final se consiguió el nivel de Grado y el Decreto del 2009 recoge este espíritu que siempre habíamos deseado.

Graduado en Dietética y Alimentación Humana como título propio

Tres universidades españolas (País Vasco en 1988, Navarra en 1989 y Barcelona en 1993), siguiendo las directrices del grupo de expertos de 1987, elaboraron sus planes de estudio y pusieron sucesivamente en marcha la carrera de Graduado en Dietética y Alimentación Humana, en calidad de título propio, equivalente a una diplomatura.

La Asociación Profesional Pro-Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (Pro-AEDN), como más adelante se explicará, participó activamente en todo ese proceso. Por una parte, formó parte del Patronato de la Fundación CESNID (adscrito a la UB), cuyo principal objetivo fue la puesta en marcha de la nueva enseñanza universitaria. Cabe recordar y destacar como persona clave en la profesión de la Dietista-Nutricionista a la Sra. Pilar Cervera, que en esta época ostentaba la Presidencia de

la Asociación Pro-AEDN y era la Directora del CESNID. Por otro lado, la Asociación Pro-AEDN fue consultada, como era preceptivo, en cuanto a la duración y los contenidos de la nueva formación profesional. **A este respecto, la opinión de la Asociación se hizo sentir claramente. El deseo era la existencia de una formación única de nivel superior para la Dietista-Nutricionista, pero si el Gobierno español quería dar respuesta a sectores que deseaban una formación técnica, ésta debería ser compatible y diferenciada de la formación profesional, con el objetivo de que fuese académica y profesionalmente equiparable a otras carreras similares, como las de enfermería, podología, fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, trabajo social, etc.**

Las reiteradas peticiones de una formación homologable a nivel europeo, apta para la libre circulación de profesionales y que facultara a las Dietistas-Nutricionistas para que pudieran participar activamente en los foros científicos, tanto nacionales como internacionales, relacionados con la alimentación y la nutrición, no tuvieron la respuesta deseada hasta varios años después. Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, en esos momentos la situación era la siguiente: por un lado, ya había diversas promociones de graduados con el título propio, pendientes de la homologación por parte del Ministerio de Educación del título universitario expedido por sus respectivas universidades y, por otro lado, se produjo la aprobación del Real Decreto (RD) 548/1995⁷, de estudios de FP, de dos años de duración.

Paralelamente, la Asociación Pro-AEDN impulsó y dió su apoyo a iniciativas de formación continuada en el ámbito de la nutrición, con el objetivo de dar respuesta a las demandas de actualizar y profundizar en los conocimientos que reclamaban los asociados.

Título oficial universitario e hitos importantes

Título universitario oficial de “Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética”

Podemos situar el arranque de los estudios universitarios de Dietista-Nutricionista en España con la publicación del primer hito, el RD 433/1998, por el que se establece el título universitario oficial de “Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél (BOE núm. 90 del 15/04/1998)⁸”.

Documento de consenso sobre el Perfil de las competencias profesionales del Titulado en Nutrición Humana y Dietética

Un segundo hito es el “Documento de consenso, sobre el Perfil de las competencias profesionales del Titulado en Nutrición Humana y Dietética”, publicado en febrero de 2003, elaborado conjuntamente por los representantes designados por las universidades que impartían el título y la AEDN⁹.

PERFIL DE LAS COMPETENCIAS DEL TITULADO UNIVERSITARIO EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA

DOCUMENTO DE CONSENSO
(Febrero de 2003)

Elaborado por la Conferencia de Consenso constituida por:
Representantes de la Universidades Españolas que
imparten la titulación y la Asociación Española de
Dietistas-Nutricionistas

⁷Real Decreto 548/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Dietética. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-13287 (Fecha de acceso: 27/12/2020).

⁸Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-8914> (Fecha de acceso: 27/12/2020).

⁹Representantes de Universidades Españolas que imparten la titulación en Nutrición Humana y Dietética, Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas. Perfil de las competencias del titulado universitario en Nutrición Humana y Dietética: documento de consenso. Pamplona: [s.n.]; 2003. Disponible en: <http://www.cddnhyd.es/antecedentes/> (Fecha de acceso: 27/12/2020).

Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias

Otro hito importante fue la publicación de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias en el 2003¹⁰.



Espacio Europeo de Educación Superior



Más tarde, con el EEES, que se inicia con la Declaración de Bolonia, suscrito por España, se aprueba la Ley Orgánica de las Universidades en el 2001¹¹, modificada en el 2007¹² y se consigue la armonización de la formación superior de los países signatarios con la publicación del RD 1393/2007¹³, que marca las características y los pasos a cumplir para las nuevas titulaciones de grado, que debían de ser de cuatro años de duración. Sin embargo, la completa armonización no se logra hasta el año 2010. Esto permitió homologar la formación universitaria de Dietista-Nutricionista en toda Europa.

En 2005, se publica el Libro Blanco del Título de Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos/ Nutrición Humana y Dietética (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, ANECA). Cabe destacar que el Libro Blanco de la ANECA especificaba dos titulaciones diferentes que costó mucho lograr que no se unificaran. También, ese mismo año, la EFAD presenta el documento “European Academic and Practitioner Standards for Dietetics”¹⁴, que tiene como objetivo introducir “The European Dietetic Benchmark Statement”, la Declaración Europea de referencia dietética, aprobado en Ginebra en junio de 2005.

¹⁰Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-21340-consolidado.pdf> (Fecha de acceso: 27/12/2020).

¹¹Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-24515-consolidado.pdf> (Fecha de acceso: 27/12/2020).

¹²Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-7786> (Fecha de acceso: 27/12/2020).

¹³Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18770> (Fecha de acceso: 27/12/2020).

¹⁴EFAD (2005) The European Academic and practitioner standards for Dietetics. Disponible en: www.efad.org (Fecha de acceso: 27/12/2020).

Conferencia Española de Decanos y Directores de Centros que imparten la titulación de Nutrición Humana y Dietética

Otro hito importante se produjo el 26 de octubre del 2005, cuando se creó la Conferencia Española de Decanos y Directores de Centros que imparten la titulación de Nutrición Humana y Dietética ("La Conferencia")¹⁵. Las Universidades firmantes fueron:

1. Universidad de País Vasco (UPV/EHU). Campus de Vitoria.
2. Universidad de Navarra (UNAV). Pamplona.
3. CESNID (Centro adscrito a la Universitat de Barcelona UB). Santa Coloma de Gramenet.
4. Universidad de Alicante (UA). San Vicente del Raspeig.
5. Universidad de Complutense de Madrid (UCM). Madrid.
6. Universidad de Católica San Antonio (UCAM). Murcia.
7. Universitat Rovira i Virgili (URV). Reus.
8. Universidad de Valencia (UV). Valencia.
9. Universidad de Valladolid (UVa). Valladolid.
10. Universitat de Vic (UVIC). Vic.
11. Universidad de Zaragoza (UNIZAR). Huesca.
12. Universidad de Granada (UGR). Granada.
13. Universitat Ramon Llull (URL). Barcelona.



En el acto de constitución se eligió la primera Junta Directiva compuesta por la Sra. Pilar Cervera (del CESNID-UB) como Presidenta, la Sra. Margarita Alonso (de la UVa) como Tesorera, la Sra. Adela Martínez-Cachá (de la UCAM) como Secretaria y el Sr. Màrius Duran (de la URL) como vocal para el EEES

El resto de universidades, hasta 18, que en aquella fecha impartían la titulación, fueron invitadas a incorporarse solicitándolo a la Junta Directiva.

Actualmente, la Conferencia se denomina Conferencia Española de Decanas y Decanos de Nutrición Humana y Dietética y forman parte de la misma¹⁶ las siguientes universidades, representadas por:

¹⁵ Cervera Ral Pilar. Reflexiones en torno a los diez años de la titulación oficial en España (1998-2008) de la Dietista-Nutricionista. Act Diet. 2008;12(2):81-4

¹⁶ Personas que representan en la Conferencia de Decanas y Decanos de Nutrición Humana y Dietética. Disponible en: <http://www.cddnhyd.es/miembros/> (Fecha de acceso: 25/07/2021)

- ▶ Universidad de Alicante (UA). Facultad de Ciencias de la Salud. Dra. Isabel Sospedra López.
- ▶ Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Facultad de Ciencias. Dra. Pilar Montero López.
- ▶ Universitat de Barcelona (UB). Facultad de Farmacia y Ciencias de la Alimentación Torribera. Dr. Pedro Marrero González.
- ▶ Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM). Facultad de Ciencias de la Salud, Actividad Física y el Deporte. Dr. José María Cayuela García.
- ▶ Universidad CEU Cardenal Herrera (UCHCEU). Facultad de Ciencias de la Salud. Dra. Auxiliadora Dea Ayuela.
- ▶ Universidad CEU San Pablo (USPCEU). Facultad de Farmacia. Dra. María Achón Tuñón.
- ▶ Universidad Complutense de Madrid (UCM). Facultad de Medicina. Dr. Francisco Miguel Tobal.
- ▶ Universidad Europea del Atlántico (UNEATLANTICO). Facultad de Ciencias de la Salud. Dr. Iñaki Elio Pascual.
- ▶ Universidad Europea Miguel de Cervantes (UEMC). Facultad de Ciencias de la Salud. Dra. Cristina San Emeterio García.
- ▶ Universidad de Granada (UGR). Facultad de Farmacia. Dr. Rafael Giménez Martínez.
- ▶ Universitat de Lleida (UdL). Facultad de Medicina. Dra. Nuria Eritja Sánchez.
- ▶ Universidad de Murcia (UM). Facultad de Ciencias Sociosanitarias. Dra. Carmen Frontela Saseta.
- ▶ Universidad de Navarra (UNAV). Facultad de Farmacia y Nutrición. Dra. Adela López de Cerain Salsamendi.
- ▶ Universidad Pablo de Olavide (UPO). Facultad de Ciencias Experimentales. Dra. Eva María Valero Blanco.
- ▶ Universidad del País Vasco (UPV/EHU). Facultad de Farmacia. Dra. Mirari Ayerbe Díaz.
- ▶ Universitat Ramon Llull (URL). Facultad de Ciencias de la Salud. Blanquerna. Dra. Imma Palma Linares.
- ▶ Universitat Rovira i Virgili (URV). Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Dra. Nancy Babio Sánchez.
- ▶ Universidad Santiago de Compostela (USC). Facultad de Ciencias. Dra. Asteria Luzardo Álvarez.
- ▶ Universidad de Valencia (UV). Facultad de Farmacia. Dra. Hortensia Rico Vidal.
- ▶ Universidad de Valladolid (UVa). Facultad de Medicina. Dra. Paz Redondo del Río.
- ▶ Universitat de Vic (UVIC). Facultad de Ciencias de la Salud y el Bienestar. Dra. Miriam Torres Moreno.
- ▶ Universidad de Zaragoza (UNIZAR). Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte. Dra. Rocío Mateo Gallego.



Orden CIN/730/2009

Otras fechas señaladas son el 17 de febrero de 2009, cuando se publica el “Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Dietista-Nutricionista” y el 26 de marzo de 2009, fecha de promulgación de la “Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos para la verificación del título que habilite para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista” (Orden CIN/730/2009).

Proceso de aprobación de las normas jurídicas relativas a los estudios oficiales y sus vicisitudes



El proceso de aprobación de las normas jurídicas relativas a los estudios oficiales, del que se acaban de reseñar los hitos más relevantes, ha sufrido vicisitudes y contratiempos. Contra el RD 433/1998 se interpusieron varios recursos, en concreto, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM) y dos asociaciones, la Española de Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición y la Federación Andaluza de Técnicos especialistas.

El litigio fue resuelto por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sección 3a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 23 de mayo de 2000¹⁷.

La Sentencia confirmó la validez del RD en base a una premisa central quizá discutible; la norma que regulaba los estudios universitarios no establecía con ello una nueva profesión¹⁸.

Es preciso tener en cuenta que la queja jurídica de las entidades que se estaban oponiendo a la norma era formal, por quebranto del principio de reserva de ley, que se establece para la creación de profesiones tituladas en el artículo (art.) 36 de la Constitución. Dice la Sentencia del TS de 23 de mayo de 2000:

“El Real Decreto no regula el ejercicio de ninguna nueva profesión ni crea ésta: se limita a establecer un nuevo título académico de grado universitario medio y los planes de estudio correspondientes a ese título académico. Como acertadamente destaca el Abogado del Estado, “[el Real Decreto] no dice que las actividades relacionadas con ese título o con ese plan de estudios queden limitadas a un determinado tipo de profesionales, ni limita o altera las competencias de estos profesionales ni de ningunos otros”.

La cuestión de la frontera de cometidos entre los profesionales de FP (los TSD) y la nueva Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética fue planteada en el litigio y el Tribunal Supremo la resolvió con referencia a la premisa principal de que el RD 433/1998 no establecía una nueva profesión estableciendo

¹⁷STS 4160/2000, Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 3a, de 23 de mayo de 2000, (recursos acumulados 176, 178 y 228 de 1998). Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=3163467&links=&optimize=20030906&publicinterface=true>. (Fecha de acceso: 25/07/2021).

¹⁸Ojuelos Gómez, F.J.: Las competencias profesionales en el ámbito sanitario: marco legal de la profesión de Dietista-Nutricionista. ISBN 978-84-617-0897-0. Disponible en: https://www.amazon.es/gp/product/B00LXIYF00?Version*=1&*entries*=0 (Fecha de acceso: 25/07/2021)

¹⁹STSJ M 14893/2019, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, Sección 6a, de 20 de diciembre de 2019. Disponible online: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d044ec2c2ec05b55/20200423>

una distancia jurídica entre la norma de estudios y el ejercicio profesional que hoy en día ha sido razonablemente limitada: así, por ejemplo, la Sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso, de 20 de diciembre de 2019¹⁹, ya ratificada por el Tribunal Supremo, por una parte y, por otra, aludiendo, razonablemente, a que la resolución de estas cuestiones no competía a los tribunales:

“...la “superposición de contenidos y actividades y, por tanto, de una misma substancialmente igual capacitación profesional, con titulaciones diferentes en cuanto a su nivel” entre los futuros diplomados en dietética y los anteriores titulados (técnicos especialistas en dietética y nutrición, técnicos superiores en dietética) que, en relación con la actual regulación del régimen funcionarial imperante en el sistema sanitario público, auguran los recurrentes, determinará “importantes problemas y conflictos competenciales y funcionales”. Consideraciones todas que inciden, nuevamente, en cuestiones profesionales y no en las académicas a las que únicamente se refiere el Real Decreto impugnado.

Las preocupaciones de las asociaciones recurrentes habían sido ya anticipadas en el informe de 13 de abril de 1998 que la Subdirectora General de Formación Sanitaria remitió al Ministerio de Educación y Cultura en el procedimiento de elaboración de este RD. En este se expresaban los “riesgos” de la nueva regulación que podía dar lugar a que “los actuales técnicos de FP [en dietética] exigieran una medida transitoria para obtener el título de Diplomatura, como ha ocurrido con otras titulaciones”. Llamaba la atención sobre la posible extensión de esta pretensión al resto de los técnicos sanitarios (laboratorio, radiodiagnóstico, medicina nuclear) y auguraba, “en el caso de que no hubiera medida transitoria de convalidación”, el peligro de conflicto entre los técnicos actuales y los futuros diplomados.

“Se trata, pues, de problemas que, por un lado, no afectan como tal al establecimiento del nuevo título académico, sino a la regulación de las profesiones sanitarias -y dentro de ellas, especialmente de las integradas en el sistema público de salud- y, por otro lado, inciden en aspectos de pura oportunidad o decisión política, ajenos al control de legalidad que corresponde a los tribunales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales sobre las disposiciones reglamentarias.”

La Sentencia del TS que resolvió el recurso contra el RD 433/1998 cita la Doctrina Constitucional aplicable en relación con la reserva de ley en los siguientes términos: “La decisión constitucional de reservar a la ley en sentido estricto, a la ley formal emanada del poder legislativo, la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas (art. 36CE), comporta, a la luz de las sentencias del Tribunal Constitucional números 83/1984, 42/1986, 93/1992 y 111/1993, que deba ser ese producto normativo [...] el que regule:

- a) *la existencia misma de una profesión titulada, es decir, de una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos;*
- b) *los requisitos y títulos necesarios para su ejercicio y*
- c) *su contenido, o conjunto formal de las actividades que la integran...”*

Ello permite razonablemente concluir, a la luz de los hechos acaecidos a lo largo de estos años, que la Sentencia sería jurídicamente irreprochable por cuanto efectivamente, sería la LOPS la que vendría, años más tarde, a establecer la concreta profesión, aunque su contenido o el conjunto formal de actividades que la integran haya sido definido, como puede comprobarse, en términos tan genéricos (art. 7.2.g de la LOPS: “Dietistas-Nutricionistas: los Diplomados universitarios en Nutrición Humana y Dietética desarrollan actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.”) que su complemento con las regulaciones de los estudios (vid., de nuevo, la Sentencia del TSJ M 14893/2019 -ROJ CENDOJ-) parece también imprescindible.

Recurso de casación contra las órdenes CIN de Enfermería y Farmacia

La Sentencia, por lo demás, tuvo el mismo resultado que luego tuvieron las que resolvieron los recursos interpuestos, sobre la base de una alegación de invasión de competencias de la Dietista-Nutricionista, por varios colectivos profesionales contra las Órdenes que establecían los requisitos para la verificación de los títulos, respectivamente, de Enfermería y Farmacia, y por el mismo fundamento: las normas recurridas no profesionalizan, argumento que puede ser sostenible en lo formal pero que se queda quizá corto en el análisis necesario de las relaciones entre competencias profesionales y formación titulada.

La Sentencia de la Audiencia Nacional, Sección 5a, de 16 de septiembre de 2009²⁰, resolvió definitivamente (el recurso de casación ante el TS que se interpondría luego contra la misma fue desestimado) el recurso contra la Orden CIN/2134/2008 de 3 julio 2008 por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermería en los siguientes términos:

“...el Apartado 5 del nexo de la Orden impugnada, tiene un contenido eminentemente teórico, como lo tienen todas las materias objeto de estudio, para la obtención de este título y la de todos los títulos (...) Y si comparamos las competencias descritas en las Órdenes respectivas referidas a la profesión de Enfermero y de Dietistas-Nutricionistas, en materia de nutrición, fácilmente se percibe, que en la primera se trata de conocimientos muy generales de la disciplina: conocimiento de las necesidades nutricionales de las personas, identificación de los nutrientes y los problemas nutricionales...”

Por su parte, la Sentencia de 30 de septiembre de 2009, de la misma Sala²¹, resolvió el recurso contra la Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de farmacéutico, con base en los mismos argumentos. Ello, a pesar de que la norma recurrida declaraba que los estudios *“...habilitarán (...) para la realización de actividades de carácter profesional reguladas...”* y también *“Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión”*. Dice esta Sentencia que *“La comparación entre esas competencias y las referidas a la titulación de Farmacia, en materia de nutrición, antes transcritas, revelan que en esta última se requieren conocimientos generales, suficientes para prestar consejos terapéuticos en dietoterapia y nutricional y alimentario, mientras que para obtener el título de Dietista-Nutricionista se precisan conocimientos mucho más específicos y completos, no resultando comparables, pues, las funciones de una y de otra profesión titulada.”*

Consolidación del proceso de reforma general relativo a los estudios oficiales

Tras la promulgación de la norma estableciendo los estudios se consolidaría, el proceso de reforma general de los estudios universitarios, que tuvo su fundamento en la voluntad de homogeneizar los títulos en los Estados que componen el Espacio Europeo de Educación Superior. Se llevó a término, en primer lugar, una modificación de la Ley Orgánica de Universidades²² por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. El art. 37 de la Ley Orgánica 6/2001, en su versión vigente, tras la reforma, acabó con la clasificación ya habitual de los estudios universitarios.

²⁰ ROJ: SAN 3922/2009. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database-match=AN&reference=4731838&links=%22713%2F2008%22&optimize=20091008&publicinterface=true> (Fecha de acceso: 27/07/2021).

²¹ ROJ: SAN 4238/2009. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database-match=AN&reference=4752237&links=&optimize=20091029&publicinterface=true> (Fecha de acceso: 27/07/2021).

²² Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-24515> (Fecha de acceso: 25/07/2021).

“Art. 37. Estructura de las enseñanzas oficiales.

Las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.”

La LOPS, que contaba ya con varios años de vigencia, quedó desde ese momento necesitada de adaptación al referirse a las diplomaturas y licenciaturas, aunque lo cierto es que la correspondencia entre títulos ha sido establecida mediante otros instrumentos jurídicos²³.

A partir de la entrada en vigor de la nueva versión de la Ley de Universidades se produce un desarrollo normativo en base a su espíritu, tanto general como particular, al respecto de cada uno de los estudios. En 2007 se promulga el RD 1393, de 29 de octubre²⁴. En relación con el concreto efecto de los títulos sobre la capacidad profesional que otorgan, dice el art. 4:

“Efectos de los títulos universitarios. Los títulos universitarios regulados en el presente RD tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación”.

La vigente Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista²⁵, establece las competencias que deben adquirirse para cada uno de los módulos:

1. De Formación Básica.
2. De Ciencias de los Alimentos.
3. De Higiene, Seguridad alimentaria y Gestión de calidad.
4. De Ciencias de la Nutrición, la Dietética y la Salud.
5. De Salud Pública y Nutrición Comunitaria.
6. Practicum y Trabajo de fin de Grado.

²³ Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 2016, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-1712 (Fecha de acceso: 25/07/2021).

²⁴ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18770> (Fecha de acceso: 25/07/2021).

²⁵ BOE: Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-5037 (Fecha de acceso: 25/07/2021).

La formación de Dietista-Nutricionista en la Orden abarca, en coherencia con lo establecido en la LOPS, todos los aspectos de lo alimentario (actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas) y se enfoca específicamente a todo aquello que sirve para enfrentar los riesgos dietéticos, la alimentación o dieta malsana tanto en población con patologías (adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas) como en población sana, a nivel individual y poblacional (de acuerdo con los principios de prevención y salud pública).

La Orden también establece que:

1. La denominación del título universitario oficial (...) deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.
2. No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Dietista-Nutricionista sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas por la normativa (Acuerdo del Consejo de Ministros y en la propia Orden CIN/730/2009).
3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Nutrición Humana y Dietética sin cumplir las condiciones establecidas en dicho Acuerdo y en la presente Orden.

La referencia así a las implicaciones profesionales de la Orden de verificación de los títulos oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista es evidente, más allá del título, y esta es una diferencia sustancial con el RD 433/1998, que no contiene estas referencias expresas.

No todas las Sentencias que analizan la relevancia de las órdenes de estudios en la resolución de conflictos competenciales entre profesiones sanitarias descartan que dichas Órdenes no tengan relevancia en la definición de las competencias profesionales. La Sentencia del TSJ de Madrid de 20 de diciembre de 2019²⁶ es un buen ejemplo de interpretación coherente de la LOPS a la luz de las Órdenes de estudios. Esta Sentencia, que acaba de ser confirmada por el Tribunal Supremo con una Sentencia que ha tenido mucha repercusión mediática, resuelve la impugnación de una serie de Colegios de Dietistas-Nutricionistas contra una Resolución del Consejo General de Colegios de Enfermería (que ya ha sido declarada nula en los aspectos en los que regulaba competencias impugnadas también por el CGCOM, tras la Sentencia del TS²⁷ confirmando la Sentencia del TSJ) y decreta: “el apartado 5o del Anexo de esta Orden CIN 730/2009, de 18 de marzo, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista, fue publicada en el BOE número 73 de 26 de marzo de 2009 se detallan las competencias que deben adquirir y adquieren los estudiantes al superar cada uno de los módulos que necesariamente debe contener el plan de estudios del Grado en Nutrición Humana y Dietética. Éstas son pues las competencias de las que como referente limitativo hemos de partir y que ejercen las Dietistas-Nutricionistas en su actividad profesional, y que las demás profesiones sanitarias, dentro de su ámbito competencial, deben reconocer y respetar de conformidad con lo dispuesto en el mismo art. 7 de la LOPS”.

Es decir, la Sentencia del TSJ de Madrid de 2019, confirmada por el Supremo, relaciona directamente, como competencias profesionales que desarrollan la breve descripción de la LOPS, las competencias

²⁶ CENDOJ: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 6a, de 20 de diciembre de 2019. ROJ: STSJ M 14893/2019. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d044ec2c2ec05b55/20200423> (Fecha de acceso 6/12/2021).

²⁷ CENDOJ: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4a, de 10 de mayo de 2021. ROJ STS 1902/2021. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d6c896606112d0a4/20210525> (Fecha de acceso: 6/12/2021).

de la Orden de estudios, algo que tiene toda la lógica: es aquello que se estudia en la carrera lo que ha determinar, en gran medida, las competencias que luego se pueden desarrollar profesionalmente.

Universidades que imparten la titulación en la actualidad

Actualmente se imparte el Grado de NHyD en 33 universidades españolas, 15 públicas, 16 privadas y 2 centros adscritos a universidades públicas. Del total de universidades que imparten la titulación, el 100% de las universidades públicas y el 37,5% de las privadas lo realizan en modalidad presencial (Tabla 1)²⁸. El 62,5% de las universidades privadas lo imparten en formato on-line o en diferentes modalidades. El grado se imparte en diferentes facultades siendo las principales en facultades de Ciencias de la Salud, Medicina o Farmacia (Tabla 2).

Tabla 1. Universidades que imparten el Grado en NHyD según centro y modalidad de impartición

Universidad	Centro	Título	Tipo de Universidad / Centro	Presencial
Universidad Autónoma de Madrid	Facultad de Ciencias	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad de Alicante	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad de Barcelona	Facultad de Farmacia y Ciencias de la Alimentación	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad Complutense de Madrid	Facultad de Medicina	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad de Granada	Facultad de Farmacia	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad de La Laguna	Facultad de Farmacia	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad de Lleida	Facultad de Medicina	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí

²⁸Ministerio de Ciencia Innovación y Universidades. Disponible en: https://www.educacion.gob.es/notasdecorte/busquedaSimple?codTipoEstudio=GRADO&textTitula=Nutricion&nomTipoAcceso=Universidad&__multiselect_codigosUniversidades=&tipoUniv=T&chkEspana=C&codImplIdiomaExtranjero=&codigosProv=00&method:busquedaSimple=Buscar&d-4809369-n=1&d-4809369-o=2&codPresencialidad=&__multiselect_codigosAut=&d-4809369-p=3&tipoAcceso=1&__multiselect_codigosProv=¬aCorte=&d-4809369-s=notaCorteAnt (Fecha de acceso 22/08/2021)

Universidad de Murcia	Facultad de Ciencias Sociosanitarias	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad Pablo de Olavide	Facultad de Ciencias Experimentales	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea	Facultad de Farmacia	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad Rovira i Virgili	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad de Santiago de Compostela	Facultad de Ciencias	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad de Valladolid	Facultad de Medicina	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universitat de València (Estudi General)	Facultad de Farmacia	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad de Zaragoza	Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Propio	Sí
Universidad de Alcalá	Centro de Educación Superior CUNIMAD	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Adscrito*	No
Universitat de les Illes Balears	Escuela Universitaria ADEMA	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Pública/Adscrito*	Sí
Universidad Alfonso X El Sabio	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Varias modalidades
Universidad Cardenal Herrera-CEU	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	No
Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Sí
Universidad Católica San Antonio	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Sí
Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	No

Universidad Europea de Madrid	Facultad de Ciencias Biomédicas y de la Salud.	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Varias modalidades
Universidad Europea del Atlántico	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Sí
Universidad Europea Miguel de Cervantes	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Varias modalidades
Universidad Fernando Pessoa-Canarias	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Sí
Universidad Francisco de Vitoria	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Varias modalidades
Universidad de Vic-Universidad Central de Catalunya	Facultad de Ciencias de la Salud y el Bienestar	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Varias modalidades
Universidad Internacional Isabel I de Castilla	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	No
Universidad de Navarra	Facultad de Farmacia y Nutrición	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Sí
Universidad Ramón Llull	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Sí
Universidad San Pablo-CEU	Facultad de Farmacia	Grado en Nutrición Humana y Dietética	Privada/Propio	Varias modalidades

Fuente: Ministerio de Ciencia Innovación y Universidades.



Públicas (n=15). Todas en modalidad presencial.



Público centros adscritos (n= 2); 1 en modalidad presencial y 1 en modalidad on-line.



Privadas (n=16); 6 en modalidad presencial; 6 en varias modalidades y 4 en modalidad online.

Tabla 2. Tipos de centros donde se imparte el Grado en NHyD en España

Tipo de centro de impartición	Número
Centro de Educación superior	1
Escuela Universitaria	1
Facultad de Ciencias	2
Facultad de Ciencias Biomédicas y de la Salud	1
Facultad de Ciencias de la Salud (y del deporte o bienestar)	14
Facultad de Ciencias Experimentales	1
Facultad de Ciencias Socio-sanitarias	1
Facultad de Farmacia	7
Facultad de Medicina (y ciencias de la salud)	5

Fuente: elaboración propia.

Formación a lo largo de la vida: posgrados y másteres

Otro aspecto importante en la profesión y formación de las Dietistas-Nutricionistas es el concepto “formación a lo largo de la vida” (*Long Life Learning*).

Este es un aspecto relevante en el que participan las organizaciones profesionales además de las universidades con el objetivo de cubrir las necesidades de reciclaje y de conocimientos actualizados.

Se entiende ésta como la formación a lo largo de toda la vida y que continúa después de obtener el título universitario. Es una demanda social, acorde con los cambiantes estilos de vida sobre alimentación y actividad física, que tienen un papel relevante en el bienestar y salud tanto del individuo como de la sociedad.

En este concepto, se engloban los másteres oficiales y programas de doctorado. Los relacionados con nutrición se iniciaron en el curso 2006-2007, siguiendo las normas establecidas en el RD del 2005 (56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado), que exigía el preceptivo informe previo favorable (art. 5) de las Comunidades Autónomas, que en el RD de 2007 (1393/2007) se ha concretado en una autorización de los planes de estudio (art. 3.3).

Los másteres o posgrados no son habilitantes

Tal como establece el apartado 4 del art.15 del RD 1393/2007²⁹, que “*Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones en las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable (...)*”.

De este párrafo se concluye, los másteres no deberían compartir en forma y fondo con los objetivos académicos y profesionales con lo establecido en los objetivos y competencias del Grado en Nutrición Humana y Dietética, Orden CIN/730/2009.

Los másteres universitarios no deberían contravenir el punto 4 del RD 861/2010³⁰, que modifica el apartado 3 del art. 10 del RD1393/2007, que dice “(...) *En todo caso, las administraciones públicas han de velar por que la denominación del título esté de acuerdo con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales. (...)*”. Se ha planteado, en no pocas ocasiones, hasta qué punto los estudios de máster o el título de doctor habilitarían para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista. En este apartado se pretende dar respuesta a tal cuestión, partiendo de desvelar la solución desde el inicio para demostrar posteriormente las razones: solo la titulación universitaria de diploma (ya extinguido), grado (vigente) o licenciatura (procedente de titulaciones extranjeras con su correspondiente homologación) habilita para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista.

La habilitación legal para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista está regulada

A partir de la circunstancia, ya acreditada, de que la **profesión de Dietista-Nutricionista es una profesión sanitaria titulada**, es decir, con estudios universitarios regulados por la Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo y teniendo presente que la licenciatura, diplomatura o grado de una misma profesión sanitaria tienen legalmente la misma consideración profesional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 11ª LOPS (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias), la habilitación legal para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista está regulada en el artículo único de la Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo: Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista para los titulares de la titulación o análogos a los que se refiere la Disposición Adicional 11ª de la LOPS (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias).

La misma norma establece, con rango de ley (art. 7.2.g) una reserva de denominación legal y una referencia a las competencias centrales reservadas a las Dietistas-Nutricionistas quienes desarrollan actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.

Las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada

La regulación legal de los másteres oficiales (art. 10 del RD 1393/2007, de 29 de octubre) es coherente con lo anterior: “*Las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada*”. Así pues, de lo que se deduce que haya una formación previa sobre la que avanzar, de carácter especializado, lo que presupone la existencia de una formación generalista previa, o multidisciplinar (esto es, no específica de una profesión determinada), orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

²⁹ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/30/pdfs/A44037-44048.pdf> (Fecha de acceso 06/07/2021).

³⁰ Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/03/pdfs/BOE-A-2010-10542.pdf> (Fecha de acceso: 06/07/2021).

Los derechos que confiere la obtención de la titulación, en cualquier caso, son los siguientes: *La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT.*

El doctorado: competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad

La obtención del título de doctorado (art. 11 del RD 1393/2007, de 29 de octubre) supone la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad (apartado 1). Como en el caso de los estudios de máster, la obtención del título no supone la adquisición de competencias profesionales distintas a las que otorguen los estudios universitarios de grado propios de la misma rama del conocimiento.

Además de lo anterior, ya se ha dicho también que otras normas con rango de ley relativas al ejercicio profesional de profesiones tituladas (art. 36 de la Constitución) son coherentes con la anterior normativa. Así, las leyes de Colegios Profesionales y la normativa de desarrollo de las mismas normas estableciendo sus Estatutos, limitan el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista a las personas tituladas universitarias en Nutrición Humana y Dietética.

En conclusión:

Ni el máster en NHyD ni el doctorado en nutrición habilitan profesionalmente, en ausencia de los estudios de grado, para el ejercicio de la profesión titulada de Dietista-Nutricionista.



A día de hoy, el único grado con formación en NHyD, dentro de la oferta de estudios universitario oficiales, y que habilita, en España, para el ejercicio de la profesión regulada de Dietista-Nutricionista es el Grado en Nutrición Humana y Dietética. Por lo tanto, el acceso a una formación avanzada específica en NHyD debería limitarse únicamente a esta titulación.



Si por el contrario, el máster no ofrece contenidos avanzados de carácter especializado o multidisciplinar, las orientaciones del máster oficial deberían circunscribir únicamente y exclusivamente al itinerario académico y/o investigador, pero en ningún caso profesionalizador, ya que entraría en conflicto con las competencias específicas del Grado en NHyD regulado por la Orden CIN/730/2009 y establecido en la LOPS, que es la norma con rango de ley reguladora del ejercicio profesional por excelencia.



De acuerdo con lo expuesto, las universidades deberían:

- ▶ Promover másteres profesionalizantes para Dietistas-Nutricionistas.
- ▶ Velar porque la denominación de los másteres que se imparten en su universidad se ajuste al art. 10.3 del RD 1393/2007, en la redacción establecida por el art. 4 del RD 861/2010.
- ▶ Asegurar que la orientación profesional del máster se oriente solo a personas tituladas en NHyD, siempre y cuando sus contenidos sean avanzados en NHyD.
- ▶ Velar porque la orientación para el resto de profesionales que puedan acceder a él, se circunscriba única y exclusivamente al itinerario académico y/o investigador.



DE LA ASOCIACIÓN PRO-AEDN A LOS COLEGIOS Y CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS

En este apartado se hace un resumen de la historia de las entidades que ejercen la representación de la profesión en el ámbito estatal, así como de los hitos más importantes que han dado lugar al escenario actual.



Propuestas de logos del pintor Joan Josep Tharrats (1988). Imagen cedida por la Sra. Pilar Cervera

Asociación de Profesionales Pro-Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas

Como se ha comentado ya, antes de que la titulación de Dietista- Nutricionista fuera oficial, se creó la Asociación Pro-AEDN.

La posibilidad de intercambiar ideas entre los profesionales en ejercicio de toda España fue posible por primera vez en el marco del Congreso de la Sociedad Europea de Nutrición Parenteral y Enteral (ESPEN), que tuvo lugar en Barcelona en 1987. Este encuentro científico fue aprovechado por las compañeras de diferentes países de Europa como foro de aproximación profesional. A partir de este encuentro se convocaron posteriores reuniones, celebradas también en Barcelona, a las que acudieron profesionales que ejercían funciones de Dietista en las diversas comunidades del estado español.

Estos primeros encuentros coincidieron con dos acontecimientos que propiciaron la creación de una asociación que agrupara al heterogéneo colectivo de profesionales que ejercía como Dietista en España, de procedencia y formación dispar. Estos acontecimientos fueron:

1. El Informe del Consejo de Europa publicado en 1986, en el que se describía el perfil profesional de dietista y se recomendaba el tipo de formación y los contenidos, generales y específicos, que se debían incluir para así poder asumir la demanda de profesionales y la formación más adecuada para la Dietista para el año 2000.
2. La promulgación de la LRU que contemplaba la elaboración de propuestas de nuevas titulaciones. En este marco, y por recomendaciones europeas, el Consejo de Universidades encargó a un grupo de expertos, en 1987, la elaboración de un informe técnico sobre las directrices de una Diplomatura en NHyD. El debate sobre la formación de la dietista del futuro estaba abierto y la EFAD ratificó y dio su apoyo al mencionado informe en su reunión anual correspondiente a 1988. Apoyándose en estas líneas básicas, se pretendía propiciar la libre circulación de profesionales en Europa. Este deseo se vio reflejado en la hoy derogada Directiva Comunitaria 89/48 (de 21/12/1988),³¹ relativa a un sistema general de reconocimiento de diplomas de enseñanza superior de una duración mínima de tres años.

Por lo tanto, ya se ha hecho constar antes, en este contexto se hizo evidente la necesidad perentoria de crear esta asociación que agrupara a Dietistas-Nutricionistas extranjeros, titulados españoles con formación postgraduada en dietética, técnicos especialistas en dietética, educadores alimentarios y nutricionales, así como auxiliares en dietética con cierta antigüedad en el ejercicio profesional. Este deseo fue frenado, en un primer momento, por el hecho de no contar con una formación unificada a nivel nacional.



Sin embargo, y tras mucho trabajo, un grupo de mujeres especialistas con mucho empuje y animadas por colegas europeas decidieron crear la Asociación Pro-AEDN, que finalmente quedó constituida el 5 de marzo de 1988. Las impulsoras fueron las profesionales Sras. C. Bezio, M. Candela, P. Cervera, C. Colomer, A. Fernández Bustos, C. Pérez Portabella, R. Rigolfas, N. Schinca y C. Vilarasau (integrantes de la Junta Gestora)³².

Se presentó en París en el marco del X Congreso Internacional de Dietética de 1988 y se incorporó a la EFAD en 1989 y posteriormente fue acreditada ante la Conferencia Internacional de Asociaciones de Dietistas, (ICDA por sus siglas en inglés: *International Confederation of Dietetic Associations*).

Todos los integrantes de la nueva asociación coincidieron en que la AEDN solo se podría constituir en nuestro país el día en el que se contara con estudios de Dietética y Nutrición que permitieran la

³¹ Reconocimiento de los diplomas, certificados y títulos de enseñanza superior de ciclo largo. Disponible: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Ac11022b>

³² Cervera P. 2020. Petita història d'una gran professió: Dietista-Nutricionista. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/TECA/article/view/379707> (Fecha de acceso: 01/07/2021)

³³ Las Dietistas en España: pasado, presente y futuro. Bezio, C.; Candela, M.; Cervera Ral, P.; Colomer, C.; Fernández Bustos, A.; Pérez Portabella, M.C.; Rigolfas Torras, R.; Schinca, N.; Vilarasau Fábregas, M.C. Revista Rol de Enfermería 1988; 119-120 : 67-69

homologación académica y profesional que Europa exigía. Por ello, se decidió adoptar temporalmente el nombre de Asociación Pro-AEDN, hasta el momento en que las circunstancias descritas en los Estatutos permitieran el cambio de denominación.

Los objetivos fundacionales³³ que se hallaban plasmados en dichos Estatutos eran los siguientes:

1. Agrupar a los y las profesionales de la dietética que cumplieran los requisitos establecidos (trabajar en funciones de dietista, poseer la formación que se describe y tener varios años de experiencia profesional).
2. Fomentar el perfeccionamiento de los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de la profesión.
3. Alcanzar en nuestro país un nivel de formación que permitiera la adecuada homologación académica y profesional en la Unión Europea.
4. Colaborar con las instancias gubernamentales en la definición de las funciones propias de la Dietista-Nutricionista en los distintos campos de acción.
5. Promover todas las actividades encaminadas a mejorar los intereses científicos, técnicos y profesionales de los asociados.
6. Velar por el prestigio, la ética y el ejercicio de la profesión.

La voz de la Asociación se hizo sentir también internacionalmente con su presencia en los Congresos Internacionales de Dietética, que se celebran cada cuatro años, concretamente en los de Jerusalén (1992) y Manila (1996). Asimismo, se tuvo una mayor participación en el congreso del año 2000, en Edimburgo y sucesivos.

Las reuniones bianuales de la EFAD contaron con la asistencia de la Presidenta por entonces de la Pro-AEDN, la Sra. Pilar Cervera y la delegada, Sra. Susanne Johnston que, en la sesión celebrada en Turquía en septiembre de 1996, fue elegida miembro del Comité Ejecutivo de la EFAD, siendo la primera representante de España en formar parte de dicho Comité Ejecutivo.

El movimiento asociativo fue en aumento, con adhesión de nuevos profesionales a la Asociación y el inicio de grupos de trabajo para temas monográficos y para la promoción de un futuro colegio profesional en cada Comunidad Autónoma, en el momento en que el número de titulados con una formación homogénea lo justificara.

Como ya bien dijo Bate-Smith en 1962, **“para el desarrollo y la consolidación de una profesión es necesaria la existencia de las correspondientes asociaciones profesionales”**. Esta afirmación apunta al equilibrio profesional basado en los tres pilares que la Sra. Pilar Cervera siempre ha promovido:



Nacimiento de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas

Finalmente, fue en 1998, con la consecución de la Diplomatura oficial homologada en todo el Estado Español, cuando la Asociación Pro-AEDN cambió, oficialmente, a la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (AEDN) con número de registro 83.287 de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

Esta asociación tenía como objetivo agrupar a todos las profesionales de la NHyD, definir las funciones de las Dietistas-Nutricionistas en todos los ámbitos laborales y promover el reciclaje y la formación continua profesional, fomentando actividades y congresos.

La Asociación fue creciendo gracias al trabajo desinteresado de las integrantes de su Junta. Desde su gestación hasta su total disolución tuvo tres Presidentes: la Sra. Pilar Cervera ostentó la Presidencia desde su constitución (10/12/1988) como Pro-AEDN hasta el año 1995. Posteriormente fue asumida por la Sra. Yolanda Sala hasta el año 2004, cuando pasó a ser asumida por el Sr. Giuseppe Russolillo, quien ostentó el cargo durante las dos legislaturas consecutivas hasta la disolución definitiva (2014).

Pacto de Barcelona

A inicios del 2000 se crean diversas asociaciones autonómicas con el fin de promover los Colegios Profesionales Autonómicos. Así pues, la AEDN se vio inmersa en un proceso de cambio con la inclusión de Presidentes de las Asociaciones o Colegios Profesionales Autonómicos ocupando un cargo con derecho a voz y voto en la Junta de Gobierno de la AEDN.

Tras la unificación de todas las asociaciones bajo el llamado “Pacto de Barcelona”, el 20 de octubre de 2005 se reúnen por primera vez las asociaciones, el primer Colegio Autonómico de Dietistas-Nutricionistas de Navarra y la Junta de Gobierno de la AEDN en Palma de Mallorca, para celebrar el primer Foro de la AEDN, con el objetivo de debatir el futuro de la profesión y de la propia Asociación.

Tras el Pacto de Barcelona se acordó que:

1. Las personas asociadas (incluidas las autonómicas) recibirían prestaciones y servicios para el desarrollo científico y profesional.
2. Por el carácter estatal de la AEDN se creó la figura de “Vocal Autonómico”. De esta manera, las personas socias de las asociaciones autonómicas firmantes del Pacto de Barcelona pasaron a ser socias de la AEDN con derecho a voz, pero no a voto, en calidad de “socias colaboradoras”. En contraprestación por los servicios ofertados por la AEDN, las asociaciones autonómicas firmantes se comprometían a abonar a la AEDN 14 €/año por persona socia que tuvieran suscrita, lo que les permitía tener representación en calidad de vocal autonómico en la Junta Directiva de la AEDN.
3. La AEDN promovería que las asociaciones autonómicas se convirtieran en respectivos Colegios Profesionales.

Asociaciones autonómicas que no accedieron a ceder los datos a la AEDN

Esta unificación de asociaciones requería, a su vez, la unificación de las distintas bases de datos de personas asociadas. Por una parte, se pretendía que la AEDN tuviera personas asociadas (que pagaban la cuota íntegramente a la AEDN), y por otra, personas socias (aunque, en realidad, estas personas asociadas lo eran de cada asociación), mediante una fórmula de cesión de datos de los socios. Aunque hubo asociaciones autonómicas que accedieron a la cesión de datos que se instrumentó

para canalizar la anterior pretensión, otras como ADDINMA (Asociación de Dietistas-Nutricionistas de Madrid) se negaron desde un inicio a ceder sus bases de datos, abandonando la entidad poco tiempo después. Los conflictos generados en torno a los datos de las personas asociadas contribuyeron a que las asociaciones de mayor tamaño, que podían contar con recursos para su asesoría legal (como Andalucía – ADUNDA- y Cataluña –ACDN-) se opusieran en base a informes de sus asesores legales, que expresaron objeciones en torno a la legalidad de esta cesión. Los argumentos jurídicos y de otra índole esgrimidos fueron los siguientes:



Associació Catalana de Dietistes-Nutricionistes



ADDINMA
Asociación de
Dietistas-Nutricionistas
de Madrid



- ▶ Atendiendo a que la finalidad de las asociaciones autonómicas era la de crear los respectivos y futuros Colegios Profesionales de Dietistas-Nutricionistas y que la finalidad más destacable y lógica de la AEDN era el fomento de la creación de los diferentes Colegios Profesionales para Dietistas-Nutricionistas de todo el Estado español, así como la tutela en la creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (art. 3.3 de los estatutos de la AEDN), la inclusión de personas asociadas “autonómicas” dentro de la AEDN no tenía ningún sentido. Si su objetivo era aglutinar las diferentes organizaciones, públicas y privadas, dedicadas a la protección y fomento de la profesión de Dietistas-Nutricionistas, no se entendía que se pretendiera incluir a las personas asociadas de las respectivas organizaciones ‘territoriales’ y, menos aún, que tuviera personas asociadas propias (numerarias) diferenciadas de las llamadas ‘autonómicas’.
- ▶ Además, la regulación que preveía la transmisión de socios de las organizaciones autonómicas no respetaba, a criterio de las asesorías jurídicas autonómicas, la normativa en materia de protección de datos. Esta misma inclusión, como la baja de los socios provenientes de las autonomías suponía además un gasto solo asumido por las autonomías, cuando era la propia AEDN la única que obtenía un beneficio ya que el coste de las incorporaciones y de las bajas las pagarían incluso aquellos que expresaran su oposición a la transmisión de sus datos.

Por otra parte, había una falta muy importante de representación de las organizaciones “autonómicas” en el seno de la AEDN, no estando regulada su representación y no siendo ésta, además, proporcional al número de profesionales que representaba cada una. El papel que, eventualmente, desarrollarían las autonomías, a pesar de ser las que aportan el grueso de personas asociadas y, por tanto, los recursos de la AEDN, quedaba supeditado a la voluntad de la Junta de Gobierno de la AEDN. Esta situación era sentida como un problema de representatividad que podía generar inseguridad jurídica derivada de la falta de transmisión de la voluntad de los socios, futuras personas colegiadas si se tenía en cuenta que se trataba de una organización que pretendía convertirse en el Consejo General de Colegios. Así pues, en la práctica, las autonomías se convertirían en meras delegaciones de la AEDN, encargadas del grueso del trabajo administrativo (altas, bajas, cobro de cuotas, reclamación de impagados, etc.), asumiendo su coste. Por lo tanto, atendiendo a que la finalidad última de la AEDN era convertirse en el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN), la regulación que preveía aprobar la AEDN, según los servicios jurídicos de algunas de las asociaciones, contradecía la normativa en materia de Consejos de Colegios Profesionales, en la medida en que, en ese momento, no preveía aglutinar las diferentes organizaciones, públicas y privadas, del Estado, sino que duplicaba funciones sobre un territorio, sobre el que el día de mañana no podría ejercer estas mismas funciones.



Por lo tanto, teniendo en cuenta el informe de los servicios jurídicos respectivos y, sobre todo, estando a la espera de la inminente creación de los colegios profesionales, tres asociaciones autonómicas (ADDINMA, ADUNDA y ACDN) no vieron conveniente adaptar los Estatutos autonómicos a la nueva revisión pretendida por la AEDN, y máxime cuando los Colegios Profesionales son Corporaciones de Derecho Público que, en ningún caso pueden supeditar la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias a la voluntad de un organismo de derecho privado.

Esto generó un conflicto durante algunos años que provocó que inicialmente (2008) ADDINMA se desvinculara de la AEDN y, más tarde, a finales del 2010, que ADUNDA y ACDN también terminaran de desvincularse.

Disolución de la AEDN: creación de la FEDN y del CGDN-E

Finalizando casi la segunda y última legislatura permitida por Estatutos, el 8 de octubre de 2011, el entonces Presidente, Sr. Giuseppe Russolillo propuso a la Asamblea General de la AEDN:

- a) Disolver la AEDN y decidir cómo se asumirían a partir de entonces algunas de las tareas que realizaba la AEDN, como eran la formación a lo largo de la vida, las tareas de revisión, estudio y posicionamiento que realizaba el Grupo de Revisión, Estudio y Posicionamiento de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (GREP-AEDN), o la relación con la industria alimentaria, eligiendo entre una de las siguientes opciones:
 - ▶ **Opción 1: forma jurídica de fundación.** Una fundación, que no tiene carácter lucrativo, se crea con una dotación económica, habitualmente de 30.000 €, aportada por los patronos, y queda sujeta a esta entidad sin posibilidad de que los patronos puedan recuperarla. Para su extinción es necesario que el patronato tome esta decisión (aunque debe ser ratificado por la Administración correspondiente). Su finalidad siempre debe beneficiar a colectividades, en ningún caso destinar sus prestaciones a los fundadores. La figura jurídica de fundación no acepta tener socios, asociados, miembros, afiliados, suscriptores o similares. Esta fue la opción que, según la Junta de Gobierno, era la mejor para llevar a cabo, por lo que fue la única propuesta sometida a votación.
 - ▶ **Opción 2: sociedad científica.** La “sociedad científica”, como tal, no es una forma jurídica y, de hecho, existen sociedades científicas cuya forma jurídica es la de fundación y otras con forma jurídica de asociación. Las asociaciones están obligadas por ley a tener un funcionamiento democrático, por lo que no son tan controlables por la voluntad de los fundadores (socios) como una fundación.

La asistencia a dicha Asamblea fue de 93 socias y socios, de los cuales votaron para los puntos anteriores:

- ▶ Disolver la AEDN: votos a favor: 76; votos en contra: 4; abstenciones: 13.
- ▶ Optar por la forma jurídica de fundación: votos a favor: 79; votos en contra: 3; abstenciones: 11. Esta votación se materializaba en la creación de la Fundación Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (FAEDN, aunque posteriormente y durante un breve periodo de tiempo pasó a denominarse como FEDN).

- b) Crear el Consejo General de Colegios de Dietistas-Nutricionistas de España (CGDN-E). Si bien la propuesta fue la de crear el CGDN-E, lo cierto es que la constitución fue realizada ante notario. Esta constitución fue aceptada por una parte importante del colectivo, aunque otros entendían que una corporación de derecho público como un Consejo General había de tener otro proceso de constitución, tal como son los pasos oficiales y cauces legales.

La FEDN se creó el 2 de marzo de 2012, y tanto la AEDN como la FEDN convivieron hasta el 14 de octubre del 2014, cuando, según el registro nacional de asociaciones, la AEDN causó baja en el mismo. En abril del 2013 se constituyó el autodenominado CGDN-E (con forma jurídica de asociación, como consejo en constitución, forma jurídica con la que sigue actuando hoy en día).

El primer Patronato de la Fundación contó con las tres Presidentas de la historia de la AEDN, un representante del Grupo de Revisión, Estudio y Posicionamiento de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (GREP-AEDN) y la dirección de la Revista Española de Nutrición Humana y Dietética. Aparte del patronato, se aprobó la existencia de un Comité Técnico Asesor compuesto por Dietistas-Nutricionistas de demostrada trayectoria científica y experiencia profesional en el campo de la NHyD, así como por representantes de Colegios y Asociaciones Profesionales de Dietistas-Nutricionistas y del autodenominado Consejo General de Colegios de Dietistas-Nutricionistas (asociación Consejo en constitución).

La gestión y gobernabilidad de la FEDN recaía en su Patronato, estableciéndose una clara independencia jurídica entre la Fundación y los miembros del Comité Técnico Asesor. En este sentido, se planteó que en los Estatutos no existiera un condicionamiento de los acuerdos del Patronato por parte del Comité Técnico Asesor. **De esta forma, en los Estatutos quedó claramente consignado que los poderes de decisión y gobernabilidad de la Fundación residían en el Patronato sin posibles interferencias por parte del Comité Técnico Asesor.**

Debido a los beneficios fiscales y otros que ofrecía radicar la FEDN en Navarra, se optó por que tuviera su sede en esa Comunidad Autónoma.

En el año 2017, la FEDN cambia su denominación pública por la de Fundación Academia Española de Dietistas-Nutricionistas (cuya marca conocida actualmente es “Academia Española de Dietistas-Nutricionistas” o “La Academia”). Actualmente los patronos de la fundación³⁴, a excepción del Sr. Giuseppe Russollillo, no son los iniciales aprobados por la Asamblea de la AEDN.

Así pues, de una asociación, cuyo funcionamiento ha de ser, por imperativo legal, democrático (art. 2.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación) donde los socios, de manera individual, podían elegir a la Junta y cada uno tendría la posibilidad de formar parte de la Junta de Gobierno, se pasó a una fundación, controlada por un patronato cuyos miembros pueden ejercer su cargo, también con fundamento en la legalidad (art. 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones) de manera vitalicia.



³⁴ Fundación Academia Española de Nutrición y Dietética. Disponible en: <https://www.academianutricionydietetica.org/academia.php?section=patronato>. (Fecha de acceso: 27/11/2021)



LOS COLEGIOS PROFESIONALES

La constitución de las diferentes asociaciones autonómicas que se fueron creando a partir del año 2001, así como la AEDN, fue el punto de referencia donde se comenzaron a gestar los Colegios Profesionales que tenemos en la actualidad.

Según recoge la legislación³⁵, “los Colegios Profesionales son Corporaciones de Derecho Público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Representan, con amparo en la Constitución (art. 36) un paso al frente en la defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas, frente a la capacidad de actuación de las asociaciones.”



El primer Colegio Profesional se creó de la mano de la Asociación de Diplomados en Dietética de Navarra (ADDENA), la cual consigue que se apruebe la Ley Foral 6/2004 de 9 de junio de Creación del CODINNA³⁶ publicado en Boletín Oficial de Navarra No 73 el 18 de junio de 2004. La Asamblea Constituyente se celebró el 22 de enero de 2005 en la ciudad de Pamplona.

³⁵ Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

³⁶ Ley Foral 6/2004, de 9 de junio, de creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra.

Este acontecimiento supuso el reconocimiento del interés público de la profesión de Dietista-Nutricionista y sentó un precedente histórico en la creación de las corporaciones de derecho público de Dietistas-Nutricionistas en todas las Autonomías.

Desde entonces, en las diversas comunidades autónomas, se logró la publicación de la Ley de Creación de sus respectivos Colegios Oficiales, según el siguiente orden: Islas Baleares (2007), Aragón (2007), Castilla La Mancha (2008), País Vasco (2008), Comunidad Valenciana (2009), Murcia (2013), Andalucía (2013), Cataluña (2013), Castilla y León (2014), Galicia (2015), Madrid (2017), Cantabria (2018), Asturias (2019), La Rioja (2019) e Islas Canarias (2020).

El esquema jurídico de los Colegios en lo relativo a la relación con las personas colegiadas es el siguiente:

1. El art. 36 de la Constitución establece un principio de reserva de ley para la regulación del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.
2. La actual redacción de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales establece en su art. 3.2 que “será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal.”
3. La redacción vigente de la ley preconstitucional es fruto de la modificación operada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. La anterior redacción establecía que como “requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente.”
4. Específicamente, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (entre las que se incluye, art. 7.2.g, la profesión de Dietista-Nutricionista) establece que, para ejercer una profesión sanitaria es imprescindible (art. 4.8.a) “estar colegiado, cuando una ley estatal establezca esta obligación para el ejercicio de una profesión titulada o algunas actividades propias de ésta”.
5. El texto del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios profesionales de 2013, cuya pretensión era acometer la situación de copiosa regulación, fragmentaria, obsoleta, excesiva y que no ha evitado la conflictividad entre profesionales contemplaba añadir a la previsión vigente de la Ley de 1974 en su redacción tras la modificación operada por la Ley Ómnibus (25/2009, de 22 de diciembre), la de la exigencia de colegiación obligatoria solo en aquellos casos y supuestos de ejercicio en que se fundamente como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios y en aquellas actividades en que puedan verse afectadas de manera grave y directa, materias de especial interés general, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas.

Por su parte, la normativa autonómica con rango de ley establece, respectivamente:

1. La Ley Foral 6/2004, de 9 de junio, de creación del **Colegio Oficial de Dietistas- Nutricionistas de Navarra** establece que (art. 4) “Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista, en la Comunidad Foral de Navarra, la incorporación al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra, salvo que se acredite la pertenencia a otro Colegio de Dietistas-Nutricionistas de distinto ámbito territorial.” La previsión es la misma que la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, establece en su art. 16.2: “Será requisito indispensable, para el ejercicio de las profesiones colegiadas en la Comunidad Foral de Navarra, la incorporación a un Colegio Profesional de esta Comunidad, salvo que se acredite la pertenencia a otro Colegio de la misma profesión de distinto ámbito

territorial.” La previsión, vigente, en cuanto establece una previsión de colegiación obligatoria no condicionada, estaría afectada de la misma causa de anticonstitucionalidad de otras análogas en leyes autonómicas que han sido objeto de las correspondientes Sentencias del Tribunal Constitucional, como veremos más adelante.

2. La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de creación del **Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de las Illes Balears** (art. 4) que, “para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista de las Illes Balears es requisito imprescindible la incorporación al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de las Illes Balears, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación básica estatal.”
3. La Ley 5/2007, de 17 de diciembre, de creación del **Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Aragón**, en similares términos (art. 4): La previa incorporación al Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal. La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, que establecía originalmente la colegiación obligatoria general en línea con la previsión de la Ley estatal (Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales) fue modificada en 2010 para alinearse con las previsiones de la Ley estatal en su versión reformada en 2009 y así, actualmente establece (art. 22.1) que “será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones en Aragón hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal.”
4. La Ley 4/2008, de 12 de junio, de creación del **Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha** (art. 5.2): “Para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha será requisito indispensable la previa incorporación al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha, salvo que se estuviera ya incorporado a otro Colegio profesional en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 10/1999, de 26 de mayo”. Si bien la previsión de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, al momento de promulgación de la Ley 4/2008, de 12 de junio, establecía la colegiación obligatoria en los términos de la versión vigente de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la versión actual de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha se remite a la Ley estatal.
5. Ni la Ley 14/2008, de 12 de diciembre, de **Creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas del País Vasco** (que no contiene referencia a la cuestión), ni la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales (cuyo artículo 30.1 establece que “Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al Colegio correspondiente cuando así lo establezca la pertinente ley”) establecen una previsión relativa a la colegiación obligatoria, salvo mediante remisión genérica. La Sentencia del TC 150/2014, de 22 de septiembre (BOE núm. 261, de 28 de octubre de 2014) declaró la inconstitucionalidad del apartado 2 del art. 30 de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, por cuanto se introducía una exención, no amparada por el art. 3.2 de la Ley estatal del 74 (eso sí, en “la redacción dada por el art. 39 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios”, esto es, la versión anterior a la establecida tras la modificación por la Ley Ómnibus, que ya estaba vigente al momento del dictado de la Sentencia 150/2014 del TC), de la obligación de colegiación obligatoria para profesionales que trabajasen únicamente para la Administración. El TC se refiere en la sentencia 150/2014 a su propia doctrina, contenida en Sentencias como la 2/2013, a la que después nos referiremos, que analizan, como norma estatal de contraste, el art. 3.2 de la Ley de Colegios del 74 en su versión tras la Ley Ómnibus (25/2009, de 22 de diciembre).

6. La Ley 5/2009, de 30 de junio, de creación del **Colegio Oficial de Dietistas y Nutricionistas de la Comunitat Valenciana** establece (art. 3.2) que: “Para el ejercicio en la Comunitat Valenciana de la profesión de dietista y nutricionista prevista en los art. 2.2.b y 7.2.g de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, será necesaria la incorporación al colegio en los términos establecidos en el art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y si procede, la comunicación prevista por dicho precepto legal.” La previsión, establecida con anterioridad a la Ley Ómnibus (25/2009, de 22 de diciembre), aunque determine la obligatoriedad de la colegiación, puede entenderse, en cuanto se invoca literalmente la ley estatal (en los términos establecidos en el art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero), compatible con la misma. Quedan dudas en torno a la previsión de Disposición adicional única (“Quedan exceptuados de la incorporación obligatoria al Colegio Oficial de Dietistas y Nutricionistas de la Comunitat Valenciana, a que se refiere el art. 3.2 de esta ley, aquellos profesionales que ejerzan su actividad exclusivamente al servicio de las administraciones públicas en el ámbito de la Comunitat Valenciana”). Por haber sido declaradas anticonstitucionales previsiones idénticas.
7. La Ley 2/2013, de 15 de febrero, de creación del **Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia** contiene una remisión expresa a la norma estatal, en los siguientes términos (art. 3.2): “De conformidad con lo establecido en el art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, la obligatoriedad de la incorporación colegial sólo procederá cuando así lo establezca con carácter básico una ley estatal.”
8. La Ley 1/2013, de 25 de febrero, de creación del **Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía** utiliza la misma remisión a la norma estatal (art. 4.2): “El ejercicio en esta Comunidad Autónoma de la profesión de Dietista-Nutricionista, para la que habiliten los correspondientes títulos universitarios oficiales, no requerirá la incorporación al Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía salvo que así lo disponga una ley estatal, todo ello sin perjuicio de la excepción prevista en el art. 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.”
9. En Cataluña, la creación del Colegio se llevó a término por RD 152/2013, de 9 de abril, de creación del **Colegio de Dietistas-Nutricionistas de Cataluña** (DOGC de 11 de abril de 2013), por lo que la norma autonómica con rango de ley de referencia es la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales. Su art. 38, que establecía un régimen de colegiación obligatoria acorde con la entonces vigente previsión de la Ley estatal del 74, fue declarado inconstitucional (Sentencia del TC 201/2013, de 5 de diciembre de 2013, BOE núm. 7, de 08 de enero de 2014) por contravenir la previsión estatal del art. 3.2 de la Ley del 74 en su versión vigente tras la modificación realizada por la Ley Ómnibus (Ley 25/2009, de 22 de diciembre). En consecuencia, no existe previsión específica con rango de ley autonómica.
10. La Ley 4/2014, de 9 de mayo, de creación del **Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León**, en parecidos términos a la mayoría del resto de normas autonómicas, se establece que (art.4): “Para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista, cuando el domicilio profesional único o principal radique en la Comunidad de Castilla y León, será necesaria la incorporación al Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León en el caso de que así lo establezca una ley estatal.”
11. La Ley 3/2015, de 12 de junio, de creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Galicia establece en su art. 4 que “el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista con domicilio profesional único o principal en la Comunidad Autónoma de Galicia requerirá la incorporación al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Galicia cuando así lo establezca una ley estatal.”
12. Con diferente fórmula, la Ley 4/2015, de 23 de noviembre, de Creación del **Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Cantabria** establece, en el mismo sentido que las anteriores (art. 3.2) que: “El ejercicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria de la

profesión de Dietistas-Nutricionistas no requerirá la incorporación al Colegio Profesional, salvo que así lo establezca una Ley Estatal.”

13. La Ley 2/2017, de 9 de marzo, de Creación del **Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Comunidad de Madrid**, en el mismo sentido que la Ley cántabra, establece (art. 4) que “Para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma no será necesaria la previa incorporación al Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Comunidad Madrid, sin perjuicio de lo que en esta materia se establezca en la legislación básica del Estado.”
14. La Ley 6/2018, de 18 de julio, de creación del **Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Asturias**, invocando en su exposición de motivos únicamente la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, como norma de regulación colegial (“ es la norma básica en la materia ”) no contiene previsión expresa en relación con la colegiación obligatoria, que ha de entenderse por tanto como una potestad del solicitante que cumpla los requisitos de titulación.
15. La Ley 3/2019, de 21 de febrero, de creación del **Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Canarias** establece que (art. 4): “La colegiación de las personas a que se refiere el artículo anterior será voluntaria, sin que la integración en el colegio profesional sea requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista, y sin perjuicio de lo que en esta materia establezca la legislación básica del Estado.”
16. Por su parte, la Ley 4/2019, de 1 de abril, por la que se crea el **Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja** establece (art. 4) que: “la incorporación al Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja será voluntaria, en tanto la legislación estatal aplicable no establezca la obligatoriedad de la colegiación.”

Criterios interpretativos en relación a la colegiación obligatoria

Los criterios interpretativos constitucionales (TC) y jurisprudenciales (TS) han quedado establecidos, además de en las Sentencias ya citadas en la exposición de la normativa autonómica, en las siguientes Resoluciones relativas a la colegiación obligatoria general (para todas las profesiones):

1. La Sentencia del TC 3/2013, de 17 de enero (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2013). Con invocación de su propia doctrina como punto de partida (en concreto, la Sentencia del TC 330/1994, de 15 de diciembre, BOE núm. 15, de 18 de enero de 1995, que estima estatal la competencia de la legislación sobre Colegios profesionales, “en cuanto Administraciones públicas (art. 149.1.18)” y que cita otras precedentes), asumido que “forma parte de la competencia estatal la determinación de los supuestos de colegiación obligatoria y sus excepciones” se resuelve la impugnación por inconstitucionalidad de la previsión “o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas”, del art. 30.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 15/2001, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, por entenderse que la exención de la colegiación forzosa contemplada en el art. 1.3 de la Ley estatal de Colegios Profesionales para el personal de la Administración “no ampararía el ejercicio por sus empleados y por cuenta de ésta, de funciones propias de la profesión titulada, cuando sus destinatarios son los ciudadanos o terceros”. Resuelve el TC la inconstitucionalidad de la norma andaluza dado que “En definitiva, como el art. 1.3 de la Ley 2/1974, no exime a los empleados públicos de colegiarse cuando realizan las actividades propias de una profesión para cuyo ejercicio se exige la colegiación, la exención general del deber de colegiación de los funcionarios, personal estatutario y personal laboral al servicio de las Administraciones públicas de

Andalucía “para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas” vulnera lo establecido en el art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, que exige la colegiación forzosa para el ejercicio de las profesiones que determine una ley del Estado.” No obstante, lo más relevante es que el TC constata la procedencia de la necesaria determinación legal de los supuestos de colegiación obligatoria : “La determinación de las profesiones para cuyo ejercicio la colegiación es obligatoria se remite a una ley estatal previendo su disposición transitoria cuarta que, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la ley, plazo superado con creces, el Gobierno remitirá a las Cortes el correspondiente proyecto de ley y que, en tanto no se apruebe la ley prevista, la colegiación será obligatoria en los colegios profesionales cuya ley de creación así lo haya establecido”.

2. La Sentencia del TC 89/2013, de 22 de abril (BOE núm. 123, de 23 de mayo de 2013). La Sentencia invoca la aplicabilidad de lo resuelto en las SSTCC 46/2013 (resuelve el recurso de inconstitucionalidad contra el inciso “o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas” del art. 17.1 de la Ley de la Asamblea de Extremadura 11/2002, de 12 de diciembre, de colegios y consejos de colegios profesionales de Extremadura, 50/2013 (resuelve el recurso de inconstitucionalidad contra el art. 10.2 y 3, y el inciso “ni para la realización de actividades por cuenta de aquéllos, correspondientes a su profesión” del art. 11 de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales y 63/2013 (resuelve el recurso de inconstitucionalidad contra el inciso “o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas” del primer párrafo del art. 4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los colegios profesionales de Andalucía). En este caso, la STC 89/2013 resuelve el recurso de inconstitucionalidad de la Generalitat de Cataluña contra la nueva redacción del art. 3.2 de la Ley de Colegios del 74 operada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus). El recurso resultó desestimado y confirmada la competencia del Estado, no únicamente con fundamento en el art. 149.1.18 de la Constitución: “Por último, y en relación a la referencia que efectúa la disposición final primera de la Ley 25/2009 al art. 149.1.30 CE, como título que ampara la competencia estatal en esta materia, cabe señalar que, a través de la colegiación obligatoria, se viene a atribuir a los colegios profesionales el ejercicio de funciones propias de los poderes públicos, ligadas a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio profesional y a la autorización de dicho ejercicio, por lo que dicha atribución encuentra amparo en la competencia atribuida al Estado en el art. 149.1.30 CE, en materia de “normas básicas para el desarrollo del art. 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”, operando pues como título complementario del previsto en el art. 149.1.18 CE.”
3. Más recientemente, la Sentencia del TC 82/2018, de 16 de julio (BOE núm. 199, de 17 de agosto de 2018) resuelve la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Santander en relación a los párrafos segundo y tercero del art. 17.2 de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, en la redacción dada por la Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en el marco de la resolución de un litigio nacido a raíz de la desestimación colegial de la solicitud de baja de quien alegaba “su condición de funcionario facultativo de producción y sanidad animal y, por tanto, el hecho de que presta directamente sus servicios profesionales a una Administración pública (...). La Junta de Gobierno del Colegio desestimó tal solicitud el 2 de mayo de 2016 por entender que impedía atenderla el régimen de colegiación obligatoria establecido en el art. 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales”. En conclusión, declara el TC que “la normativa estatal no exceptúa a los empleados públicos en general (ni a los veterinarios en particular) de la necesidad de colegiación en el caso de que presten servicios solo para, o a través de, una Administración pública” y, por ello, procede “ declarar la inconstitucionalidad de la exención autonómica de colegiación de los empleados públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria por vulnerar las competencias estatales al contravenir la legislación básica dictada en la materia (art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de colegios profesionales).”

4. Si de la anterior STC 82/2018 queda claro que la colegiación obligatoria (al menos en relación al caso enjuiciado, de profesional sanitario) no tiene como base una norma estatal con rango de ley, de aplicación general³⁷ para todas las profesiones tituladas (o no) diferente del art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de colegios profesionales, la Sentencia del TS 1216/2018 de 16 de julio de 2018, STS 2791/2018 (ROJ CENDOJ) despeja cualquier duda en relación al instrumento normativo con rango de ley que es presupuesto de la exigencia de colegiación y, así, la cuestión de interés casacional que deriva en la admisión del recurso es “determinar si, conforme al art. 3.2 de la Ley 2/74, de Colegios Profesionales, cabe proceder a la colegiación de oficio de quienes, sin estar colegiados, ejercen profesiones colegiadas », señalando como preceptos que en principio serán objeto de interpretación, los arts. 3.2 y 5.i) de la citada Ley estatal.” Si en el caso de la STC 82/2018 el litigio de fondo se refería a una profesión sanitaria (Veterinaria), en esta STS 2781 /2018 es la profesión de Óptico-Optometrista la concernida, en cuanto se alza el Colegio correspondiente contra la denegación de la inscripción de la previsión de su Reglamento de Régimen interior relativa a la inscripción de oficio en el Colegio de quien ejerza si estar colegiado. La Ley de creación del Colegio establecía, en sentido análogo al de muchas de las Leyes de creación examinadas en este documento, que “será necesaria la incorporación al colegio en los términos establecidos en el art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero”. Para resolver el litigio, el TS cita la doctrina del TC contenida en una Sentencia de 1998, esto es, una Sentencia dictada antes de la reforma de la Ley de Colegios de 2009, cuando la colegiación obligatoria no estaba condicionada: “...la calificación de una profesión como colegiada, con la consecuente incorporación obligatoria, requiere, desde el punto de vista constitucional, la existencia de intereses generales que puedan verse afectados o, dicho de otro modo, la necesaria consecución de fines públicos constitucionalmente relevantes. La legitimidad de esa decisión dependerá de que el colegio desempeñe, efectivamente, funciones de tutela del interés de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran, así como de la relación que exista entre la concreta actividad profesional con determinados derechos, valores y bienes constitucionalmente garantizados; extremos que podrán ser considerados por este Tribunal” (STC 194/1998, FJ 4)». Se desprende de ello que el establecimiento por el legislador de la colegiación obligatoria para el ejercicio de una profesión conforme al art. 3.2 de la Ley 2/74, responde a una valoración y se justifica por un interés público de que su ejercicio se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, para cuya efectividad se atribuyen al colegio las funciones de tutela del interés de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran (...) En estas circunstancias ha de entenderse que pertenece al ámbito de la voluntad del interesado la decisión sobre el ejercicio de una profesión de colegiación obligatoria e incluso de continuar en el ejercicio de la misma, pero queda fuera de su facultad de decisión el ejercicio de la profesión sin la correspondiente colegiación, pues esta es una obligación impuesta legalmente cuyo cumplimiento queda bajo la tutela del correspondiente colegio profesional, que puede y debe exigir su cumplimiento en virtud de las funciones que al efecto de atribuye el ordenamiento jurídico.” En conclusión, la colegiación obligatoria practicada de oficio a quien ejerce sin estar colegiado se entiende ajustada a derecho.

³⁷ Sí existen normas con rango de ley que establezcan la colegiación obligatoria en relación, por ejemplo, a la profesión de abogado y procurador y que, además, contempla la misma excepción que ha sido vedada, por razón de la competencia, a la normativa autonómica: se trata del artículo 544.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: “La colegiación de los Abogados, Procuradores y Graduados Sociales será obligatoria para actuar ante los Juzgados y Tribunales en los términos previstos en esta Ley y por la legislación general sobre colegios profesionales, salvo que actúen al servicio de las Administraciones públicas o entidades públicas por razón de dependencia funcional o laboral.” En buena lógica cabe entender así que la previsión del artículo 544.2 de la LOPJ da cobertura legal, en los términos exigidos por el artículo 3.2 de la Ley del 74, a la obligación de estar colegiado para ejercer.

Conclusiones:

- ▶ La doctrina contenida en las Sentencias del TC ha derivado en la consideración de la obligación de colegiación de profesionales sanitarios (por todas, la Sentencia del TC 82/2018) sin que materialmente la ley estatal establezca tal obligación, por el simple hecho de que la normativa en la que se concreta la competencia legislativa estatal, art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, concreta la obligación en la existencia de otra norma diferente, con rango de ley, que no existe: “cuando así lo establezca una ley estatal”. La operatividad de una previsión legislativa clara estableciendo la colegiación obligatoria mantendría el statu quo (la colegiación obligatoria de los profesionales sanitarios es un hecho) pero reduciría los riesgos de problemas potenciales.
- ▶ La misma doctrina constitucional y del TS definen los supuestos en los que tiene sentido, una vez aprobada la modificación del régimen anterior de colegiación obligatoria general, mantener la colegiación obligatoria, que son los supuestos definidos en el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios profesionales de 2013: en aquellos casos y supuestos de ejercicio en los que se fundamente como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios y en aquellas actividades que puedan verse afectadas de manera grave y directa, materias de especial interés general, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas. En palabras del TC (Sentencia del TC 3/2013): “Antes de la reforma operada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, con la que se adaptan diversas leyes estatales a la Directiva 2006/123/CE, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, consagraba un modelo único de Colegio Profesional caracterizado por la colegiación obligatoria, pues los profesionales estaban obligados a colegiarse para “el ejercicio de las profesiones colegiadas”. Tras su reforma, el legislador estatal ha configurado dos tipos de entidades corporativas, las voluntarias y las obligatorias. El requisito de la colegiación obligatoria constituye una barrera de entrada al ejercicio de la profesión y, por tanto, debe quedar limitado a aquellos casos en que se afecta, de manera grave y directa, a materias de especial interés público, como la protección de la salud...”.
- ▶ En cualquiera, por tanto, de las profesiones sanitarias definidas en los arts. 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias concurren los anteriores condicionantes, siendo que además también lo hace el hecho de que “la colegiación demuestre ser un instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios” (Sentencia del TC 3/2013).
- ▶ Las diferentes regulaciones autonómicas, al menos en relación a la profesión del art. 7.2.g) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias propician un trato desigual de situaciones idénticas en un ámbito en el que la copiosa jurisprudencia constitucional ha dejado claro que la competencia es del Estado.



En definitiva, procedería tomar en consideración, por el cauce de la reforma legislativa pertinente,

a) La modificación del texto vigente del art. 4.8.a) de Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (estar colegiado, cuando una ley estatal establezca esta obligación para el ejercicio de una profesión titulada o algunas actividades propias de ésta) y su sustitución por el siguiente: “Estar colegiado en el Colegio territorial correspondiente, para el ejercicio de la profesión.” o bien, subsidiariamente;

b) Añadir un artículo adicional (Art. 3. Colegiación) a la Ley de Creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (Ley 19/2014, de 15 de octubre, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas) que disponga que: “Para ejercer la profesión de Dietista-Nutricionista en todo el Estado será necesaria la colegiación pertinente en el correspondiente Colegio autonómico”.

En lo relativo a la relevancia que la situación de la colegiación tiene en torno a la deontología se puede llegar a la conclusión de que la aplicabilidad de un código deontológico en los casos en los que su asunción no es voluntaria por el profesional sanitario concernido corresponde, parece evidente, a los Colegios Profesionales. Pero, si la colegiación no es obligatoria, ¿cómo aplicar el código al profesional no colegiado? Por otra parte, a tenor de la regulación que se establece en el tándem que forman la Ley 19/2014, de 15 de octubre, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas³⁸ y la Orden SCB/85/2019, de 16 de enero, por la que se publican los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas³⁹ es la Asamblea General del Consejo General de Colegios (art. 5.4 del Anexo de la Orden) la que tiene la potestad para la aprobación el Código Deontológico y las resoluciones relativas a la ordenación del ejercicio de la profesión, de ámbito estatal, mientras que el texto disponible hasta diciembre de 2021, sobre la base de los estándares éticos internacionales (EFAD e ICDA)⁴⁰ en 2012 por la AEDN, antes incluso de que existiera formalmente Consejo General y tras ello fue acogido o aceptado como propio por algunos colegios autonómicos⁴¹.

³⁸ BOE: Ley 19/2014, de 15 de octubre, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-10518>. (Fecha de acceso: 27/11/2021).

³⁹ BOE: Orden SCB/85/2019, de 16 de enero, por la que se publican los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-1391>. (Fecha de acceso 27/11/2021).

⁴⁰ Pérez García, M. (2015): “Evolución histórica del código deontológico del profesional de nutrición humana y dietética”. Trabajo de fin de grado en nutrición humana y dietética. Disponible en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/13612/TFG-M-N349.pdf;jsessionid=0DEA230FA31CE4DB7CF7A8232F599CAD?sequence=1>. (Fecha de acceso 27/11/2021).

⁴¹ CODINUCyL: “Código Deontológico”. <https://www.codinucyl.es/codinucyl/codigo-deontologico/>. (Fecha de acceso 27/11/2021).



DEL CONSEJO GENERAL DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE ESPAÑA AL **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS**

Como se ha comentado anteriormente, uno de los principales objetivos de la AEDN siempre fue el de impulsar la creación del CGCODN. Por eso, antes de detallar las fechas y acontecimientos sucedidos hasta esta creación, conviene en este punto aclarar brevemente cuáles son los pasos oficiales o cauces legales que se deben seguir para dicha creación y el trasfondo del conflicto entre los colegios



Logotipo de la Asociación "Consejo en constitución"
CGDN-E



Logotipo del CGCODN

La creación del Consejo General de Colegios Oficiales y el nacimiento del conflicto

La existencia de un Consejo General de Colegios es una consecuencia de la previsión de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (art. 4) que se deriva de la existencia de Colegios Profesionales de ámbito “inferior al nacional”. La propia Constitución dedica un artículo específico a los colegios profesionales (art. 36). **Por imperativo constitucional, la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deben ser democráticos:** lo mismo les ocurre a las asociaciones (art. 2.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación).

Sin embargo, la legislación relativa a fundaciones no tiene una previsión análoga a la del art. 36 de la Constitución o del art. 2.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. **Las Fundaciones son controladas por un patronato cuyos miembros pueden ejercer su cargo,** también con fundamento en la legalidad (art. 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones), **de forma vitalicia.**

Gran parte del problema de fondo se ha generado a raíz de las discrepancias en torno a algunas previsiones de los Estatutos. Por ejemplo, la actual previsión del art. 7.4.b) de los Estatutos provisionales⁴² atribuye **“la voz científica de la profesión de Dietista-Nutricionista y del Consejo General” a una entidad que no es el propio Consejo, sino una Fundación cuyos cargos no resultan de las elecciones a los cargos del propio Consejo. Este hecho es una anomalía jurídica: muchos Consejos tienen fundaciones, pero las fundaciones las controlan los cargos electos del Consejo. Que una entidad cuyos cargos no dependen del resultado de las elecciones del Consejo sea la voz del Consejo es tanto como sacar la voz del Consejo del propio Consejo.**

Para consolidar la inamovilidad de unos Estatutos que eran provisionales, y con la pretensión de ratificar cargos en personas que ya no tenían cargos en sus Colegios, se convirtió una convocatoria de la Comisión Gestora (la de 10 de marzo de 2018) en una “Asamblea General”. La intención era la de “ratificar” en cargos a personas que ya no representaban a ningún Colegio, como miembros de pleno derecho de un órgano de gobierno del Consejo General, órgano que aún no se había constituido formalmente. **Es decir, se pretendió y se llevó a efecto, por la voluntad de 6 colegios contra 7, una liquidación anticipada de la Comisión Gestora, bajo la excusa de que la Comisión Gestora había agotado su duración, a pesar de que el proceso había estado prácticamente parado durante cuatro años.**

Por ello, los **7 Colegios mayoritarios en esa fecha retomaron las actividades de la Comisión Gestora,** a la que la Orden de Estatutos de 2019 acabaría encargando la finalización del proceso, y por eso el CGCODN tiene personalidad jurídico-pública, porque el proceso se culminó conforme a derecho al impulso de dichos 7 Colegios. Por eso también, el autodenominado “Consejo Oficial (consejo privado o asociación de colegios)”, tiene forma jurídica de asociación, y respalda una situación en la que una Fundación se presenta como “voz científica” del Consejo.

A continuación, se describen los acontecimientos más importantes que han dado lugar a la creación del CGCODN, a la vez que se pretende dar una valoración objetiva de las previsiones legales y describir el origen del conflicto.

⁴² Orden SCB/85/2019, de 16 de enero, por la que se publican los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-1391> (Fecha de acceso 27/11/2021).

Constitución del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas: hitos y conflictos

Año 2011:

Tras varios años trabajando para conseguir la creación de los colegios en diferentes autonomías y habiendo conseguido algunos de ellos, el 8 de abril de 2011, se reunieron en Zaragoza los y las representantes en ese momento de los Colegios Oficiales de Navarra, Baleares, Aragón, Castilla La Mancha, Comunidad Valenciana y País Vasco. En esta reunión se redactaron y se aprobaron unos Estatutos Provisionales que regirían la entidad llamada Consejo General de Dietistas-Nutricionistas de España (CGDN-E).

El objetivo de estos Estatutos es que fuesen también los Estatutos que rigiesen el futuro Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN).

Año 2013:

El 19 de enero de 2013 se reúnen en Valencia los Colegios constituidos hasta esa fecha: Colegio Oficial de Navarra, Baleares, Aragón, Castilla La Mancha, Comunidad Valenciana y País Vasco. Posteriormente, se define el plan de acción para conseguir la Ley de Creación del Consejo Oficial. Entre esas acciones, se acuerda la creación de la entidad CGDN-E (entidad de base asociativa creada ante notario).

El 11 de febrero de 2013, antes de la promulgación de la Ley de creación del Colegio (Ley 19/2014, de 15 de octubre) que establecería el procedimiento para la aprobación de Estatutos (en su disposición adicional segunda, apartado 2), se presentan y registran ante notario unos Estatutos aprobados por los colegios anteriormente citados para constituir el CGDN-E, tal y como se desprende en el extracto del acta notarial (imagen 1).

En este acto, la persona que comparecía, lo hacía como “Apoderada de la Comisión Gestora del CGDN-E”. En dicha fecha todavía quedaba más de año y medio para la publicación de la Ley de Creación del Consejo Oficial que, como corporación de derecho público, se crea por Ley y no por la mera voluntad de las partes.

El 13 de abril de 2013, se celebró una reunión que los convocantes llamaron “Asamblea Constituyente del CGDN-E” con el orden del día que se puede ver en la imagen 2. Sin embargo, cabe destacar, tal y como se señala en el acta original, que esta reunión no corresponde a la de la Asamblea Constituyente del Consejo Oficial, por dos motivos obvios:

- ▶ Porque en el año 2013, todavía no se había publicado la Ley de Creación del Consejo Oficial (este hecho sucedió en 2014).
- ▶ Porque así lo reconocen los asistentes y firmantes del acta.

En esta reunión se nombraron los cargos de la Comisión Ejecutiva de la entidad que podemos calificar de privada, tal y como se indica en el acta, CGDN-E.



Imagen 1. Extracto del Acta notarial citada. Con el objetivo de preservar la privacidad personal, se han ocultado nombres y datos personales y/o identificativos que figuran en el acta original.

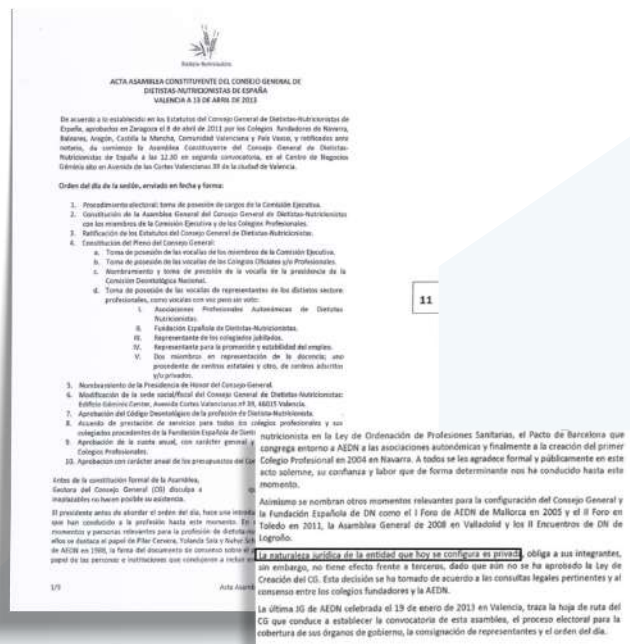


Imagen 2. Extracto del Acta de la Asamblea Constituyente del CGDN-E, celebrada en Valencia el 13 de abril de 2013. Con el objetivo de preservar la privacidad personal, se han ocultado nombres de las personas participantes.

Año 2014:

El 15 de octubre de 2014, tras un arduo y duro trabajo de los y las representantes de los Colegios oficiales existentes hasta la fecha, se publica en el BOE la Ley 19/2014 por la que se crea el CGCODN. Tal y como se indica en la disposición adicional primera:

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley se constituirá una Comisión Gestora compuesta por un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas existentes en el territorio nacional, siempre que se encuentren constituidos o sean formalmente creados por la correspondiente comunidad autónoma.
2. La Comisión Gestora elaborará, en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, unos Estatutos provisionales reguladores de los órganos de gobierno del CGCODN, en los que se deberán incluir las normas de constitución y funcionamiento de dichos órganos, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno de ellos.

Por lo tanto, con la publicación de esta Ley, queda patente que:

- ▶ La única Comisión Gestora válida es la que se forma y crea después de la publicación de la Ley de Creación.
- ▶ La Comisión Gestora está formada por representantes de Colegios Profesionales y estos representantes tenían que reunirse para formar la Comisión en el plazo de dos meses posteriores al 15 de octubre de 2014 que es cuando se publica esta Ley, y no antes.



Imagen 3. Carta recibida por todos los representantes de los Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas para notificar quién sería el representante de dichos Colegios en la Comisión Gestora.

- Los Estatutos Provisionales deben elaborarse posteriormente a la Ley de creación; cualquier documento anterior, no se corresponde con aquel al que se refiere la Ley. Tras la publicación de esta Ley cada uno de los Colegios Oficiales recibió la carta que se muestra en la imagen 3.

El siguiente paso que se debería haber seguido, tal y como indicaba la Ley 19/2014, era que los representantes de los Colegios Oficiales constituidos hasta la fecha se reuniesen, en un máximo 2 meses, para formar la Comisión Gestora y elegir los cargos. Sin embargo, esta reunión sucedió en marzo de 2015 (4 meses después de lo indicado), como se mostrará a continuación.

Pero antes de esta reunión, la persona que decía ostentar el cargo de la Presidenta de la Comisión Ejecutiva presentó el día 28 de noviembre de 2014, de nuevo ante notario (imagen 4), la formación de la Comisión Gestora.

Año 2015:

El 14 de marzo de 2015 se reunieron en Zaragoza los y las representantes de los Colegios Oficiales de Navarra, Islas Baleares, Aragón, Castilla La Mancha, Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana, Murcia, Castilla y León y Andalucía, para debatir las 179 enmiendas presentadas por los diferentes Colegios y aprobar los Estatutos

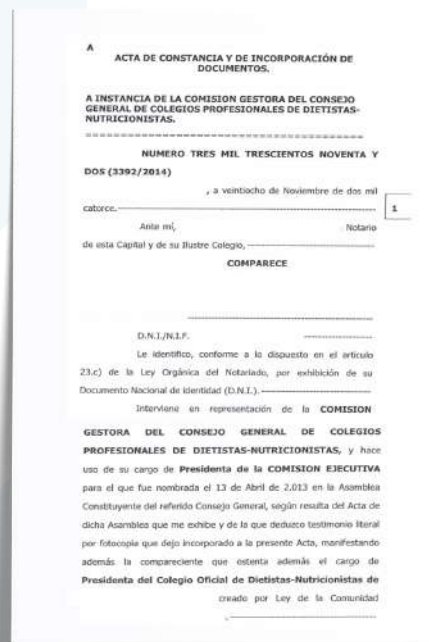


Imagen 4. Extracto del Acta notarial citada, con el objetivo de preservar la privacidad personal, se han ocultado nombres y datos personales y/o identificativos que figuran en el acta original.



ACTA DE LA COMISIÓN GESTORA DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS

Da comienzo la sesión, a las 12:15 h del día 14 de marzo de , en el Edificio de Negocios Expertia Bureau Center, en la C/ Gran Vía nº 5, de Zaragoza.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera, punto 2, de la Ley 19/2014, de 15 de octubre, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (BOE núm. 252, de 17 de octubre de 2014, páginas 84083 a 84084), se reúne en la ciudad y fecha arriba indicados, la Comisión Gestora creada al efecto, y asisten a la misma:

Imagen 5. Extracto del Acta de la Comisión Gestora del CGCODN del 14 de marzo de 2015.

Provisionales del CGCODN que tenían que ser enviados al Ministerio de Sanidad en un plazo máximo de 6 meses, según se indicaba en la Ley de Creación del CGCODN, anteriormente citada (imagen 5).

En esta reunión también se eligió a la entonces Presidenta del Colegio de la Comunidad Valenciana como representante de la Comisión Gestora ante la administración pública.

Tras esta reunión, se presentaron los Estatutos Provisionales del CGCODN ante el Ministerio Competente para su revisión y publicación, que sería el paso definitivo para la constitución oficial del CGCODN. Hasta la publicación de estos Estatutos Provisionales en el BOE (que no se produciría hasta el 2 de febrero de 2019) y una vez elegidos sus Órganos y remitida por la Comisión Gestora la pertinente comunicación al Ministerio, no se podía considerar formalmente Constituido el CGCODN.

Algunos de los Colegios Oficiales asistentes, notificaron e interpusieron varios recursos, posteriormente ante el Ministerio de Sanidad, sobre irregularidades y contradicciones detectadas en los Estatutos Provisionales, que no fueron aprobados en la reunión del 14 de marzo de 2015.

Años 2016 y 2017:

A lo largo de estos años, la Comisión Gestora estuvo casi inactiva. No sucedió ningún hecho relevante con relación a la constitución del CGCODN, excepto que desde el Ministerio se solicitaron una serie de modificaciones de los Estatutos Provisionales para continuar con su tramitación (algunas de las cuales habían sido enmiendas realizadas por los Colegios de Andalucía y/o Cataluña, y que fueron rechazadas por la Comisión Gestora en la etapa anterior).

En 2017, se creó por Ley 2/2017, de 9 de marzo, el CODINMA, el cual se constituyó oficialmente el 30 de septiembre del mismo año.

Año 2018:

Tras el cambio de Junta de Gobierno del CODINuCoVa en diciembre de 2017, desde este Colegio se notificó a la Comisión Gestora del CGCODN que la representación del Colegio en la misma recaería en la nueva Presidenta de la nueva Junta de Gobierno, cesando en su representación a la persona anterior. Esto unido al hecho de que, al impulso de 6 Colegios contra la voluntad de 7 Colegios, se

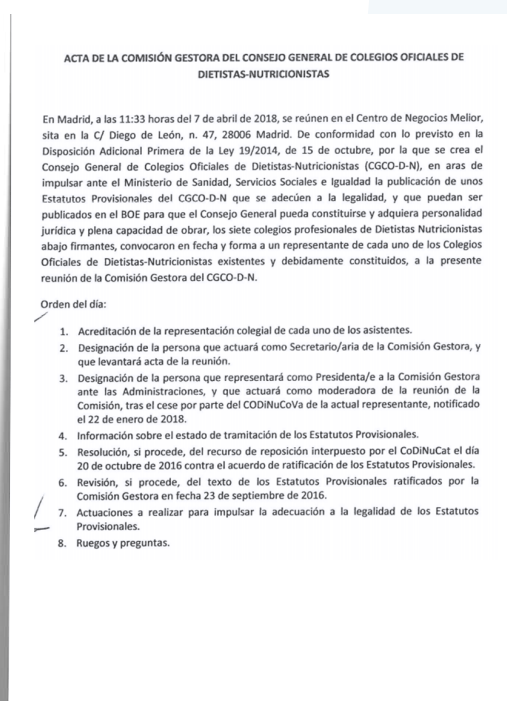


Imagen 6. Extracto del Acta de la reunión de Comisión Gestora de 2018, donde se eligieron nuevos representantes de esta Comisión.

había disuelto de facto la Comisión Gestora, propició que se convocara una nueva reunión de Comisión Gestora, el 7 de abril de 2018, para elegir de nuevo a los y las representantes de la misma (Imagen 6).

A esta reunión acudieron, a pesar de estar todos los Colegios citados por conducto fehaciente, representantes de 7 de los 13 Colegios Oficiales constituidos en ese momento: de Andalucía, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana. En ese momento, los Colegios asistentes, representaban a la mitad más uno, de los Colegios Oficiales existentes.

En esa reunión se eligió a la persona que ostentaba en ese momento la Presidencia del CODINUCyL como nueva Presidenta de la Comisión Gestora, y como Secretaria a la persona que ostentaba la Presidencia del CODiNuCoVa en ese momento.

Previamente a esta reunión, se había convocado el 10 de marzo de 2018, una reunión de la Comisión Gestora en Madrid con los representantes de todos los Colegios Oficiales y Asociaciones Pro-Colegio de España, a la que efectivamente acudieron representantes de todos ellos. Tal y como previamente se explicó, esa reunión de Comisión Gestora se pretendió transformar en “Asamblea” para ratificar unos órganos de gobierno de una entidad que aún no estaba constituida oficialmente.

Lo que ocurrió en esa “Asamblea” es que 6 colegios (Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas del País Vasco, de Navarra, de Aragón, de Baleares, de Galicia y Cantabria), impusieron a 7 (CODINAN, CODINMA, CODINMUR, CODINCAM, CODINUCyL, CODINUCAT, CoDiNuCoVa) su voluntad, con el argumento de que existía un imperativo legal, un hecho que los 7 colegios, que eran mayoría en ese momento, entendieron como una infracción del art. 36 de la Constitución, que establece que el funcionamiento de los colegios ha de ser democrático.



El 9 de junio de 2018, se convoca una reunión de Comisión Gestora para regular la Asamblea Constituyente del CGCODN, ya que en los Estatutos provisionales que estaban pendientes de publicación no se regulaba esta primera Asamblea. Esta fue una de las irregularidades que en 2015 intentaron enmendar algunos colegios y que fue rechazada.

Agosto – diciembre de 2018:

En el último semestre de ese año se sucedieron dos hechos relevantes que pusieron de manifiesto, una vez más, la situación en la que se encontraba la profesión.

El 8 de agosto de 2018, sin todavía haberse publicado los Estatutos provisionales, requisito imprescindible para la constitución oficial del CGCODN, se convocaron las elecciones a la Comisión Ejecutiva del CGCODN (imagen 7).

En noviembre de ese mismo año, 2018, la Abogacía del Estado emitió un informe que fue solicitado por algunos Colegios para aclarar si la Comisión Gestora seguía activa y, por lo tanto, la convocatoria de las elecciones a Comisión Ejecutiva no podía tener lugar.

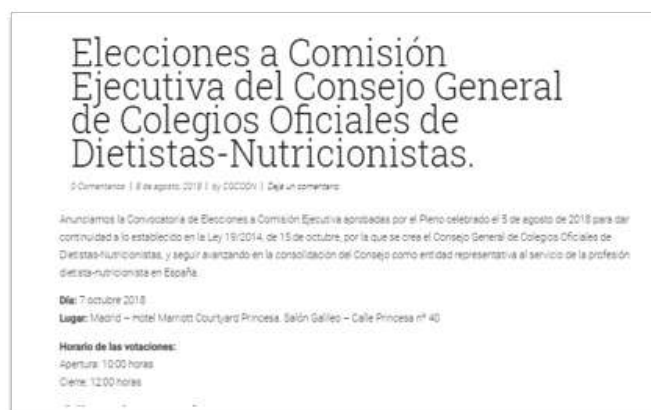


Imagen 7. Extracto de la convocatoria publicada en la web: <https://www.consejoDietistasnutricionistas.com/estatutos-del-cgcodn-2/>

En dicho informe, la Abogacía del Estado, indicaba que la constitución oficial del CGCODN y la eficacia de los Estatutos solo se producirían cuando éstos se publicaran en el BOE, previa revisión y aprobación por parte del Ministerio competente y que debía ser la Comisión Gestora la encargada de culminar ese proceso.

Por lo tanto, a finales de 2018 la profesión se encontraba con la convocatoria de elecciones a la Comisión Ejecutiva del CGCODN y un informe de la Abogacía del Estado que, por el contrario, dejaba patente que esto solo pudiera producirse cuando se publicaran los Estatutos, hecho que ocurrió el siguiente año.

Año 2019:

2 febrero de 2019: Se publicaron los Estatutos provisionales en el BOE⁴³, donde se indicaba, en el segundo punto: “La Comisión Gestora informará a este Ministerio de la constitución de los órganos de gobierno regulados en los Estatutos provisionales y remitirá copia certificada de las actas de constitución”. Por tanto, una vez más, se dejaba claro que la Comisión Gestora CGCODN seguía activa hasta la constitución y que sería ésta quien enviaría el acta de constitución. Un acta de constitución no puede derivar de otro acto que no fuera la Asamblea Constituyente.

Tras esta publicación, se produjeron en paralelo dos convocatorias para la Asamblea Constituyente del CGCODN.

12 febrero de 2019: siguiendo los acuerdos adoptados por la mayoría de los colegios en la reunión de Comisión Gestora del CGCODN, celebrada el 9 de junio del 2018, la Presidenta de la Comisión Gestora elegida en 2018, convocó la Asamblea Constituyente para el 1 de marzo de 2019, en Madrid.

1 de marzo de 2019: así pues, el CGCODN⁴⁴, en Madrid (Imagen 8) quedó formalmente constituido con sus órganos de gobierno (Asamblea y Comisión Ejecutiva) (Imagen 9). Posteriormente, se convocó una Asamblea General para elegir el tercer órgano de gobierno, el Pleno.



Imagen 8. 1 de marzo de 2019, en Madrid. Constitución del CGCODN.



Imagen 9. Asamblea Constituyente del CGCODN. Miembros de la Comisión Directiva del CGCODN, representantes de la administración, Colegios Profesionales, universidades, sociedades científicas, entre otras entidades.

⁴³ Orden SCB/85/2019, de 16 de enero, por la que se publican los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/02/pdfs/BOE-A-2019-1391.pdf> (Fecha de acceso: 27/11/2021)

⁴⁴ Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionista <https://cgcodn.es/>

A esta Asamblea acudieron los representantes de los Colegios Oficiales de Andalucía, Castilla La Mancha, Castilla y León, Murcia, Madrid, Comunidad Valenciana y Cataluña y muchísimos representantes de la Administración, de universidades y de sociedades científicas, entre otros.

Paralelamente, el 3 de febrero de 2019, se convocó por parte de la anterior Presidenta de la Comisión Gestora, que fue cesada de su cargo de representante de su propio Colegio (CoDiNuCoVa) en 2018, otra Asamblea, según la cual, también quedarían constituidos los órganos del otro Consejo General ostentando un CIF aún de asociación y no de corporación de derecho público.

A esta Asamblea acudieron los representantes de los Colegios Oficiales de: Aragón, Navarra, País Vasco, Asturias, Cantabria, Galicia, Islas Baleares y Asociaciones pro-Colegio de Islas Canarias, La Rioja y Extremadura.

Esto dejó a la profesión en un escenario de completa división y debilidad frente a otros colectivos. Por este motivo y ante la falta de entendimiento tras varios intentos entre los Colegios y representantes, algunos de los Colegios que representaron una mayoría que no pudo ejercer los derechos que del art. 36 de la Constitución se derivan por la condición colegial del Consejo, decidieron demandar ante la justicia la situación, con el objetivo de poner fin a este escenario, que solo perjudica a las Dietistas-Nutricionistas de España.



Actualmente, existen cinco procedimientos en los que no hay ni siquiera sentencia de primera instancia, dos sentencias desestimatorias que han sido recurridas por el CGCODN, y un Auto y una Sentencia (ya recurrida igualmente) desestimando tanto la solicitud de medidas cautelares como el procedimiento en que el “Consejo privado” pretendía que el CGCODN dejara de usar su denominación legal, por lo que habrá que esperar a que sea la Justicia la que resuelva este conflicto para poder trabajar bajo un único CGCODN.



DIETISTA-NUTRICIONISTA: UNA PROFESIÓN COMPROMETIDA CON LA SALUD PÚBLICA

La profesión

La profesión, aunque reciente en el tiempo, posee ya una base sólida, así como una actividad universitaria reglada, con un corpus académico y científico internacional, con un código deontológico recién definido, un movimiento asociativo muy activo y comprometido con los profesionales y la sociedad.

Las profesionales Dietistas-Nutricionistas están presentes de forma regular en los medios de comunicación en defensa de la buena salud y con el objetivo de neutralizar las peligrosas recomendaciones de personajes indoctos que actúan en las redes sociales y que tanto daño hacen a la población. Por esa razón, es obligado definir de manera más extensa a lo hecho por la EFAD, qué es una Dietista-Nutricionista y su aportación a la sociedad y al sistema sanitario.

La Dietista-Nutricionista es una profesional de la salud, con titulación universitaria, especializada en la alimentación de las personas para el cuidado de su salud (acción preventiva) y para contribuir al tratamiento de las enfermedades, a través de las dietas adecuadas y específicas. Quedan pues excluidas de esta actividad todas aquellas personas que hablan de alimentación y salud, pero no tienen la formación ni la titulación pertinente.

Es una profesión comprometida con la Salud Pública, porque cumple una función esencial en la Atención Primaria para prevenir enfermedades de la población y evitar muchos costes sanitarios derivados de éstas. Este aspecto es muy importante porque la incorporación de Dietistas-Nutricionistas al sistema de Atención Primaria ha demostrado⁴⁵ robustamente que evita un sustancial gasto público sanitario

⁴⁵Isabel Megías-Rangil, Patricia Casas-Agustench y Nancy Babio. Documento técnico científico. Disminución del gasto sanitario asociado a la incorporación de la Dietista-Nutricionista en la atención primaria de salud. 2019. Disponible en: <https://www.codinucacat.cat/wp-content/uploads/2020/03/Castellano.pdf> (Fecha de acceso: 27/12/2020).

en medicamentos, atención hospitalaria y también en el ámbito económico-laboral general evitando el absentismo.

Ámbitos de actuación

- ▶ **Dietista-Nutricionista clínica:** actúa sobre la alimentación de la persona o grupo de personas sanas o enfermas (en este caso después del diagnóstico médico), teniendo en cuenta las necesidades fisiológicas (o patológicas, en su caso), preferencias personales, socioeconómicas, religiosas y culturales.
El trabajo en este campo se desarrolla dentro del marco de la nutrición clínica, dentro o fuera del hospital.

En el hospital

Actúa en tres ámbitos: En el servicio general de alimentación; en las unidades de hospitalización, en consultas externas y en la Unidad de Nutrición y Dietética.

- ▶ Las Dietistas-Nutricionistas participan en las diferentes formas o modalidades de alimentar a la persona con enfermedad (oral, enteral) y atienden adecuadamente sus necesidades cuando ha de pasar de una forma de alimentación a una alternativa, en el momento en que la evolución de su enfermedad lo aconseje.
- ▶ Participa activamente en la configuración de menús, manual de dietas y forma parte del equipo multidisciplinar clínico. Es esencial su función en la valoración del estado nutricional de la persona con enfermedad; en el establecimiento de la dieta adecuada a su patología según la prescripción dietética; además, entre sus funciones también está la de asistir a las sesiones clínicas para participar en la terapia integral del enfermo, colaborar o realizar trabajos de investigación y planificar los posibles controles posteriores en consultas externas o en asistencia primaria.
- ▶ **Dietista-Nutricionista comunitario y de Salud Pública:** Cuyo principal objetivo es la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad. Actúa sobre la población en general, desde entidades diversas, desarrollando y participando en programas de políticas alimentarias, de prevención y salud en general, y de educación alimentaria, dentro del ámbito de la salud pública y la nutrición comunitaria.
El papel de la Dietista-Nutricionista comunitaria, está también orientado a una alimentación óptima para toda la población, según las diferentes edades, estados fisiológicos, actividad física, etc. con una especial atención a los grupos más vulnerables (tercera edad, mujeres embarazadas, lactantes, infancia y adolescencia). Su trabajo es el de especialista-consejera que trabaja en grupos multidisciplinarios. Su intervención en el área de salud pública comporta las siguientes tareas:
 - ▶ Elaboración de estudios científicos sobre hábitos y consumo alimentarios mediante encuestas nutricionales y dietéticas a poblaciones o colectivos.
 - ▶ Campañas de información y educación alimentaria y nutricional relacionadas con temas de consumo dentro de programas de educación sanitaria.
 - ▶ Colaboración con las administraciones en temas de alimentación y nutrición aplicadas.

En centros de Atención Primaria

En estos centros, se atiende tanto a las personas con patología de tipo crónica que necesita controles periódicos de su enfermedad y del tratamiento que ha de seguir (personas con diabetes, dislipemia, hipertensión o con problemas cardiovasculares o con obesidad, etc.), como otros, que necesitan ser controlados después de su hospitalización.

El trabajo de la Dietista-Nutricionista es previo, paralelo o posterior a la visita médica y consiste en:

- ▶ Promover la salud realizando educación nutricional dentro de los equipos de atención primaria, tanto a la población general como a los y las profesionales del primer nivel (de la medicina de familia, de la enfermería o de la pediatría).
 - ▶ Estudiar los hábitos, gustos, consumos, posibilidades y condiciones de vida de cada persona enferma en particular.
 - ▶ Traducir las prescripciones de la dieta hechas por los profesionales de la medicina en un plan dietético adecuado que incluya consejos prácticos sobre la elección de alimentos, las cantidades, las formas de preparación y posibles ejemplos de menús.
 - ▶ Desarrollar tareas de educación nutricional a la persona con alguna patología y a su familia y, en otros casos, a grupos homogéneos de personas con alguna enfermedad.
 - ▶ Controlar, mediante consultas regulares, la evolución de las personas con alguna enfermedad con relación a su dieta y modificarla a medida que las condiciones de la persona lo requieran, tanto porque su patología mejore o empeore.
-
- ▶ **Dietista-Nutricionista en Restauración Colectiva:** participa en la gestión y organización, y cuida de la calidad y la seguridad de los alimentos durante todo el proceso de producción. Forma al personal del servicio de alimentación en materia de seguridad alimentaria, planifica menús y evalúa el equilibrio nutricional de la oferta alimentaria. En el ámbito de la restauración colectiva, la Dietista-Nutricionista juega un papel en los ámbitos de calidad, higiene y seguridad alimentaria, así como en el ámbito económico como la compra de alimentos, entre otras funciones:
 - ▶ Planifica la compra y almacenamiento de alimentos.
 - ▶ Programa los menús y las raciones, según el colectivo.
 - ▶ Orienta y vela por el cumplimiento de normativas sobre higiene y seguridad en el trabajo de cocina y de distribución de alimentos, entre otras funciones.
-
- ▶ **Dietista-Nutricionista en la Industria alimentaria:** asesora en la innovación de nuevos productos y el marketing social relacionado con la alimentación. La colaboración de esta profesional en la industria alimentaria se centra en participar en departamentos de investigación, innovación y desarrollo, en tareas de información, asesoramiento en el desarrollo, comercialización, etiquetado, comunicación y marketing de los productos alimenticios de acuerdo con las necesidades sociales, los conocimientos científicos y la legislación vigente. Asimismo, es capaz de asesorar científica y técnicamente sobre los productos alimenticios y el desarrollo de los mismos. También, participa en los equipos empresariales de marketing social, publicidad y alegaciones saludables. Por lo tanto,

es evidente que es deber de las profesionales de la nutrición humana y dietética servir mediante sus conocimientos y capacidades al bienestar de la población a través de los productos y servicios que las empresas del sector agroalimentario ofertan. Sin embargo, conscientes de lo sensible del desarrollo de estas competencias debido a la posibilidad de existencia de conflictos de interés que sesguen su orientación o resultados y con el objetivo de evitarlos, todo Dietista-Nutricionista debe cumplir con el Código Deontológico de la profesión. En el campo de la información, la Dietista-Nutricionista puede contribuir a divulgar la aplicación nutricional de los productos de la industria alimentaria. En este sentido, puede participar en la confección del etiquetado informativo de los productos, en la información a otros profesionales como al público en general, sobre las características nutricionales de los nuevos preparados.

- ▶ **Dietista-Nutricionista docente:** actúa como formador en centros públicos y privados en los que se imparten conocimientos sobre alimentación, nutrición y salud. En el terreno universitario, este ámbito va ligado a la investigación, dado que la carrera académica, conlleva llevar a cabo el doctorado, participar en proyectos de investigación y adquirir los méritos para acceder a las plazas académicas.
- ▶ **Dietista-Nutricionista investigadora:** está capacitada para integrarse en un equipo multidisciplinar de investigación y desarrollo. Potencia la investigación en el área de la alimentación, la nutrición y la salud. La Dietista-Nutricionista, puede colaborar con el equipo de la medicina y con otros especialistas en varios tipos de investigación básica o aplicada, que se realicen tanto en hospitales como en institutos de investigación públicos o privados. Este profesional puede participar en estudios de intervención nutricional, ensayos de nuevos productos, valoraciones del estado nutricional, encuestas de consumo y/o de motivación dirigidas a conocer los hábitos de la población en general, encuestas dirigidas especialmente a grupos de riesgo que puedan proporcionar datos epidemiológicos que correlacionen ciertos consumos con patologías determinadas, etc.

Estos son los ámbitos definidos y ampliamente reconocidos. No obstante, en los últimos años se han ido consolidando diferentes ámbitos donde la función de la Dietista-Nutricionista cumple un papel muy importante, como son el ámbito de la nutrición deportiva, de la comunicación y/o divulgación. Asimismo, se ha puesto de relevancia la capacidad gestora de la profesión de Dietista-Nutricionista.

Independientemente del ámbito que se desarrolle, la Dietista-Nutricionista debería ejercer con responsabilidad, profesionalidad, solidaridad, respeto, cooperación y legalidad, de manera honesta, íntegra y equitativa para mejorar la salud y/o la calidad de vida del individuo o de la sociedad:

- ▶ Siendo competente, objetiva y honesta en sus acciones.
- ▶ Desarrollando su actividad en base a la evidencia científica.
- ▶ Respetando a todas las personas y sus necesidades.
- ▶ Colaborando con otros profesionales.
- ▶ Trabajando para conseguir que la población alcance un estado nutricional óptimo.
- ▶ Respetando siempre los principios de beneficencia y no maleficencia, de autonomía y justicia.
- ▶ Cumpliendo el código de buenas prácticas en materia de nutrición humana y dietética.

Ejercicio profesional

Normativa de centros

La normativa reguladora de los centros sanitarios merece nuestra atención por cuanto el ejercicio profesional de Dietista-Nutricionista, en cuanto profesional sanitaria, debe contextualizarse idealmente en dicho ámbito. La norma fundamental en esta materia es el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre⁴⁶. Poco más de un mes después de la publicación del RD 1277/2003 se promulga **la LOPS, Ley que, como hemos justificado, viene a suponer la integración plena en el sistema profesional sanitario de la Dietista-Nutricionista**. Cuando la LOPS crea y configura con rango de ley la figura de Dietista-Nutricionista, establece que las hoy graduadas **desarrollan actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública (art. 7.2.g).**

Por ello, la actuación sanitaria en el ámbito de la nutrición y dietética es el ámbito óptimo de actuación del concreto profesional sanitario. Sin entrar en conflictos de competencias profesionales y, en particular, sin excluir o no en nuestro juicio la existencia de competencias comunes, no existe en la LOPS un profesional al que la Ley defina como más idóneo para actuar profesionalmente en estas materias sanitarias. La exposición de motivos del Decreto dice textualmente: **“No es propósito de este RD ordenar las profesiones sanitarias, ni limitar las actividades de los profesionales, sino sentar las bases para las garantías de seguridad y calidad de la atención sanitaria”**.

Por ello, cuando el RD 1277/2003⁴⁷ se refiere en sus Anexos I y II a las unidades de oferta asistencial de los centros sanitarios, en relación al facultativo a cargo de la Unidad de Nutrición y Dietética (Anexo I, Unidad U.11, Nutrición y Dietética y Anexo II, definición de la unidad U.11 Nutrición y dietética: unidad asistencial que, bajo la responsabilidad de un facultativo, se encarga de la adecuada nutrición de los pacientes ingresados y de los que precisan continuar el tratamiento tras el ingreso) no puede entenderse otra cosa diferente a que dicho facultativo ha de ser idealmente, una Dietista-Nutricionista, en aportación del concepto de mayor valor (propio del ámbito de los derechos fundamentales y aplicable aquí por analogía, dado la importancia de este campo, el de la salud).

En terminología de la medicina-legal, un facultativo puede ser a veces cualquier profesional sanitario y no únicamente el profesional de la medicina propiamente dicha. Así, por ejemplo, el art. 222 del Código Penal (segundo párrafo) establece:

“A los efectos de este artículo, el término facultativo comprende los y las profesionales de la medicina, personal de enfermería y cualquier otra persona que realice una actividad sanitaria o socio-sanitaria”



^{46, 47} Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-19572> (Fecha de acceso: 27/12/2020)

Pero además de lo anterior y con mayor relevancia:

1. Cuando el RD quiere indicar que se refiere a un Médico, no usa el término facultativo sino directamente Médico (especialista): U.1, U.6, U.7, U.9, U.10, U.12, U.13, etcétera. También se usa el término Médico sin especialidad como, por ejemplo, en relación con la unidad U.62. Si el RD no se refiere al Médico en relación a la Unidad U.11, el facultativo de dicha unidad es el profesional sanitario que, a falta de la promulgación de la LOPS, no podía ser identificado en el RD. Con la promulgación de la LOPS, entendemos que el facultativo al que se refiere el RD en relación a la Unidad U.11. debería ser la Dietista-Nutricionista.



Que a cargo de la Unidad U.11 exista otro profesional que no sea una Dietista-Nutricionista no representa, es evidente, una ilegalidad, sino una irregularidad: Podología, Enfermería, Terapia Ocupacional, todas las profesiones sanitarias de la LOPS tienen su unidad asistencial en el Decreto de centros. Lo que sostenemos es que el profesional natural en la U.11 es la Dietista-Nutricionista, dado que el Médico especialista en Endocrinología y Nutrición está a cargo de su propia Unidad, la U.10.

2. En las unidades en las que en la especialidad concreta existe un profesional sanitario legalmente refrendado, la responsabilidad se confiere a dicho profesional: U.4, Podología: Podólogo, U.59, Fisioterapia: Fisioterapeuta, U.60, Terapia Ocupacional: Terapeuta Ocupacional, etc.).

Con la promulgación de la LOPS, entendemos que la imprecisión del RD al respecto de la unidad U.11, deliberadamente provocada a expensas de la promulgación de una Ley que habría de venir a consolidar la figura de la Dietista-Nutricionista, queda aclarada. De ahí que no se permite hablar de contradicción: la norma posterior y de mayor rango completa la regulación inexacta del RD que quizá sería deseable modificar en favor de la seguridad jurídica.

HITOS IMPORTANTES DE LA PROFESIÓN

Creación por los Servicios de Salud del SNS de plazas en la categoría profesional de Dietistas-Nutricionistas

En la actualidad, el análisis de fondo de la situación nos permite concluir que la falta de inclusión de prestaciones suficientes en nutrición humana y dietética en la cartera del SNS (RD 1030/2006) y la regulación claramente discriminatoria (frente a todo el resto de profesiones tituladas de la LOPS) de la Unidad U.11 del RD de centros (RD 1030/2006) son la causa principal de que la incorporación plena de la Dietista-Nutricionista al SNS no sea una realidad. Con la previsión del artículo 15 del Estatuto Marco (Ley 55/2003), una vez establecido el Catálogo de Equivalencias (RD 184/2015, que incluye a la Dietista-Nutricionista en la categoría A.2 y define la categoría profesional -art. 2.c-, como agrupación de funciones, cualificación, competencias, grupo y subgrupo funcional de clasificación y titulación) no se han completado por el Estado central las acciones necesarias para la accesibilidad de la ciudadanía, de forma homologable al resto de la UE, a los servicios de NHyD por los profesionales titulados específicamente en NHyD.

Dicho lo anterior, hay Servicios de Salud que han avanzado, con acciones concretas, en el reconocimiento de la categoría primero y en la creación de plazas, después.

⁴⁸ <https://www.borm.es/eli/es-mc/d/2002/10/4/119/dof/spa/html>

⁴⁹ https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=1&sig=005674%2F2013

Así, por ejemplo, el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud incluyó la Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética dentro del Grupo B, Diplomado sanitario no especialista⁴⁸.

En 2013, ya con referencia al artículo 15 del Estatuto Marco, se dicta el Decreto 70/2013, del Consell, por el que se ordenan diversas categorías de personal estatutario de la Agència Valenciana de Salut⁴⁹, que en su artículo 5 crea la categoría profesional. A lo largo del tiempo se ha establecido la categoría o creado plazas, además de en Murcia o Valencia, en el País Vasco, Cataluña, Castilla y León, Navarra, Madrid, Islas Baleares, La Rioja y Aragón.

Primera plaza pública en hospital por concurso-oposición y primera jefa de la Unidad de Dietética

En el año 2004 el Servicio Murciano de Salud fue pionero convocando una bolsa de trabajo para la selección del personal que pase a formar parte de la categoría de Nutrición Humana y Dietética como personal estatutario temporal o funcionarios interinos, mediante una relación laboral temporal⁵⁰.

Sin embargo, el camino para la creación y acceso a las plazas públicas en centros sanitarios en España se consolidó en la Comunidad Foral de Navarra, cuando el día 21 de marzo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra (BON), la resolución 633E/2017, de 8 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 1 puesto de trabajo de Dietista-Nutricionista del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.

Esta fue la primera convocatoria de empleo en España para Dietistas-Nutricionistas para un centro sanitario público.

En este caso, la convocatoria quedó desierta, siendo necesaria una segunda convocatoria al año siguiente mediante la Resolución 571E/2018, de 18 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se aprueba el texto de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de un puesto de trabajo de Dietista-Nutricionista del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal. La Resolución 2112/2019, de 24 de julio, de la Directora General de Función Pública, por la que se nombra funcionaria al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, para desempeñar el puesto de trabajo de Dietista-Nutricionista a la Sra. Arantza Ruiz de las Heras de la Hera y se le adjudica plaza.

Con fecha 6 de septiembre de 2019 se publica en el BON la Resolución 889/2019 del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud por la que se **nombra interinamente a la primera Dietista-Nutricionista, la Sra. Arantza Ruiz de las Heras de la Hera como jefa de la Unidad de Dietética del Complejo Hospitalario de Navarra**. De este modo, el rol gestor de Dietista-Nutricionista comienza a aparecer dentro de la organización de los centros sanitarios públicos, añadido al papel clínico.

⁵⁰ Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca una bolsa de trabajo para la selección del personal que pase a formar parte de la categoría de Nutrición Humana y Dietética como personal estatutario temporal o funcionarios interinos, así como por medio de relación laboral temporal. Disponible en: <https://www.borm.es/#/home/anuncio/01-07-2004/8863> (Fecha de acceso: 06/02/2022).

ANUNCIO

BOLETÍN N° 56 - 21 de marzo de 2017

1. Comunidad Foral de Navarra

1.2. Autoridades y Personal

1.2.2. Oposiciones y concursos, Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 6336/2017, de 8 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 1 puesto de trabajo de Dietista-Nutricionista del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.

Por Resolución 6336/2017, de 8 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se ha aprobado la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 1 puesto de trabajo de Dietista-Nutricionista del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal, con sujeción a los siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- Normas generales.

1.1. La presente convocatoria se regula por lo dispuesto en:

- La Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- El Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- La Orden Foral 110/2011, de 19 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se regulan los baremos de méritos a aplicar en los procedimientos de ingreso y provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, excepto el personal sanitario.

A esta primera convocatoria oficial les han seguido otras, todas ellas en el ámbito sanitario y hospitalario: en la Comunidad Valenciana en 2021⁵¹ –OEP de 2017–, y de nuevo en Murcia en 2017⁵² y 2019⁵³ –OEP de 2016 y 2017 respectivamente–.

En Cataluña desde hace décadas están contratadas Dietistas-Nutricionistas en los hospitales, pero no fue hasta la aprobación de la categoría profesional en el año 2009 cuando fueron contratadas como tales. Actualmente, hay más de 100 Dietistas-Nutricionistas contratadas en su correspondiente categoría profesional. A partir del año 2010 comenzaron a realizarse convocatorias públicas, algunas en categoría de técnico medio en ciencias (Dietistas-Nutricionistas)⁵⁴ y otras concretamente como Dietistas-Nutricionistas 2018⁵⁵, 2019⁵⁶ y 2021⁵⁷, entre otras.

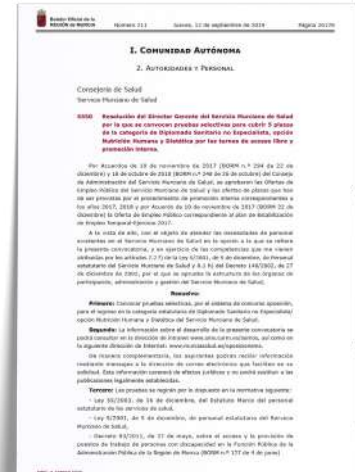
La Comunidad de Castilla-La Mancha también hace años que tiene contratadas Dietistas-Nutricionistas en el SESCAM en categoría del grupo B con Titulaciones Nutrición Humana y Dietética. Asimismo, en la Comunidad de Illes Balears existen Dietistas- Nutricionistas ejercientes en el ámbito hospitalario dependientes del área de gerencia en el grupo B, sin que se hayan convocado plazas ex profeso.



Convocatorias en Murcia



Convocatorias en Murcia



⁵¹ <https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2021/2536&L=1>

⁵² <https://www.borm.es/#/home/anuncio/05-12-2017/8151>

⁵³ <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2019/numero/5550/pdf?id=779653>

⁵⁴ <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/5546/1103387.pdf>

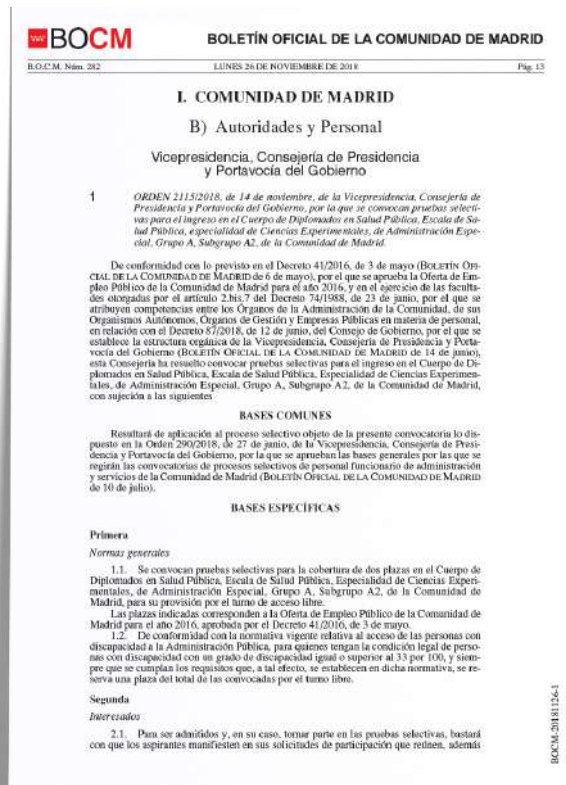
⁵⁵ <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7774/1717660.pdf>

⁵⁶ <https://cido.diba.cat/oposicions/7373705/1-placa-de-dietista-per-a-lhospital-germans-trias-i-pujol-generalitat-de-catalunya-institut-catala-doncologia>

⁵⁷ <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8569/1883698.pdf>

El grado en Nutrición Humana y Dietética se incluye para el acceso a la especialidad de Salud Pública

En 2018, la Comunidad de Madrid convocó las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Diplomados en Salud Pública, al que se podía acceder con el Grado en Nutrición Humana y Dietética, además de 3 titulaciones más⁵⁸.



Convocatoria en Madrid

Gracias a los recursos interpuestos por el CoDiNuCat, en Cataluña también se consiguió que la Dirección General de Función Pública aceptara incluir el Grado en Nutrición Humana y Dietética como una de las titulaciones que permitirán el acceso a la especialidad de Salud Pública de la Generalitat de Catalunya⁵⁹. Ello propició la apertura restringida y de urgencia en la convocatoria recurrida para que puedan presentarse las personas que ostentasen el Grado en Nutrición Humana y Dietética^{60,61}. Cabe destacar que a la categoría profesional solo pueden acceder los que ostenten el Grado y no aquellos que tienen la Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética.

En la administración pública local también hemos podido ver convocatorias de Dietistas-Nutricionistas, más enfocadas a la restauración colectiva. Por ejemplo, en 2019 el Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Pamplona abrió la convocatoria de listas de contratación de personal temporal, en la que se incluía a este profesional sanitario⁶², y en la OEP de

⁵⁸ <https://www.bocm.es/boletin-completo/bocm-20181126/282/i.-comunidad-de-madrid/b%29-autoridades-y-personal/vicepresidencia%2C-consejer%2C%20A2-de-presidencia-y-portavoc%2C%20A2-del-gobierno>

⁵⁹ https://musercontent.com/4b54e4ee5cc9b82341ee0fbdc/files/ab8f6357-7a01-455b-acf4-2ba1888890fb/Nota_executiva_SG_inclusio_NHD_i_Infermeria_TSSP_signat.pdf

⁶⁰ <https://cido.diba.cat/oposicions/10805929/borsa-de-treball-de-places-de-personal-per-a-la-realitzacio-de-les-enquestes-de-casos-i-la-recollida-de-contactes-amb-motiu-de-lemergencia-sanitaria-provocada-per-la-covid-19-generalitat-de-catalunya-departament-de-salut>

⁶¹ <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Borsa-de-treball-del-Departament-de-Salut-per-lemergencia-sanitaria-de-la-COVID-19?category=75f95a84-a82c-11e3-a972-000c29052e2c>

⁶² <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2019/84/35/>

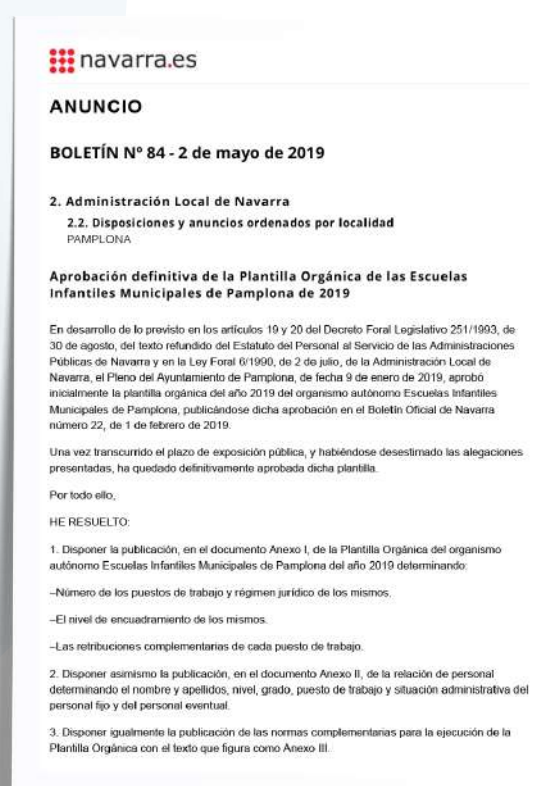
2016 del Ayuntamiento de Vitoria también se contempló la contratación de una Dietista-Nutricionista⁶³, aunque todavía no se ha publicado la convocatoria.

En Cataluña también hubo algunas convocatorias como Técnico/a de Servicios Personales, especialidad Salud en algunos ayuntamientos⁶⁴.

También es muy meritorio destacar que desde el año 1985, la Agencia de Salud Pública de Cataluña cuenta con la primera y única Dietista-Nutricionista que opusó y obtuvo una plaza como técnico en la Subdirección y Promoción de la Salud, la Sra. Gemma Salvador Castell. Actualmente es la Coordinadora de Programas de Alimentación de la Agencia de Salud Pública de la Generalitat de Catalunya.



Los medios de comunicación se hacen eco del éxito de los recursos interpuestos por el CoDiNuCat.



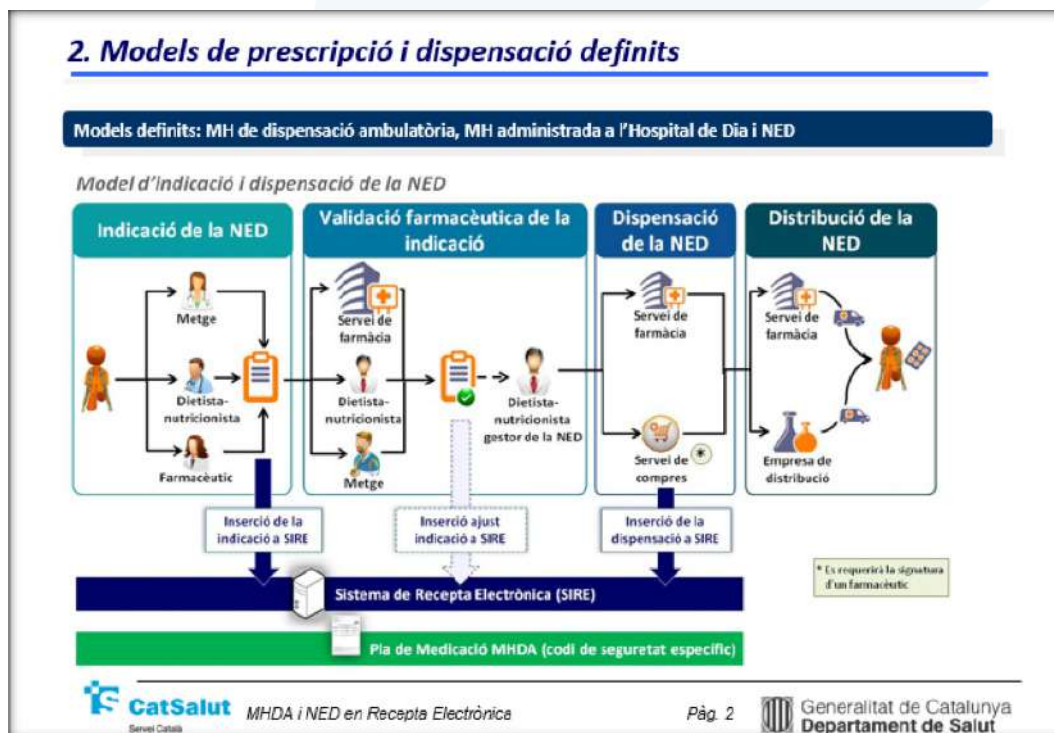
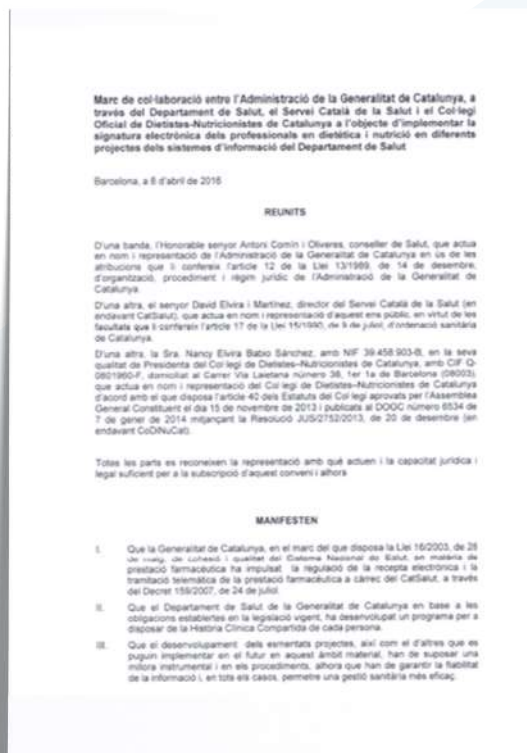
Convocatoria del Ayuntamiento de Pamplona

⁶³ https://www.araba.eus/BOTHA/Busquedas/Resultado.aspx?File=Boletines/2018/009/2018_009_00145_C.xml&hl=

⁶⁴ <https://mcusercontent.com/4b54eeea5cc9b82341ee0fbdcd/files/b8daf91d-b905-8b9d-46f5-e93e3be5bb29/1886300.pdf>

La Dietista-Nutricionista puede pautar la Nutrición Enteral Domiciliaria

En el año 2016 el CoDiNuCat firma el convenio con el Servei Català de la Salut (CatSalut) permitiendo la incorporación de la Dietista-Nutricionista en el proyecto de la receta electrónica y así poder pautar la nutrición enteral domiciliaria.



Modelo de indicación y dispensación electrónica de la Nutrición Enteral Domiciliaria.

Incorporación de Dietistas-Nutricionistas en Atención Primaria

La Junta de Gobierno del CoDiNuCat después de varias mesas de trabajo, elaboración y publicación de documentos científicos técnicos⁶⁵, la participación en el Fórum de Diálogo Profesional⁶⁶ y con el apoyo incondicional de la Agencia de Salud Pública de Cataluña, logra reivindicar la figura de la Dietista- Nutricionista en atención primaria en esa comunidad. Así pues, en el 2021-2022 están siendo contratadas alrededor de 150 Dietistas-Nutricionistas (1 cada 50.000 tarjetas sanitarias). Recientemente ya han comenzado a publicarse las primeras convocatorias^{67,68}.

También recientemente se ha publicado el “Programa para la promoción de una alimentación saludable y la prevención y abordaje de enfermedades en la atención primaria y comunitaria”⁶⁹, donde se destaca la importancia de la alimentación y de la nutrición en el estado de salud de las personas. Este documento describe las funciones, el perfil y requisitos de las Dietistas-Nutricionistas a incorporar en los equipos de atención primaria de Cataluña. Aspiramos que este hito sea replicado en todo el Estado.



⁶⁵ Documento científico-técnico: Disminución del gasto sanitario asociado a la incorporación de la dietista-nutricionista en la atención primaria de la salud. Disponible en: <https://www.codinuc.cat/wp-content/uploads/2020/03/Castellano.pdf> (Fecha de acceso 06/02/2022)

⁶⁶ Fórum de Diálogo Profesional. Disponible en: https://salutweb.gencat.cat/ca/el_departament/linies_estrategiques/forum-de-dialog-professional/ (Fecha de acceso 06/02/2022).

⁶⁷ Convocatoria para la selección específica de 4 Dietistas/Nutricionistas de Atención Primaria de la Gerencia Territorial de las Terres de l'Ebre. Disponible en: <https://www.icsebre.cat/wg/convocatoria-per-a-la-seleccio-especifica-de-4-dietistes-nutricionistes-datencio-primaria-de-la-gerencia-territorial-de-les-terres-de-lebre/> (Fecha de acceso 06/02/2022)

⁶⁸ Convocatoria para la selección específica de 4 Dietistas/Nutricionistas de Atención Primaria de la Gerencia Territorial de las Terres de l'Ebre. Disponible en: http://www.icsebre.cat/wg/wp-content/uploads/2021/12/Convocatoria_Seleccio_Especific_Dietista_Nutricionista_Atencio_Primaria_Anunci_BIS.pdf (Fecha de acceso 06/02/2022)

⁶⁹ Programa per a la promoció d'una alimentació saludable i la prevenció i abordatge de malalties a l'atenció primària i comunitària. Disponible en: <https://www.codinuc.cat/wp-content/uploads/2021/12/programa-promocio-alimentacio-saludable-apc.pdf> (Fecha de acceso 23/12/2021)



DEONTOLOGÍA PROFESIONAL LEGAL

La deontología profesional en un sistema en el que la colegiación obligatoria ni es clara ni uniforme, plantea una serie de interrogantes jurídicos de gran calado. En algunos ámbitos, como el ejercicio de la abogacía, la deontología profesional forma parte de una norma jurídica y, como tal, el sistema incorpora, además de facultades de control y sancionadoras atribuidas a los Colegios, la posibilidad de revisión por la jurisdicción contencioso-administrativa⁷⁰. En otros casos en los que la colegiación es obligatoria, pero las normas deontológicas son internas⁷¹, el cumplimiento de las mismas se garantiza en base a un sistema de ejercicio de potestades por parte de los Colegios Profesionales. En el caso de inexistencia de colegiación obligatoria y de norma jurídica deontológica general, la deontología profesional supone la aceptación de asimetrías y distorsiones, además de complicaciones difícilmente salvables.

Dicho lo anterior, existe un conjunto de principios de actuación y normas éticas y deontológicas comunes para todas las profesiones sanitarias. Como tal, son directamente aplicables a las profesionales Dietistas-Nutricionistas y se encuentran en una norma con rango de ley: la LOPS contiene, en su art. 4, una serie de principios generales entre los que pueden identificarse derechos y obligaciones:

- **Derechos:** en el sentido más pleno (apartados 1 y 3, por ejemplo) y obligaciones, así como principios que establecerían, a su vez, una garantía común para profesionales y población (pacientes o población general, esto es, de Salud Pública).

⁷⁰ Artículo 115 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4568> (Fecha de acceso 27/12/2020).

⁷¹ La diferenciación es más bien formal. En ambos casos, norma jurídica estricta y norma interna, el colectivo destinatario de las mismas está diferenciado de la población general, que no obstante puede exigir el cumplimiento de las mismas en relación a los profesionales concernidos con los que se relacionan por la vía de la recepción de sus servicios profesionales.

- **Obligaciones:** como la formalización escrita de una historia clínica, la formación continuada, la actuación informada por la evidencia científica y conforme a los criterios de la *lex artis* (normo-praxis o, en su caso, usos generales propios de su profesión, protocolos -que se declaren orientativos-, guías de práctica clínica) o la tenencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra la práctica son obligaciones comunes.

Resumen de deontología profesional de origen estrictamente legal

Más allá de la LOPS, puede definirse un **resumen de deontología profesional** de origen estrictamente legal, construido a partir de las previsiones aplicables contenidas en las normas siguientes:

1. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias,
2. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica,
3. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y
4. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Deberes profesionales de la Dietista-Nutricionista

El extracto de los principios obligacionales contenidos en todas las mencionadas leyes supone constatar la existencia de los siguientes deberes profesionales y colegiales, en su caso, que son directamente exigibles por el hecho de estar contenidos en las anteriores leyes y que, por lo tanto, no dependen de que exista un vínculo obligatorio con un concreto Colegio Profesional que exija su observancia.

De esta manera, el 22 de diciembre de 2021, se aprobó en Asamblea del CGCODN el siguiente Código Deontológico de la profesión de Dietista-Nutricionista:

Ejercicio de la profesión

1. El ejercicio de la profesión sanitaria de Dietista-Nutricionista, por cuenta propia o ajena, requerirá la posesión del correspondiente título oficial que habilite expresamente para ello o, en su caso, de la certificación prevista en el artículo 2.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y se atenderá, en su caso, a lo previsto en dicha ley, en las demás leyes aplicables y en las normas reguladoras de los Colegios Profesionales.
2. Las Dietistas-Nutricionistas deberán cumplir las obligaciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. Serán requisitos imprescindibles para el ejercicio:
 - No encontrarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme, durante el periodo de tiempo que fije ésta.
 - No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional por resolución sancionadora impuesta por el Colegio correspondiente, para el caso de que esté establecida legalmente la obligación de estar colegiado, durante el periodo de tiempo que fije ésta.

- ▶ No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional, o separado del servicio, por resolución administrativa sancionadora firme, durante el periodo de tiempo que fije ésta, cuando se ejerza la profesión en el ámbito de la asistencia sanitaria pública.
 - ▶ Tener suscrito y vigente un seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera, sean de protección personal o colectiva, que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de la responsabilidad profesional por un eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios cuando se ejerza la profesión en el ámbito de la asistencia sanitaria privada.
3. Con la finalidad de facilitar la observancia de los requisitos previstos en el artículo anterior, las Corporaciones Colegiales deberán remitirán al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social copia de las resoluciones sancionadoras que suspendan o inhabiliten para el ejercicio profesional impuestas por ellos, para el caso de que esté establecida legalmente la obligación de estar colegiado.
 4. Las Dietistas-Nutricionistas deberán facilitar al personal al servicio de las Administraciones Públicas que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad:
 - ▶ La entrada libre y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo Centro o establecimiento sanitario.
 - ▶ La realización de pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de la legislación vigente y normativa de desarrollo.
 - ▶ La toma u obtención de muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente y normativa de desarrollo.
 - ▶ La realización de cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
 5. La profesión de Dietista-Nutricionista, entre otras, tendrá funciones en los ámbitos asistencial, docente, investigador, industrial, divulgador, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias.
 6. La profesión de Dietista-Nutricionista tendrá como guía de su actuación el servicio a la sociedad, el interés y salud del ciudadano a quien se le presta el servicio, el cumplimiento riguroso de las obligaciones deontológicas y de los criterios de normo-praxis y los usos generales propios de su profesión.
 7. Corresponde a las Dietistas-Nutricionistas participar activamente en proyectos que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la prevención de enfermedades, de la educación sanitaria, de la investigación y del intercambio de información con otros profesionales y con las autoridades sanitarias, para mejor garantía de dichas finalidades.
 8. El ejercicio de la profesión sanitaria de Dietista-Nutricionista se llevará a cabo con plena autonomía técnica y científica, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y por los demás principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico.
 9. Las Dietistas-Nutricionistas tenderán a la unificación de los criterios de actuación, que estarán basados en la evidencia científica y en los medios disponibles y soportados en guías y protocolos de práctica clínica y asistencial. Los protocolos deberán ser utilizados de

forma orientativa, como guía de decisión para todos los profesionales de un equipo, y serán regularmente actualizados con la participación de aquellos que los deben aplicar.

10. Las Dietistas-Nutricionistas promoverán en su práctica la progresiva consideración de la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad de los equipos profesionales en la atención sanitaria.
11. De cara a garantizar la eficacia organizativa de los servicios, secciones y equipos, o unidades asistenciales equivalentes sea cual sea su denominación en las que participen Dietistas-Nutricionistas, éstos se ajustarán en su práctica a lo establecido en las normas de funcionamiento interno y la definición de objetivos y funciones tanto generales como específicas para cada miembro, y cumplimentarán la documentación asistencial, informativa o estadística que determine el centro.
12. Las Dietistas-Nutricionistas deberán evitar la promoción del intrusismo profesional y la mala práctica de cualquier forma directa o indirecta y deberán participar en los órganos encargados de la evaluación de la calidad asistencial de los centros en los que presente sus servicios.

Formación a lo largo de la vida

1. Las Dietistas-Nutricionistas realizarán a lo largo de su vida profesional una formación continuada, y acreditarán regularmente su competencia profesional.
2. Cuando presten sus servicios en el ámbito de la salud pública, las Dietistas-Nutricionistas deberán, reconociendo su carácter multidisciplinar, seguir una formación continua a lo largo de la vida, que además deberá ser adecuada a su nivel de responsabilidad y competencia para garantizar un correcto ejercicio profesional, aplicando, respetando y promoviendo los principios:
 - ▶ **De equidad** (para la disminución de las desigualdades sociales en salud, incorporando acciones sobre sus condicionantes sociales, considerando la perspectiva de género y prestando atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad).
 - ▶ **De salud en todas las políticas** (para la consideración de las políticas de carácter no sanitario que influyen en la salud de la población, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables y disuadiendo, en su caso, de aquellas que supongan riesgos para la salud).
 - ▶ **De pertinencia** (para atender a la magnitud de los problemas de salud que se pretenden corregir, justificando su necesidad de acuerdo con los criterios de proporcionalidad, eficiencia y sostenibilidad).
 - ▶ **De precaución** (para considerar la cesación o limitación de actividades sobre las que existan indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo).
 - ▶ **De evaluación** (para la evaluación periódica del funcionamiento y resultados de las acciones).
 - ▶ **De transparencia** (para que la información sobre las acciones sea accesible, clara, sencilla y comprensible para el conjunto de los ciudadanos).
 - ▶ **De integralidad** (para que las actuaciones se organicen y desarrollen dentro de la concepción integral del sistema sanitario).

- ▶ **De seguridad** (para que las actuaciones en materia de salud pública se lleven a cabo previa constatación de su seguridad en términos de salud).

Asistencia sanitaria

1. Las Dietistas-Nutricionistas tienen el deber de prestar una atención sanitaria técnica y profesional adecuada a las necesidades de salud de las personas que atienden, de acuerdo con el estado de desarrollo de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establecen en el ordenamiento y en las normas deontológicas aplicables.
2. Las Dietistas-Nutricionistas que ejerzan por cuenta propia y quienes presten sus servicios como titulares de la Unidad Asistencial de Nutrición y Dietética U.11 o como responsables de centros sanitarios facilitarán a sus pacientes el ejercicio del derecho a conocer el nombre, la titulación y la especialidad del resto de profesionales sanitarios que les atiendan, así como a conocer la categoría y función de éstos, si así estuvieran definidas en su centro o institución.
3. Las Dietistas-Nutricionistas tienen el deber de hacer un uso racional de los recursos terapéuticos a su cargo, tomando en consideración, entre otros, los costes de sus decisiones, y evitando la sobreutilización, la infrautilización y la inadecuada utilización de los mismos.
4. Las Dietistas-Nutricionistas tienen el deber de respetar la personalidad, dignidad e intimidad de las personas a su cuidado y deben respetar la participación de las mismas en la toma de decisiones que les afecten. En todo caso, deben ofrecer una información suficiente y adecuada para que aquellas personas puedan ejercer su derecho al consentimiento sobre dichas decisiones.
5. La dignidad de la persona, el respeto a la autonomía de su voluntad y a su intimidad orientarán toda la actividad encaminada a obtener, utilizar, archivar, custodiar y transmitir la información y la documentación clínica.
6. Para garantizar la continuidad asistencial de los pacientes, tanto la de aquellos que sean atendidos por distintos profesionales y especialistas dentro del mismo centro como la de quienes lo sean en diferentes niveles, las Dietistas-Nutricionistas se ajustarán en su práctica a lo establecido por los procedimientos, protocolos de elaboración conjunta e indicadores para asegurar esta finalidad.
7. Las Dietistas-Nutricionistas formalizarán por escrito su trabajo en una historia clínica que deberá ser común para cada centro y única para cada paciente atendido en él.
8. La historia clínica tenderá a ser soportada en medios electrónicos y a ser compartida entre profesionales, centros y niveles asistenciales. La persona que elabore o tenga acceso a la información y la documentación clínica está obligada a guardar la reserva debida.
9. Los pacientes tienen derecho a la libre elección de la Dietista-Nutricionista que debe atenderles. En esta situación el o la profesional puede ejercer el derecho de renunciar a prestar atenciones sanitarias a dicha persona solo si ello no conlleva desatención. En el ejercicio en el sistema público o privado, dicha renuncia se ejercerá de acuerdo con procedimientos regulares, establecidos y explícitos, y de ella deberá quedar constancia formal.
10. Los pacientes tienen derecho a recibir información de acuerdo con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Los Colegios y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos territoriales, establecerán los registros

públicos de profesionales que serán accesibles a la población y estarán a disposición de las administraciones sanitarias. Los indicados registros, respetando los principios de confidencialidad de los datos personales contenidos en la normativa de aplicación, deberán permitir conocer el nombre, titulación, especialidad, lugar de ejercicio y los otros datos que sean legalmente determinados como públicos.

- 11.** Toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios. El consentimiento, que debe obtenerse después de que el paciente reciba una información adecuada, se hará por escrito en los supuestos previstos en la Ley.
- 12.** El paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.
- 13.** Todo paciente o usuario tiene derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos determinados en la Ley. Su negativa al tratamiento constará por escrito.
- 14.** Las Dietistas-Nutricionistas podrán requerir de los pacientes o usuarios los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera. Los pacientes o usuarios tienen el deber de colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la asistencia sanitaria.
- 15.** Las Dietistas-Nutricionistas deberán garantizar la confidencialidad de toda la información relacionada con el proceso de asistencia sanitaria. En su caso, los pacientes y usuarios tienen derecho a ser advertidos de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico o tratamiento que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, que, en ningún caso, podrá comportar peligro adicional para su salud. En todo caso será imprescindible la previa autorización y por escrito del paciente y la aceptación por parte del o de la Dietista-Nutricionista y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario.

La lucha contra el intrusismo

El intrusismo, en sentido estricto, es un delito previsto y tipificado en el art. 403 del Código Penal:

- 1.** *El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de seis a doce meses.*
- 2.** *Se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años si concurriese alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a.** *Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido.*
 - b.** *Si el culpable ejerciere los actos a los que se refiere el apartado anterior en un local o establecimiento abierto al público en el que se anunciare la prestación de servicios propios de aquella profesión.*

Son tres los supuestos que constituyen delito: el ejercicio de actos de una profesión sin título académico (universitario, para la doctrina), segundo, el ejercicio de actos de una profesión sin título oficial y, como tercer supuesto, la atribución pública de la condición profesional o la realización en un local o establecimiento como elementos añadidos a alguno de los dos supuestos iniciales. Dicho lo anterior, el delito de intrusismo es un delito complejo, derivado del hecho de que el Código Penal no contiene las definiciones de los elementos esenciales de mismo, particularmente la descripción de las conductas que pueden considerarse actos de una profesión que, en palabras del TS, son aquellos que específicamente están atribuidos a unos profesionales concretos con terminante exclusión de las demás personas (ver nota referida a la Sentencia con número ROJ STS 2048/2019) y que han de ser definidos en normas jurídicas de forma clara y sin remisiones encadenadas que dificulten la integración de la norma penal en blanco⁷². En tal sentido, la defensa frente al intrusismo puede realizarse por vía indirecta, administrativa, mediante la invocación de la normativa de centros sanitarios u otras como las que proscriben las actividades pretendidamente sanitarias (como el RD 1907 /1996⁷³), precisamente en aquellos casos en los que la condición de sanitario no existe. La configuración del delito puede analizarse, por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2019⁷⁴, que resuelve el procedimiento en el que se acusaba a un protésico dental por la realización de actos propios de un odontólogo o médico estomatólogo y que contiene la referencia a la jurisprudencia del propio Tribunal. Dicho lo anterior, existen pronunciamientos judiciales que han estimado que la LOPS es título suficiente para colmar las exigencias necesarias para entender que ciertas conductas (como elaborar dietas personalizadas) corresponden a las funciones implícitas en el art. 7.2.g): así, por ejemplo, la Sentencia del Juzgado de lo Penal número 1 de Mérida de 20 de junio de 2019⁷⁵, confirmada por la Audiencia Provincial⁷⁶, que condena a 8 meses de prisión por la realización de dietas personalizadas por quien no contaba con el título de Dietista-Nutricionista.

La exigencia de que los actos realizados estén definidos como funciones propias de la profesión invadida en una norma jurídica es, no obstante, un requerimiento cuya intensidad es mutable, al menos en momentos iniciales del proceso: en el caso de un auxiliar de enfermería que realiza actos propios de la profesión de enfermería determinados en base al informe del Consejo General correspondiente⁷⁷.

⁷² Tribunal Constitucional de España: Sentencia número 283/2006 de 9 de octubre de 2006. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/5885>. (Fecha de acceso: 06/12/2021).

⁷³ BOE: "Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria". Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-18085> (Fecha de acceso_ 06/12/2021).

⁷⁴ CENDOJ: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de junio de 2019, ROJ STS 2048/2019. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/747864961f0f7e63/20190701> (Fecha de acceso: 06/12/2021).

⁷⁵ CENDOJ: Sentencia del Juzgado de lo Penal número 1 de Mérida de 20 de junio de 2019, ROJ SJP 2292/2019. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/504c784d75b979ef/20210112> (Fecha de acceso: 06/12/2021).

⁷⁶ CENDOJ: Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz, Sala de lo Penal, Sección 3a, de 24 de abril de 2020, ROJ SAP BA 429/2020. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bc1e8a89ab76aa29/20200528>. (Fecha de acceso: 06/12/2021).

⁷⁷ CENDOJ: Auto de la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección 2a, de 1 de octubre de 2020, ROJ AAP CC 524/2020. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/59608b1ffdf6783/20201112>. (Fecha de acceso: 06/12/2021).

DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN DE DIETISTA-NUTRICIONISTA EN RELACIÓN AL RESTO DE PROFESIONALES SANITARIOS

Según el marco común de la LOPS para las profesiones sanitarias tituladas, **la profesión de Dietista-Nutricionista es una profesión sanitaria titulada, es decir, con estudios universitarios regulados por la Orden CIN/730/2009**, de 18 de marzo (licenciados, diplomados o graduados, D.A. 11ª LOPS (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias) en los términos establecidos en el art. 2 de la misma Ley 44/2003, incluida en el catálogo establecido por RD 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud. En tal condición, y como rasgo común a todos los profesionales sanitarios, su ejercicio se rige, además de por la normativa propia, por los principios establecidos en los arts. 4 y 5 la LOPS, entre los que se encuentran la progresiva interdisciplinariedad y multidisciplinariedad de los equipos profesionales en la atención sanitaria.

La relación de la Dietista-Nutricionista con el resto de profesionales es de colaboración, no de subordinación. La relación de los profesionales sanitarios con competencias en el ámbito de la nutrición humana y dietética ha venido reconfigurándose a raíz de la creación y consolidación de Dietista-Nutricionista, profesión sanitaria titulada cuya formación se corresponde naturalmente de forma más clara con la nutrición humana y la dietética. **Desde hace más de 15 años, la Sentencia del TS 4470/2005 descartó que la dirección de las unidades de nutrición y dietética sanitarias (Unidad U.11 del Decreto de Centros, RD 1277/2003, de 10 de octubre) correspondiera exclusivamente a los Médicos Especialistas en Endocrinología y Nutrición, reconociendo ya incluso en aquel momento de reciente publicación de la LOPS el papel de las “Dietistas generales y clínicas” en las unidades de nutrición, a pesar de que el colectivo de Dietistas-Nutricionistas, en aquella época en fase de génesis, no participaron en aquel procedimiento judicial.**

La profesional Dietista-Nutricionista es una de las facultativas a las que se refiere la normativa. El Decreto de Centros (RD 1277/2003, de 10 de octubre) se refiere a facultativo, por una parte, así como a médicos o médicos especialistas. La misma Sentencia del TS 4470/2005 refleja la postura de la Sociedad Médica recurrente en aquel litigio, en interés de los Médicos Especialistas en Endocrinología

y Nutrición: **“Señala que dicha unidad puede estar bajo la responsabilidad de un facultativo, frente a otras unidades que están bajo la responsabilidad de un médico especialista o de médicos...”. Resulta evidente que el facultativo es una categoría adicional a cualquiera de las profesiones sanitarias tituladas de la LOPS.**

No pueden esgrimirse limitaciones funcionales para la Dietista-Nutricionista salvo que estén establecidas las concretas competencias alegadas como exclusivas de otra profesión en una norma con rango de Ley. **Los principios de interdisciplinariedad y de multidisciplinariedad implican que los profesionales han de trabajar en colaboración y que las competencias naturales de la Dietista-Nutricionista pueden ejercerse de forma directa, sin necesidad de supervisión.**

Las Dietistas-Nutricionistas **están capacitadas para incidir en el tratamiento de patologías a través de la nutrición y en ausencia de patología, por la vía asistencial individual y de Salud Pública. A excepción del diagnóstico, que es competencia exclusiva del Médico** (y por extensión, del Médico especialista, salvo algunos diagnósticos especializados –Dentistas, por ejemplo, 6.2.c) LOPS, o Podólogos, 7.2.d LOPS–), el principio de reserva de ley implica que no debe mediatizarse ni condicionarse el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista. La Sentencia del TC 283/2006 es un ejemplo de que un RD y un informe pericial no sirven para definir las competencias que se pretenden exclusivas.

En conclusión



La Dietista-Nutricionista puede, autónomamente, ejercer en el marco de las relaciones de interdisciplinariedad y de multidisciplinariedad con el resto de profesionales sanitarios, todas las competencias propias que derivan de la normativa general y se establecen en los textos legales propios (de Colegios Profesionales) a partir de la declaración de la LOPS: (competencias -actividades-) orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública y está legalmente habilitada para dirigir la Unidad U.11.

ÁMBITOS DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA DIETISTA-NUTRICIONISTA Y DEL TÉCNICO SUPERIOR EN DIETÉTICA

Líneas divisorias: unas notas legales

La **diferencia entre la profesión sanitaria titulada**, en el sentido del art. 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias y **una profesión del área sanitaria de formación profesional** (art. 3 de la misma Ley) ha sido objeto de tratamiento por varias Sentencias recaídas en procedimientos judiciales. Una de ellas es la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears 545/2013, de 17 de julio de 2013⁷⁸, que confirma la denegación de la creación del Colegio del Técnicos Superiores en Dietética por considerar, entre otras cosas, que la de **TSD no es una profesión titulada en el sentido del art. 36 de la Constitución**, art. 2 de la LOPS. Otras son la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana 651/2014, de 11 de julio⁷⁹, y la que confirmó la anterior, Sentencia del Tribunal Supremo 1465/2016, de 20 de junio⁸⁰, que resuelven, por lo que a este apartado interesa, que *el distingo entre profesiones sanitarias y profesionales sanitarios de forma que si bien todos los profesionales sanitarios son profesionales titulados, esto no supone que*

⁷⁸ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 545/2013, de 17 de julio de 2013, STSJ BAL 844/2013 (ROJ CENDOJ). Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c6c96ff4ccf5ff/20130807> (Fecha de acceso: 07/12/2021).

⁷⁹ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 651/2014, de 11 de julio, STSJ CV 5517/2014 (ROJ CENDOJ). Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/af49061622914e2066b5e1f5392881db3fc05aa4df97246b> (Fecha de acceso: 07/12/2021).

⁸⁰ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 1465/2016, de 20 de junio, STS 2800/2016 (ROJ CENDOJ). Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a5f72d202d5ba043/20160624>

⁸¹ Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-13285 (Fecha de acceso: 07/12/2021).

todas las profesiones sanitarias que ejercen lleven el nombre de “profesión titulada” pues con tal se designa tan solo a las que para ejercerlas se exige estar habilitado con un título universitario (art. 2.1. de la Ley de Ordenación).

Los estudios de TSD quedan definidos en el RD 536/1995, de 7 de abril⁸¹, por el que se establece el título de TSD y las correspondientes enseñanzas mínimas. La citada regulación establece como parte del perfil profesional (2.1) la competencia general siguiente (2.1.1.):

*Elaborar dietas adaptadas a personas y/o colectivos y controlar la calidad de la alimentación humana, analizando sus comportamientos alimentarios y sus necesidades nutricionales; programar y aplicar actividades educativas que mejoren los hábitos de alimentación de la población, **bajo la supervisión correspondiente.***

El entorno profesional y de trabajo (2.3.1) se define a través del ejercicio en dos vertientes:

- a. La extra-sanitaria:** en empresas de catering, de restauración e industrias alimentarias prestará asesoramiento sobre adquisición, conservación, manipulación, transformación y promoción de productos alimentarios y composición de dietas y menús tipo o adaptados a colectivos concretos de población y
- b. La sanitaria:** en el ámbito sanitario realizará actividades de elaboración de dietas terapéuticas como apoyo al tratamiento de personas enfermas, ambulatorias u hospitalizadas, desarrollará programas de promoción de la salud y educación sanitaria alimentaria destinados a otros profesionales sanitarios, de servicios de restauración o a grupos de población, participará en la elaboración de mapas alimentarios y supervisará la calidad higiénico-dietética de los alimentos. **Existe una referencia directa a la dirección por parte de un facultativo: El TSD se integrará en un equipo de prevención y asistencia sanitaria, formado por otros técnicos de su nivel, coordinado y dirigido por un facultativo que ha de ponerse en contexto con la normativa de centros sanitarios.**

Parece claro de la regulación de los estudios de TSD, establecida por RD 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de TSD y las correspondientes enseñanzas mínimas⁸² implica una evidente exclusión de la condición de *facultativo* en el titulado de formación profesional por las numerosas referencias a la relación que con tal *facultativo* tienen los TSD y que se resume en la prescripción relativa a que en el Entorno profesional y de trabajo: (2.3.1) (...) *El técnico en dietética se integrará en un equipo de prevención y asistencia sanitaria, formado por otros técnicos de su nivel, coordinado y dirigido por un facultativo.* Los módulos de formación hacen así reiteradas referencias a la labor del TSD en dicho esquema: *“Informar adecuadamente al facultativo sobre las incidencias o datos significativos o presuntivos de patología asociada. (...) Calcular el valor de ingesta recomendado, en función de la prescripción facultativa y de los datos obtenidos, y su distribución temporal. (...) Interpretar la prescripción dietética del facultativo, teniendo en cuenta para elaborar la dieta los datos de preferencia, accesibilidad, economía, etc., obtenidos del paciente.”*

A partir de lo anterior, el art. 9.3 LOPS establece que *“Cuando una actuación sanitaria se realice por un equipo de profesionales, se articulará de forma jerarquizada o colegiada, en su caso, atendiendo a los criterios de conocimientos y competencia, y en su caso al de titulación, de los profesionales que integran el equipo, en función de la actividad concreta a desarrollar, de la confianza y conocimiento recíproco de las capacidades de sus miembros, y de los principios de accesibilidad y continuidad asistencial*

⁸² BOE: Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-13285 (Fecha de acceso: 06/12/2021).

de las personas atendidas”, lo que viene a incidir, nuevamente, en la relevancia de la titulación en la organización sanitaria.

La regulación de centros, servicios y establecimientos se encuentra en el RD 1277/2003, de 10 de octubre⁸³, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. De dicha regulación se desprende que una unidad sanitaria en Nutrición y Dietética (U.11 Nutrición y dietética) ha de estar **liderada por un facultativo**, esto es, por un profesional sanitario titulado (del art. 2 de Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, esto es, con estudios universitarios). **Unidad asistencial que, bajo la responsabilidad de un facultativo, incluso aunque se trate de un Servicio sanitario integrado en una organización no sanitaria (C.3), cuya oferta asistencial en nutrición humana y dietética no tiene prevista otra unidad diferente de la U.11.** El facultativo al que se refiere la norma, ya lo hemos razonado, con referencia a la Sentencia del TS de 5 de julio de 2005⁸⁴ que resolvió un litigio planteado antes de la promulgación de la LOPS es, desde la entrada en vigor de la citada Ley 44/2003 y la referencia de su art. 7.2.g), el Grado en Nutrición Humana y Dietética, cuyo perfil específico es el que naturalmente encaja, como Dietista-Nutricionista, en una unidad de nutrición y dietética, sin necesidad de más argumentos que la evidencia.

En conclusión, las líneas divisorias del ejercicio profesional entre una Dietista-Nutricionista y un TSD son las siguientes:



- a. **La elaboración de dietas por el TSD en el entorno sanitario ha de llevarse a término en los términos establecidos por la normativa, esto es, bajo la supervisión de un facultativo, mientras que en el entorno extra-sanitario puede elaborar dietas y menús tipo o adaptados a colectivos concretos, esto es, genéricos, sin más condicionantes.**
- b. **La consulta en nutrición humana y dietética ha de ser liderada por una facultativa, idealmente Dietista-Nutricionista.**

⁸³ Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-19572> (Fecha de acceso 06/12/2021).

⁸⁴ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 5 de julio de 2005, STS 4470/2005 (ROJ CENDOJ). Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9e9757176b0334d1/20050804> (Fecha de acceso 06/12/2021).

EL VALOR DE LA PROFESIÓN: UNA INVERSIÓN EN SALUD

Los riesgos alimentarios y dietéticos son en nuestro contexto los principales causantes de la pérdida de años de vida⁸⁵, hasta el punto de que a nivel mundial se estiman 11 millones de muertes por causa de la alimentación inadecuada⁸⁶. En España, el último informe Aladino (2019)⁸⁷ constata la existencia de una prevalencia del sobrepeso y la obesidad infantil del 40,6%. Si se tienen en cuenta los resultados del estudio EnKid (1998-2000), **la prevalencia de la obesidad y el sobrepeso infantil en España ha crecido desde el 26,3%⁸⁸ hasta las cifras actuales, que se mantienen en torno al 40% a pesar de la implantación de la Estrategia NAOS en 2005.**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estima en su informe “La pesada carga de la obesidad: la economía de la prevención”⁸⁹ que los españoles vivimos en promedio 2,6 años menos debido al sobrepeso. Las repercusiones sobre la economía española son destacables: el sobrepeso representa el 9,7 % del gasto en salud; y reduce la producción del mercado de trabajo

⁸⁵ BD 2015 Risk Factors Collaborators. Global, regional, and national comparative risk assessment of 79 behavioural, environmental and occupational, and metabolic risks or clusters of risks, 1990-2015: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2015. Lancet. 2016;388(10053): 1659-1724.

⁸⁶ GBD 2017 Diet Collaborators. Health effects of dietary risks in 195 countries, 1990-2017: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2017. Lancet. 2019;393(10184): 1958-1972. Epub 2019 Apr 4. Erratum in: Lancet. 2021 Jun 26;397(10293): 2466.

⁸⁷ Informe Aladino 2019, AESAN. Disponible en: https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/nutricion/observatorio/Informe_Aladino_2019.pdf (Fecha de acceso 06/12/2021).

⁸⁸ Obesidad infantil y juvenil en España. Resultados del Estudio enKid (1998-2000). Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-clinica-2-articulo-obesidad-infantil-juvenil-espana-resultados-13054970> (Fecha de acceso 06/12/2021).

⁸⁹ Resumen (infografía) en español. Disponible en: <https://www.oecd.org/spain/Heavy-burden-of-obesity-Media-country-note-SPAIN-In-Spanish.pdf>. Informe completo: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/67450d67-en.pdf?expires=1601925078&id=id&accname=guest&checksum=104568EF39A9F54308932501F062E3CF> (Fecha de acceso 06/12/2021).

en una cuantía equivalente a 479.000 trabajadores a tiempo completo por año. Todo ello se traduce en que el sobrepeso reduce el PIB español en un 2,9 %. Para cubrir estos costes, cada ciudadano en España paga 265 euros adicionales de impuestos al año.

La Nutrición Humana y Dietética, un bastión de salud ausente en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.

La LOPS consolida, en una norma con rango de ley, la figura de un profesional sanitario titulado dedicado exclusivamente a que la alimentación sea saludable y no únicamente segura desde el punto de vista de la posibilidad, asociada a su consumo, de provocar una intoxicación derivada de contaminantes o elementos patógenos.

Desgraciadamente, los departamentos de Salud Pública no siempre cuentan con Dietistas-Nutricionistas en los equipos. La gran mayoría de los hospitales españoles tampoco cuentan en su plantilla con la figura de Dietista-Nutricionista y menos aún en atención primaria (que es donde el 80% de la población accede como primer contacto con los servicios de salud).



Desde los Colegios Profesionales y el CGCODN se reivindica la incorporación de Dietistas-Nutricionistas en todos los hospitales de España, dado que su incorporación es una inversión en salud.

Tradicionalmente se ha reivindicado en cada Comunidad Autónoma la creación de plazas de Dietistas-Nutricionistas para su propio Sistema de Salud.

Dado que la creación de dichas plazas corresponde a los Servicios de Salud autonómicos, el problema de la falta de oferta pública de un concreto servicio o prestación sanitaria se asocia directamente también a la no inclusión de la concreta prestación en el RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización. Unas notas previas son necesarias para entender el contexto de relaciones entre la Nutrición Humana y Dietética como ciencia y las regulaciones de lo alimentario o derecho alimentario.

Nutrición Humana y Dietética como ciencia y el derecho alimentario

La LOPS, como se ha mencionado previamente, es la norma con rango de ley que consolida la figura de la Dietista-Nutricionista como profesional sanitario titulado (con estudios universitarios, en la actualidad de grado: vid. arts. 2 y 3, que diferencian entre profesiones tituladas y del área de formación profesional) dedicado exclusivamente a que la alimentación sea, ya lo hemos visto, saludable. **La condición saludable es un concepto más amplio, no meramente sinónimo de seguridad alimentaria, porque ni siquiera seguridad alimentaria es sinónimo de inocuidad.** La exigencia de inocuidad presenta *“notables excepciones (...) debido o bien a bajas probabilidades de enfermar (...) o bien porque el efecto nocivo para la salud sea silente o a largo plazo enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares, cáncer, diabetes, etcétera”*⁹⁰.

⁹⁰ Mariné Font, A. y Moreno Rojas, R. Influencia de las políticas de impuestos y subvenciones en la calidad de la dieta, en El Sistema Alimentario. Globalización, sostenibilidad, seguridad y cultura alimentaria. Editorial Aranzadi, 2016.

La formación de Dietista-Nutricionista abarca todos los aspectos de *lo alimentario (actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas)* y se enfoca específicamente a todo aquello que sirve para enfrentar los riesgos dietéticos, la alimentación o dieta⁹¹ no saludable tanto en población con patologías, *adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas* como en población sana, a nivel individual y poblacional, *de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.*

Así, la importancia del colectivo profesional ha de tornarse capital, si recordamos que los riesgos dietéticos son en nuestro contexto los principales causantes de la pérdida de años de vida. La comparación de las cifras de morbilidad asociadas a la alimentación malsana con las de la alimentación insalubre⁹² permite hacerse una idea aproximada de la entidad del problema a enfrentar. En Europa, las estimaciones reflejan que la alimentación malsana representa una carga con una entidad que multiplica por cuarenta la carga de la alimentación insalubre.

La consideración de la presencia de ciertas cantidades de nutrientes ya señalados por las normas está pensada para construir un concepto limitador del uso de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables y también para impedir, a partir de ciertos niveles cuantitativos, la consideración de un determinado producto como portador de un perfil nutricional saludable y, con ello, limitar su comercialización en ciertos contextos. Pero no existen, con la excepción de los alimentos para lactantes y, para la población general, en relación con las grasas trans o ácidos grasos trans, límites a la presencia de cantidades relevantes de estos componentes o nutrientes, como sí existe, en general, para aquellos componentes o elementos, incluso naturalmente presentes, considerados patógenos.

En su configuración actual, **el derecho alimentario es un conjunto de normas y principios cuyo objeto es minimizar, hasta lo técnica y operativamente factible, la incidencia de enfermedades de transmisión alimentaria** asociadas a procesos de contaminación de alimentos y piensos, garantizando la inocuidad plena de los productos alimentarios a excepción de aquella falta de inocuidad a largo plazo producida por la alta presencia de grasas, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, azúcares y sal o sodio que, en su conjunto, otorguen al producto un perfil nutricional que permita calificarlo como malsano.

La falta de tratamiento limitativo de la presencia de ciertas cantidades de nutrientes críticos en los productos alimentarios ha sido definida, desde el enfoque de la exigencia general de seguridad, como sinónimo de inocuidad, del art. 14 del R. 178, como la zona gris del derecho alimentario⁹³. La protección que el derecho otorga frente a estos productos existe igualmente, aunque tiene otro mecanismo de actuación: la información y el etiquetado o la presentación, más que la prohibición de comercialización que sí limita la comercialización de alimentos insalubres.

La falta de inocuidad plena que se introduce en el esquema por causa de la alimentación malsana acredita la importancia de la figura de Dietista-Nutricionista. Aunque la inocuidad plena del derecho alimentario podría entenderse una exigencia legal (por prescripción programática del art. 14 del R. 178) no es tal previsión la que permite la inocuidad específica, sino la del establecimiento de requisitos específicos de inocuidad para cada uno de los sectores regulados. Así, por ejemplo, la inocuidad de los aditivos se articula gracias a los exigentes requerimientos específicos de control de la inocuidad de los

⁹¹ Enfermedades no transmisibles, OMS. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases> (Fecha de acceso 06/12/2021).

⁹² Inocuidad alimentaria, OMS. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-safety> (Fecha de acceso 06/12/2021).

⁹³ Huizing Edinger, W. EU Food Health Law. Regulating the grey area between risk and safety. University of Copenhagen. (Fecha de acceso: 06/12/2021) [Tesis] Disponible en: https://www.berndvandermeulen.eu/uploads/1/0/1/7/101759872/wieke_edinger_thesis_10_july_2016.pdf (Fecha de acceso: 06/12/2021)

Reglamentos 234⁹⁴ y 1333⁹⁵, como un sistema combinado, de ida y vuelta, entre ambas regulaciones. El debate jurídico en torno a estos aspectos, apasionante, excede con mucho las pretensiones de este trabajo.

La preocupación, es lógico, tiene correspondencia directa con la magnitud del problema. Por eso la consolidación legal de la figura del profesional sanitario llamado naturalmente a afrontarlo era una exigencia que, en España, se ha demorado injustificadamente. La exposición de motivos de la LOPS constata y denuncia la existencia de un vacío normativo, circunstancia que, unida a la íntima conexión que el ejercicio de las profesiones sanitarias tiene con el derecho a la protección de la salud, con el derecho a la vida y a la integridad física, con el derecho a la intimidad personal y familiar, con el derecho a la dignidad humana y con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, aconseja el tratamiento legislativo específico y diferenciado de las profesiones sanitarias.



La promulgación de una norma de un determinado rango en este ámbito responde al principio de reserva de ley consagrado a este respecto en el art. 36 de la Constitución. En su virtud, la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Para las profesiones sanitarias que no pueden llamarse clásicas, como la de Dietista-Nutricionista, la LOPS representa un hito por cuanto se consolida una situación que será un punto de partida hasta la total equiparación práctica de unos profesionales cuyas competencias habían venido siendo ejercidas, con mayor o menor intensidad, por las profesiones sanitarias clásicas⁹⁶.

La clasificación inicial común de la norma se establece en los arts. 2 y 3. El art. 2 se titula profesiones sanitarias tituladas, en referencia al art. 36 de la Constitución. Bajo esta denominación se incluyen las que precisan estudios universitarios, que en la LOPS siguen respondiendo a la clasificación previa a la modificación de los estudios universitarios en el marco de la armonización europea.

En definitiva:

La figura de Dietista-Nutricionista es esencial para el tratamiento de las relaciones entre alimentación y salud en el contexto del mandato constitucional del art. 43 de la Constitución, si se tiene en cuenta que el derecho alimentario vigente es heredero del sistema Códex y acredita un ámbito de desprotección ingente.

Más allá de la prestación con productos dietéticos (Anexo VII), algunos servicios de atención especializada (Anexo III, nutrición enteral y parenteral, enfermedades endocrinas, de la nutrición y metabólicas) y una mera referencia en atención primaria (Anexo II, Valoración del estado nutricional relativos a la mujer, la infancia, la adolescencia, los adultos, la tercera edad, los grupos de riesgo y los enfermos crónicos), la cartera de servicios comunes no está pensada para dar respuesta a los problemas de salud asociados a la alimentación. Una revisión a fondo es absolutamente perentoria.

⁹⁴ Reglamento (UE) no 234/2011 de la Comisión, de 10 de marzo de 2011, de ejecución del Reglamento (CE) no 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32011R0234&qid=1603705186711> (Fecha de acceso: 06/12/2021)

⁹⁵ Reglamento (CE) no 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02008R1333-20200702> (Fecha de acceso: 06/12/2021).

⁹⁶ Ojuelos Gómez, F.J.: El derecho de la nutrición. Editorial Amarante, 2018.

EL PRESENTE Y EL FUTURO: REFLEXIONES FINALES

La UE hace tiempo ha considerado la importancia de la nutrición

En 2003, 18 países miembros de la UE, incluido España, se comprometieron en el Consejo de Europa^{97,98,99} para tener en cuenta la alimentación y atención nutricional en hospitales. Reconoce esa resolución sobre Alimentación y Atención Nutricional en Hospitales, entre otros aspectos:

1. “Los efectos beneficiosos que un servicio de alimentación y una atención nutricional hospitalarios adecuados tienen en la recuperación de los pacientes y de su calidad de vida”.
2. “El número inaceptable de pacientes hospitalizados desnutridos en Europa”.
3. “La desnutrición de los pacientes hospitalizados se asocia con estancias hospitalarias más largas, una rehabilitación prolongada, una menor calidad de vida y costes sanitarios innecesarios”.

⁹⁷ Informe sobre el estado de los trabajos de la Comisión Europea en el campo de la nutrición en Europa. Disponible en: https://ec.europa.eu/health/ph_determinants/life_style/nutrition/documents/nutrition-report_es.pdf (Fecha de acceso: 06/12/2021).

⁹⁸ Resolution RESAP (2003) on food and nutritional care in hospitals. Disponible en: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805de855 (Fecha de acceso: 06/12/2021).

⁹⁹ Resolución ResAP(2003)3 Sobre Alimentación y Atención Nutricional en Hospitales. Disponible en: <https://www.unav.edu/documents/11310/0/resolucionalimentacionNHD.pdf> (Fecha de acceso: 06/12/2021).

Dice también que “el riesgo nutricional de todos los pacientes se deberá evaluar de forma rutinaria antes de la hospitalización. Dicha evaluación se deberá repetir con regularidad durante la hospitalización. Se deberán realizar estudios que desarrollen y validen métodos sencillos de monitorización, que se utilizarán tanto en hospitales como en centros de atención primaria. Tras la identificación de un paciente con riesgo nutricional se deberá realizar una valoración nutricional exhaustiva, un plan de tratamiento que incluya los objetivos dietéticos, la monitorización de la ingesta de alimentos y del peso corporal, y el ajuste del plan de tratamiento”.



Han pasado 19 años de ese informe del Consejo de Europa y en los hospitales españoles, la nutrición es una asignatura pendiente, mientras que desde entonces se han duplicado las universidades que forman a Dietistas-Nutricionistas.

En Europa, España representa una anomalía por la escasa incorporación de Dietistas-Nutricionistas a los Sistemas de Salud de las CCAA a pesar de que la profesión de Dietista-Nutricionista es una profesión sanitaria titulada, es decir, con estudios universitarios regulados por la Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, en los términos establecidos en el art. 36 de la Constitución y el art. 2 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, incluida en el catálogo establecido por RD 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud, los servicios sanitarios de NHyD no están debidamente catalogados en el RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización.

Recientemente se ha hecho énfasis en la necesidad de incorporar Dietistas-Nutricionistas en la atención primaria por parte de algunos Colegios Profesionales. En este sentido, la Comisión Europea también recomienda la incorporación de Dietistas-Nutricionistas al sistema de Atención Primaria de salud, junto a todas las profesiones sanitarias que trabajan en equipos multidisciplinares, con el fin de potenciar dicho sistema y evaluar su rendimiento y buen funcionamiento”, según el informe *A New Drive for Primary Care in Europe: Rethinking the Assessment Tools and Methodologies*¹⁰⁰ («Una nueva dirección por la Atención Primaria en Europa: reconsideramos la evaluación de los herramientas y metodologías»). Este informe enfatiza que las reformas de la atención primaria requieren un enfoque holístico, teniendo en cuenta varios aspectos, entre ellos, por ejemplo, la formación de profesionales, tanto por su contenido como por la forma en que se organiza, así como la incorporación de nuevos roles profesionales entre los cuales destaca la incorporación de Dietistas-Nutricionistas en estos equipos multidisciplinares.

¹⁰⁰ A new drive for primary care in Europe. Rethinking the assessment tools and methodologies: report of the expert group on health systems performance assessment. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/82541e0b-3c6e-11e8-b5fe-01aa75ed71a1/language-en> (Fecha de acceso 8/12/2021).

¹⁰¹ Isabel Megías-Rangil, Patricia Casas-Agustench y Nancy Babio. Disminución del gasto sanitario asociado a la incorporación de la Dietista-Nutricionista en la atención primaria de salud. 2019. Disponible en: <https://www.codinuca.cat/wp-content/uploads/2020/03/Castellano.pdf> (Fecha de acceso 8/12/2021).

¹⁰² Casas-Agustench P, Megías-Rangil I, Babio N. Economic benefit of dietetic-nutritional treatment in the multidisciplinary primary care team. *Nutr Hosp.* 2020;37(4):863-874.

¹⁰³ Catalunya incorporará a un centenar de nutricionistas comunitarios. Disponible en: https://www.elnacional.cat/es/salud/catalunya-incorporara-centenar-nutricionistas-comunitarios_663383_102.html (Fecha de acceso 8/12/2021).



Desde los Colegios Profesionales se viene reivindicando esta necesidad. Recientemente, el CoDiNuCat, fruto de la realización de diversos documentos científicos-técnicos¹⁰¹ y publicaciones científicas¹⁰² así como de comisiones de trabajo, ha logrado conseguir este hito histórico, consiguiendo la incorporación de 1 Dietista-Nutricionista cada 50.000 tarjetas sanitarias¹⁰³.

Las universidades junto con los Colegios Profesionales deben trabajar sinérgicamente

Como se ha comentado, actualmente existen 33 universidades en todo el Estado que imparten la titulación y que gradúan alrededor de 1500 profesionales cada año. Afortunadamente, cada vez se encuentran más Dietistas-Nutricionistas docentes en los centros universitarios, formando a otros futuros profesionales y no solo a Dietistas-Nutricionistas. Esta situación ha ido cambiando poco a poco, ya que hasta hace poco tiempo no había, o apenas existían Dietistas-Nutricionistas en la carrera académica. En general, había docentes procedentes de la medicina, enfermería, veterinaria, farmacia o química, lo que hacía que no hubiera una cohesión ni una visión global de la profesión y de lo que significa ser Dietista-Nutricionista, faltando siempre ese contrapunto que nos distinguiera de otros profesionales sanitarios. Además, cabe destacar que también cada vez más titulados acceden al máximo ciclo académico. El aumento de Dietistas-Nutricionistas doctoradas explica la mayor presencia de docentes universitarias Dietistas-Nutricionistas.

Sin embargo, es imperativo que las universidades trabajen sinérgicamente con los Colegios Profesionales para lograr y reivindicar la incorporación de Dietistas-Nutricionistas en todos los hospitales y centros de salud. Esto comportaría una mejoría en las prácticas académicas ya que estarían tuteladas por los propios profesionales y por otra parte beneficiaría la mejora de la salud de la ciudadanía.

Las Administraciones públicas no deben incurrir en el error de mantener la ausencia de inclusión de Dietistas-Nutricionistas en la atención primaria y en la atención especializada. Es una falta de equidad sobre todo para los grupos más vulnerables ya que no pueden acceder a tratarse de forma privada.

Por ello, el futuro es reivindicar la atención sanitaria también a cargo de Dietista-Nutricionista, con la inclusión inmediata y completa de los servicios de NHyD en la Cartera de Servicios comunes del SNS.



El reto de la formación sanitaria especializada de la Dietista-Nutricionista

A medida que avanza la ciencia de la Nutrición se observan distintas ramas de conocimiento en este ámbito, muchas de ellas perfectamente identificables desde el inicio, otras más novedosas: nutrición clínica, deportiva, oncológica, geriátrica, pediátrica, etc.

Como en otras profesiones, existe la necesidad de la especialización, la cual es la clave para ofrecer un buen servicio sanitario tanto al individuo como a la población. Por esta razón, la realización de una formación sanitaria especializada para Dietistas-Nutricionistas sería un hito que conseguir. Así como el examen MIR (Médico Interno Residente) es la prueba exigida a profesionales de la medicina, españoles o extranjeros, para acceder a una plaza de médico especialista en formación en el SNS en España, una iniciativa a trabajar sería del DNIR: Dietista-Nutricionista interna residente.

En España aún no está implantado, pero en otros países sí, como es el caso de Argentina. Tiene una duración de 3 años y actúa en centros sanitarios de atención primaria, además de centros hospitalarios. Mientras que en Atención Primaria, la Dietista-Nutricionista focaliza gran parte de su trabajo en el ámbito de la nutrición comunitaria y educación nutricional, en el segundo y tercer año se centra más en la nutrición clínica, acorde al mayor grado de especialización que se va adquiriendo, de tal manera que la Dietista-Nutricionista rota por distintas áreas (clínica, pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, etc.).

La Dietista-Nutricionista debe formar parte de un equipo multidisciplinar, y su función es transversal en prácticamente todas las áreas de la medicina.¹⁰⁴ Cabe destacar que, en este ejemplo de las Dietistas-Nutricionistas argentinas, si bien pueden ejercer al acabar la licenciatura, tienen la posibilidad de continuar su formación realizando la residencia. Así pues cuentan con una formación de 8 años: 5 años para obtener la Licenciatura, más otros 3 de residencia.

La Dietista-Nutricionista en otras unidades distintas a la de Nutrición y Dietética

Como ya se ha comentado anteriormente, la Dietista-Nutricionista deberá trabajar formando parte de un equipo multidisciplinar. Además, la actual normativa también promueve la progresiva interdisciplinariedad y multidisciplinariedad de los equipos profesionales en la atención sanitaria. De manera que es deseable poder encontrar Dietistas-Nutricionistas no solo en unidades de Nutrición y Dietética, si no que sea una profesional sanitaria perfectamente reconocida e integrada en otras unidades en las que la intervención dietética y/o nutricional tenga cabida en la atención sanitaria asistencial del paciente: nefrología, obstetricia y ginecología, digestivo, oncología, pediatría, entre otras.

¹⁰⁴ Programa de residencias. Licenciados en Nutrición. Disponible en <https://www.ms.gba.gov.ar/ssps/residencias/programas/Nutricion.pdf> (Fecha de acceso 26/09/2021)

EPÍLOGO

Considero un auténtico honor la invitación para ser la encargada de escribir el epílogo, a modo de cierre, de esta magnífica obra.

Tras leer todo el texto detenidamente, no puedo más que felicitar a las autoras y autor por el rigor y exactitud de los hechos planteados.

Un proyecto ambicioso de recopilación exhaustiva que genera ilusión y optimismo por aquello de comprobar todo lo que hemos avanzado desde nuestros inicios en relación con esta profesión a la que tanto debemos y a la que, con tanta pasión, hemos entregado años y años de trabajo y dedicación.

Este texto habla de los inicios de nuestra profesión, la de Dietista-Nutricionista, dando nuestros primeros pasos en la formación y capacitación de los profesionales, pasado por los logros legales de incorporación en leyes, órdenes y resoluciones, así como la creación de colegios oficiales y nuestra participación en grupos sanitarios, hasta el momento presente. Refleja aquellos años, décadas, de ilusión máxima ante cada pequeño éxito conseguido sin saber que el camino que quedaba por andar era más largo y arduo que el realizado hasta entonces.

Este texto muestra datos concretos, fechas, documentos, leyes a las que remitirse, reuniones y personas, lo que aporta una credibilidad total, ya que absolutamente todo lo planteado se puede comprobar fácilmente a través de las fuentes citadas. No hay ni un atisbo de invención o exageración en las páginas escritas, todo es verídico y sucedió tal cual.

Asimismo, también nos toca el lado más sensible, más emotivo, con una hilera de sentimientos, recuerdos, emociones, alegrías y disgustos que vienen a la cabeza mientras lees esas líneas. No he podido dejar de esbozar una sonrisa al recordar las personas con quienes compartí tantas reuniones a través de mi vocalía autonómica, en la AEDN. O aquellas infinitas horas de trabajo gestando el boletín de noticias, cuya publicación de cada número era una misión imposible, plasmada en papel. O aquellas revisiones, tras revisiones de los documentos que presentábamos oficialmente, siempre enriquecidos

por la experiencia y sabiduría de todos los que participamos de los comienzos.

Quienes hemos vivido, sufrido y disfrutado con este devenir de los hechos sabemos de lo que hablamos en primera persona. Para quienes leáis la obra desde una perspectiva más lejana, bien en el tiempo, bien sin la implicación directa en los hechos, ésta sabe transmitir las inmensas horas de trabajo, de reuniones, informes, organización de eventos, consenso entre muchas partes, que ha supuesto esta vorágine de acontecimientos.

El epílogo de una obra en general o de un libro en particular, confieso que lo he consultado, debe transmitir alguna conclusión del mismo o algún episodio planteado para el futuro. Dando vueltas a esta idea se me ocurre reflexionar acerca de ideas para ambos casos.

Como conclusión, me gustaría resaltar la cantidad de éxitos, logros y acontecimientos positivos que se han conseguido en relativamente pocos años. Los que estamos inmersos en ello, en algunas ocasiones, lo hemos percibido como un cambio lento, similar al engranaje de un gran y antiguo reloj que cuesta poner al día. Con el ímpetu y empuje de la juventud, se tiene mucha prisa por alcanzar las metas propuestas. Sin embargo, con el paso de los años y viendo las cosas con una perspectiva diferente, la visión es de que ha sido un salto cuantitativo increíble en apenas dos décadas.

Por supuesto, no podemos quedarnos estancados en lo conseguido mirando siempre al pasado. El pasado, en este caso, ha de servirnos de trampolín de empuje para, conociendo los orígenes y la trayectoria de la profesión, hacernos mirar hacia delante a la par que avanzamos con paso firme y decidido.

Desde luego, nadie nos ha regalado nada como profesión. Todo lo conseguido y superado ha sido por méritos propios con mucho trabajo, esfuerzo y buen hacer. Absolutamente todo lo hemos tenido que justificar por triplicado. En este camino, ha habido personas que nos han ayudado, y mucho. A todas ellas enviamos nuestro más profundo reconocimiento.

Esta es la cara más dulce. Y, sin empañar lo anterior, también me gustaría poner de relieve algo menos amable. Y lo voy a hacer porque tengo ya unos cuantos años de experiencia en esta profesión en la que he tenido la inmensa fortuna de estar en contacto con mucha gente valiosa. Pero no solo con ellos. En el otro lado de esta historia, también nos hemos tropezado, en algún momento de nuestra vida profesional, con personas que, por ignorancia, inseguridad, cobardía o egoísmo, nos han ido poniendo piedras en el camino. A todas ellas espero que el tiempo y nuestra actuación termine abriéndoles los ojos y descubran, de verdad, que no estamos aquí para quitar trabajo, proyectos, pacientes, autorías, consultas, investigaciones, clases, cursos, congresos, contactos, fama, etc. a nadie, sino para trabajar en pro de la salud de la ciudadanía, en consonancia con el resto de profesionales. Y que ese tan nombrado equipo multidisciplinar primero e interdisciplinar después, sea una realidad con letras mayúsculas y no se quede tan sólo en bonitas y sonoras palabras de presentación en congresos y foros. No somos una amenaza, nunca lo hemos sido, sino todo lo contrario, somos unas aliadas sanitarias a tener muy en cuenta para ponernos a disposición del equipo con nuestro conocimiento y eficacia.

En lo que se refiere a la segunda, parte, el episodio planteado para el futuro, esta es mi aportación.

Me gustaría terminar mi intervención en esta obra con un mensaje de aliento y optimismo en pro de la unión corporativa de los y las profesionales de la alimentación, dietética y nutrición.

Pareciera como si, después de tantos hechos positivos y avances, en unos años de luces, la etapa actual fuera la de las sombras.

En todas las luchas y batallas hay bandos y, por supuesto, cada uno de ellos siempre está absolutamente convencido de que está en posesión de la verdad y la razón. Y realmente es así, porque nunca hay una única verdad. Cada persona, cada momento, cada relación, cada instante aporta su verdad de un mismo hecho. La vida te va enseñando que no existen verdades únicas y dogmáticas. Dependiendo de la mochila que cada uno lleve, vivirá los hechos de manera personal. El éxito de la empatía es

saber ponerse en la piel del otro y vivir los acontecimientos ajenos como si fueran propios. Quizás nos falte ahora mismo abrir un poco más la puerta de nuestra razón y mirar hacia el exterior para la brisa nos revuelva el cabello. Quizás estemos faltos de tender la mano a quien opina diferente, pero tenderla de verdad, como al amigo al que ayudas a cruzar un paso estrecho, con la confianza de que no te soltará ni te dejará caer. Quizás sea bueno dejar nuestros egos, ambiciones y expectativas a un lado y sumarnos a la marcha común sin intentar destacar a cualquier precio sobre los demás. Quizás nos hemos entroncado tanto en nuestras posiciones que no vemos más salida que la legal, sin tener en cuenta que somos seres sociales por naturaleza y nuestra maravillosa comunicación es capaz de hacer fluir todos los colores de nuestros consensos.

Con todos estos símiles literarios, me gustaría transmitir esperanza y confianza en el futuro, en todo lo bueno que está por llegar, en la sangre nueva que arrase como un vendaval y nos arrastre con su novedad, nos libre de prejuicios y no está anclada a viejos y eternos debates o posicionamientos.

Me gustaría poder sentirme orgullosa al decir que colaboré en sacar adelante una profesión maravillosa, de ayuda y cuidado de las personas, trabajando codo con codo con todo aquel que quisiera hacerlo, sin importar de dónde veníamos, pero sí hacia dónde íbamos. Y dejar un colectivo mejor que el que encontramos: mejor posicionado, mejor formado, mejor establecido, mejor en el sentido más amplio de la palabra, más humano y solidario. Este es mi deseo para escribir en el próximo capítulo de esta maravillosa obra, a la que auguro un éxito rotundo que celebraremos todos juntos, como siempre hemos hecho.



Arantza Ruiz de las Heras de la Hera

AGRADECIMIENTOS Y POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Las autoras quieren agradecer a las cientos y cientos de Dietistas-Nutricionistas y profesionales que han apoyado al colectivo, especialmente aquellas que de forma desinteresada han aportado al crecimiento y consolidación de la titulación y profesión de Dietista-Nutricionista.

También quieren hacer un especial reconocimiento a todas las personas que han formado parte las Juntas o Comisiones Directivas de las Asociaciones, Colegios y Consejo, quienes destinaron su tiempo en pro del crecimiento y consolidación de la titulación y de la profesión.

Las autoras afirman haber escrito este libro en base a la documentación señalada y/o documentación oficial que por los cargos desempeñados han podido tener a su alcance.

Las autoras declaran no tener ningún tipo de conflicto de interés distinta de la relación que tienen con el CGCODN expresada, para cada uno de ellos, en su reseña biográfica.

Las autoras desean que en un futuro cercano el colectivo esté cohesionado y ocupe el lugar que merece por derecho, normativa y beneficio para la sociedad.

Finalmente, y no por ello menos importante, las autoras agradecen la documentación y explicación proporcionada por la Sra Pilar Cervera, así como todos los años dedicados en pro de la profesión y la titulación. Su capacidad de trabajo, su buen hacer y su generosidad por el bien común son admirables.







CGCODN
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS